

604

28j



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**"ASPECTOS LABORALES DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO"**

FALLA DE ORIGEN

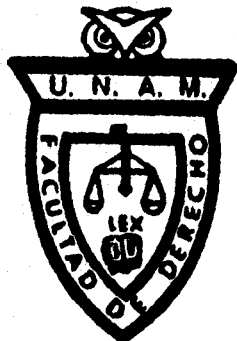
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

HECTOR MANUEL MONTES GAYTAN



CIUDAD UNIVERSITARIA



1995

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CON
EL ASESORAMIENTO DEL LICENCIADO ENRIQUE LARIOS DIAZ.**

A MI MADRE:

De quien he heredado el tesoro más grande que puede darsele a un hijo: AMOR.

A quien sin escatimar esfuerzos sacrifico gran parte de su vida para verme forjado en un hombre de provecho.

A quien con sus desvelos no senti los mismos.

A quien con su apoyo no senti el cansancio.

A quien solo me queda decirle gracias por todo.

A MI PADRE:

A quien considere como un ejemplo a seguir.

A quien veló por sus hijos, pero que las circunstancias ya no lo permitieron, pero aún así es mi padre.

A MIS HERMANOS:

A los que gracias a su apoyo y comprensión he llegado ser lo que soy.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO:

A quienes por su impulso y ayuda logre la realización de una meta más en mi vida.

AL LIC. ENRIQUE LARIOS DIAZ.

Por todo el apoyo y tiempo brindado.

"ASPECTOS LABORALES DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO"

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

CONCEPTOS

1.- Servicio Exterior.....	1
a) Definición legal	2
b) Definición Doctrinal.....	4
2.- Diplomacia.....	9
3.- Miembro del Servicio Exterior.....	11
4.- Funcionario Diplomático.....	14
a) Embajador.....	18
b) Ministro.....	22
c) Consejero.....	23
d) Cónsul.....	24
e) Canciller.....	30
f) Agregado Diplomático.....	32
5.- Misión Diplomática.....	32
a) Representación Consular.....	34
b) Misiones Especiales	35
c) Delegaciones a Conferencias o Reuniones Internacionales	35
6.- Trabajo.....	36
7.- Trabajador al Servicio del Estado.....	38
a) Titular.....	41
b) Trabajador de Confianza.....	43
c) Trabajador de Base.....	51

CAPITULO II

ANTECEDENTES

1.- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.1961.....	53
2.- Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano y su Reglamento.1922.....	56
3.- Ley Orgánica del Cuerpo Consular Mexicano y su Reglamento. 1923.....	58
4.- Ley del Servicio Exterior Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular y su Reglamento.1934.....	62
5.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.1967.....	67
6.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento. 1982.....	70
7.- Ley del Servicio Exterior y su Reglamento.....	74
8.- Artículo 123, Apartado B, Fracción XII Constitucional.....	74
9.- Artículo 8º de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado..	75

CAPITULO III

DERECHOS Y PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

1.- Servidores Públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores y los miembros del Servicio Exterior Mexicano	76
2.- Derechos y Prestaciones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano.....	83
a) Derechos.....	84
b) Obligaciones.....	97
- Administrativas.....	99
- Laborales.....	105
- Diplomáticas.....	109
3.- Sueldos.....	113
a) Percepciones.....	117
b) Emolumentos.....	117
4.- Vacaciones.....	118
5.- Traslados.....	121
a) Menaje de casa.....	124
6. - Escalafón.....	127
7.- Seguridad Social	133
a) ISSSTE.....	136

b) Seguro de Gastos Médicos.....	140
8.- Jubilación.....	143
9.- Disponibilidad.....	146
10.-Ausencia de Derechos Colectivos.....	147

CAPITULO IV

SANCIONES DE NATURALEZA LABORAL QUE SE IMPONEN A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

1.- Suspensión.....	157
2.- Separación.....	159
3.- Inhabilitación.....	163
4.- Destitución.....	165
5.- La Comisión de Personal.....	173
6.- Competencia de los Tribunales Federales para conocer de los conflictos laborales de los miembros del Servicio Exterior Mexicano y la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	178

CONCLUSIONES.....	188
-------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA.....	192
-------------------	-----

ANEXO I.....	198
--------------	-----

ANEXO II.....	209
---------------	-----

INTRODUCCIÓN.

Dada la importancia que juegan en nuestros días las relaciones internacionales de México con los demás países, es menester que el organismo que represente al Gobierno Mexicano ante aquellos, cuente con un marco jurídico laboral que haga posible que los miembros que integran dicho organismo realicen sus funciones de la manera más profesional, seguros de que cuentan con el marco jurídico que les garantice los mínimos de derechos laborales y de seguridad social para el bienestar de él y su familia.

El Poder Ejecutivo Federal realiza las actividades que le competen y lleva a cabo las funciones que como tal le son inherentes, las pone en ejercicio a través de un conjunto de órganos que constituyen la Administración Pública Federal, la cual necesita a su vez, de personas físicas que asuman la calidad de funcionarios o empleados públicos que aporten su actividad intelectual o física para atender tales propósitos.

La capacidad de acción llamada función pública, implica una relación laboral entre el Estado y el servidor público, en el caso del presente trabajo entre el Estado y los miembros del Servicio Exterior Mexicano.

Dicha relación laboral, por ende crea derechos y obligaciones recíprocas entre ambas partes, los cuales al surgir de ésta implican lógicamente que su naturaleza sea laboral y no administrativa.

El incumplimiento a tales obligaciones por parte del trabajador, trae como consecuencia la aplicación del poder de represión disciplinario por parte de la misma Administración Pública con el objeto de corregir los errores y anormalidades en los servidores públicos encauzando la acción administrativa con eficiencia y moralidad.

La aplicación de este poder implica la aplicación de correcciones o penas proporcionales a la falta cometida, pudiendo llegar a aplicar en los casos más graves penas expulsivas o depurativas que implicarían el rompimiento de la relación laboral y como consecuencia inmediata dejar sin efectos el nombramiento del servidor público.

CAPITULO I. CONCEPTOS.

Capítulo I. CONCEPTOS.

1.- Servicio Exterior Mexicano..

El Poder Ejecutivo Federal, tiene funciones encaminadas o tendientes a satisfacer intereses colectivos, entre estas funciones existen las de tipo administrativas que se ponen en ejercicio a través de un conjunto de órganos que constituyen lo que se conoce como la Administración Pública Federal. "Esta estructura Político- Jurídica"¹ como la denomina Ramón Xilotl Ramírez; deriva de nuestra Constitución que en su artículo 90 establece que para el despacho de los negocios de orden administrativo de la Federación habrá el número de Secretarías que establezca el Congreso por Ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría. La Ley a que se refiere nuestra Constitución es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Encontramos que en el artículo 28, fracción II de esta Ley establece que a la Secretaría de Relaciones Exteriores le corresponde:

Dirigir el servicio Exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio,

¹ XILOTL RAMÍREZ, Ramón. Ensayos Jurídicos Consulares. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1987, p. 11

velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos, ejercer funciones notariales y de registro civil y adquirir, administrar y conservar las Propiedades de la nación en el extranjero.

De lo anterior se establece que el Servicio Exterior Mexicano desarrolla o pone en práctica funciones del Ejecutivo Federal e incluso queda bajo su dirección inmediata, pues lo dirige por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien se convierte en el vínculo del Presidente de la República en lo relativo a la dirección y administración de dicho Servicio Exterior, quien viene a constituirse como un órgano más de los que integran la Administración Pública Federal.

a) Definición Legal.

El artículo 1 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano establece:

El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de funcionarios de Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Servicio Exterior Mexicano depende del Ejecutivo Federal, su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo denominada la Secretaría, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el Presidente de la República, de conformidad con las facultades que le confiere la propia Constitución.

De este último párrafo cabe hacer mención que la función del Servicio Exterior que la Constitución señala al Ejecutivo Federal se refiere a :

*- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras. (artículo 89, fracción X).

*- Desarrollar la política exterior. (artículo 76, fracción I).

Dicha función del Servicio Exterior la ejerce el Ejecutivo a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la ejecuta por el organismo denominado Servicio Exterior Mexicano.

b) Definición Doctrinal.

Para Cecilia Molina basándose principalmente en la Ley del propio Servicio Exterior de 1967 lo define como: " El Servicio Exterior Mexicano es la organización permanente destinada a salvaguardar los intereses nacionales en el extranjero y representar a México ante los Estados extranjeros con los que mantiene relaciones, así como ante los organismos y reuniones internacionales en que participe"²

De esta definición podemos establecer que compete a este cuerpo velar en el extranjero por el buen nombre de México; intervenir en la celebración de tratados, convenios y negociaciones. No obstante esta definición, la actividad de dicho servicio no se restringe a esto sino va más allá, como lo es cobrar derechos consulares e impuestos; impartir protección a los mexicanos; ejercer funciones notariales y de registro civil; Promover el turismo; adquirir y conservar las propiedades de la nación en el extranjero; recabar informaciones técnicas, científicas, económicas y culturales que sean de interés para el país y proporcionar las correspondientes de éste a quienes las soliciten en el extranjero; legalizar firmas de los documentos que deban de producir efectos en la República Mexicana; intervenir en las extradiciones, en los congresos, conferencias y exposiciones; actuar como auxiliar de las demás dependencias del Ejecutivo

² MOLINA, Cecilia. Práctica Consular Mexicana. Porrúa. México, 1970, p.16

Federal, así como de los demás poderes Federales y de los Gobiernos estatales y municipales y desempeñará las demás funciones que le asignen las leyes y reglamentos y aquellas que les encomiende la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Ley del Servicio Exterior Mexicano, establece la forma de integración de dicho servicio, al disponer que se integrará por personal de carrera, personal temporal y personal asimilado. El personal de carrera será permanente y comprende las ramas Diplomático-Consular y la Técnico-Administrativa.

Establece que la rama Diplomático-Consular está integrada por los cuerpos Diplomático y Consular y comprende las siguientes categorías :

- Embajador
- Ministro
- Primer Secretario
- Segundo Secretario
- Tercer Secretario
- Agregado Diplomático

Por su parte la rama Técnico Administrativa comprende las siguientes categorías:

- Coordinador Administrativo

- Agregado Administrativo "A"
- Agregado Administrativo "B"
- Agregado Administrativo "C"
- Técnico Administrativo "A"
- Técnico Administrativo "B"
- Técnico Administrativo "C"

Por su parte al referirse al personal temporal establece que éste será designado por acuerdo del Presidente de la República. Dicho personal desempeñara funciones específicas en una adscripción determinada y por un plazo definido, al término del cual sus funciones cesarán automáticamente, señalando que los así nombrados no formarán parte del personal de carrera ni figurarán en los escalafones respectivos. En este tipo de personal el Secretario de Relaciones Exteriores expedirá nombramientos temporales el que será por un año, pudiéndose prorrogar por periodos adicionales de un año, previo informe del Jefe de Representación a la Comisión de Personal. No obstante dichas prórrogas en su conjunto no podrán exceder de seis años. Para la permanencia, más allá de este periodo se requerirá un nuevo nombramiento. Para este personal la Secretaría publicará cada año un documento en donde figuren por orden de categoría y antigüedad en la designación, el nombre del personal temporal en cada una de las ramas del Servicio Exterior, el lugar y fecha de su nacimiento, la adscripción en que se encuentren y las anteriores, los cargos

desempeñados en la Secretaría y en el Servicio Exterior, así como los estudios superiores realizados, títulos académicos obtenidos e idiomas que tengan acreditados. Igualmente consignará el número de dependientes económicos de cada uno de ellos.

El personal temporal no tendrá derecho a las comisiones temporales ni a la disponibilidad que establece la ley, es decir tratándose al derecho a comisiones es cuando a solicitud del interesado y previa recomendación de la Comisión de Personal, el Secretario de Relaciones Exteriores podrá autorizar a funcionarios de la rama Diplomático-Consular sean comisionados temporalmente en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, instituciones de educación superior o en organismos internacionales, siempre y cuando se desarrollen actividades de interés para las relaciones internacionales de México, conservando sus derechos de antigüedad para efectos escalafonarios y podrán presentarse a los concursos de ascenso.

Por lo que hace al personal asimilado, la ley establece que éste se compone de funcionarios y agregados a misiones Diplomáticas y representaciones Consulares y cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u otra entidad competente, con cargo a su propio presupuesto. Dicho personal

será acreditado por la Secretaría de Relaciones Exteriores con el cargo que ésta determine y su asimilación al Servicio Exterior tendrá efectos sólo durante el tiempo que dure la comisión que se le ha conferido.

Este personal asimilado se integrará por los agregados civiles, militares, aéreos o navales, y por técnicos procedentes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal. El personal asimilado, antes de su acreditación, deberá cumplir con los requisitos señalados por la ley, como son ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, tener buenos antecedentes, ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior y no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

El personal asimilado tendrá las mismas obligaciones del personal de carrera; seguirá las instrucciones del Jefe de Misión o del Jefe de la Representación, en todo lo que atañe a la política exterior y a los usos y costumbres locales en lo que se refiere a las actividades de carácter público social y protocolar, sin perjuicio de que en los aspectos técnicos se guíe por las instrucciones específicas que reciba de las dependencias que hayan promovido sus nombramientos.

En caso de incumplimiento a las instrucciones o por faltas graves, la Secretaría de Relaciones Exteriores comunicará los hechos a la dependencia o entidad respectiva de la Administración Pública Federal el retiro del servidor público.

2.- Diplomacia.

A lo largo de la historia han surgido una infinidad de definiciones respecto de la palabra diplomacia, por ejemplo, para Charles de Martens " La diplomacia es la ciencia de la relaciones y de los intereses respectivos de los Estados o el arte de conciliar los intereses de los pueblos entre sí; y en sentido más determinado, la ciencia o el arte de las negociaciones".³

Para Cahier Philippe se podría definir a la diplomacia " afirmando que es la manera de conducir los asuntos exteriores de un sujeto de Derecho Internacional utilizando medios pacíficos y principalmente la negociación".⁴

La diplomacia según la celebre definición del Oxford English Dictionary es " la conducción de las relaciones internacionales a través de negociados. El término diplomacia

³ CAHIER, Philippe. Derecho Diplomático Contemporáneo. Nebrija. España, 1982, p.16

⁴ CAHIER, Philippe. Derecho Diplomático Contemporáneo, op. cit., p. 19

fue usado por primera vez en la acepción corriente por Edmund Burke en 1796; el mismo, sin embargo deriva de diploma, el folio rotulado usado antiguamente para las leyes y bandos públicos y, posteriormente, sinónimo de licencia, privilegio conferido a una persona".⁵

Para Estela Ruiz Olvera la diplomacia es "la aplicación de la inteligencia y tacto en la dirección de las relaciones oficiales entre gobiernos y Estados dependientes. Es una pacífica actividad inteligente, de carácter político, técnico y profesional".⁶

Tenemos que en algunos periodos históricos la diplomacia se ha ejercitado de una forma idealista cuyas bases son los principios de la moral y la fe, de la confraternidad y en otros periodos la diplomacia de forma realista llamada diplomacia maquiavélica, cuyo motivo o fundamento sería el oportunismo.

Tal vez una diplomacia elástica o ecléctica, funcional sería aquella que combinara ambos sistemas, tratando de conservar lo mejor de cada uno.

De las definiciones anteriores, hemos de decir que desde los primeros tiempos el hombre por su naturaleza social,

⁵ Gran Enciclopedia Larousse. Gel Planeta, p. 124

⁶ RUIZ OLVERA, Estela. La Mujer y la Diplomacia. Escuela Nacional de Ciencia Políticas y Sociales, UNAM. México, 1987, p.77

buscó interrelacionarse con sus semejantes y por su naturaleza humana buscó la unificación con ellos. También podemos decir que cada Estado al estar en constante vínculo con otros necesita de un órgano específico que lleve a cabo las relaciones internacionales de éste, a fin de guiar por buen camino su política exterior.

Por lo que concluimos que la diplomacia es el arte de llevar pacíficamente los asuntos de política exterior de los países.

3.- Miembro del Servicio Exterior.

Ya hemos tratado en el primer tema de este trabajo que es el Servicio Exterior Mexicano; desde este contexto el miembro del Servicio Exterior Mexicano es un funcionario del Estado encargado específicamente de representar a México en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior del país de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dos grupos de personal componen el Servicio Exterior Mexicano:

- **El de Carrera:** que comprende dos ramas: 1) La Diplomático-Consular y 2) La Técnico-Administrativa; este tipo de personal es permanente.

- **El Especial:** Este personal es temporal o transitorio.

Los cuerpos Diplomático y Consular integran la llamada rama Diplomático-Consular que comprende las siguientes categorías:

- Embajador
- Ministro
- Consejero
- Primer Secretario
- Segundo Secretario
- Tercer Secretario
- Agregado Diplomático

La rama Técnico-Administrativa comprende las siguientes categorías:

- Coordinador Administrativo
- Agregado Administrativo "A"
- Agregado Administrativo "B"
- Agregado Administrativo "C"
- Técnico Administrativo "A"
- Técnico Administrativo "B"

- Técnico administrativo "C"

El personal de carrera del Servicio Exterior Mexicano lo integran los elementos que ingresan por examen o concurso público, salvo el personal administrativo que fue nombrado antes de la entrada en vigor de la Ley del Servicio Exterior Mexicano actual, aunque después de esa fecha sólo formarán parte de esa rama los que ingresen por concurso público y examen de oposición.

El personal especial está integrado por el personal temporal que desempeña funciones específicas en una adscripción determinada y por un plazo definido, al término del cual sus funciones cesarán automáticamente; y por el personal asimilado que se compone de funcionarios y agregados a misiones diplomáticas y representaciones consulares, cuyo nombramiento a sido gestionado por otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u otra entidad competente con cargo a su propio presupuesto. Dicho personal será acreditado por la Secretaría de Relaciones Exteriores ante el gobierno receptor u organismo internacional en la categoría Diplomática o Consular que determine y su asimilación al Servicio Exterior tendrá efectos sólo por el tiempo que dure la comisión que se le haya conferido.

El personal asimilado estará sujeto a las mismas obligaciones que los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior.

4.- Funcionario Diplomático.

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 establece en su artículo 1º :

Para los efectos de la presente Convención:

a) por " Jefe de Misión", se entiende la persona encargada por el Estado acreditante de actuar con carácter de tal;

b) por "Miembros de la Misión", se entiende el Jefe de Misión y el personal de la Misión;

c) por "Miembro del personal de la Misión", se entiende los miembros del personal Diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio de la Misión;

d) por "Miembros del Personal Diplomático", se entiende los Miembros del personal de la Misión que poseen la calidad de Diplomático;

e) por "Agente Diplomático", se entiende el Jefe de la Misión o un Miembro del personal diplomático de la Misión;

f) por "Miembro del personal administrativo y técnico", se entiende los Miembros del personal de la Misión empleados en el servicio administrativo y técnico de la Misión;

g) por "Miembros del personal de servicio", se entiende los Miembros del personal de la Misión empleados en el servicio doméstico de la Misión;

h) por "Criada particular", se entiende toda persona al servicio doméstico del un Miembro de la Misión, que no sea empleado del Estado acreditante;

i) por " Locales de la Misión", se entiende los edificios o las partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, utilizados para las finalidades de la Misión, incluyendo la residencia del Jefe de la Misión, así como el terreno donado al servicio de esos edificios o parte de ellos.

De este numeral podemos manifestar que por Funcionario Diplomático ha de entenderse al Jefe de Misión, a los Miembros de la Misión, a los Miembros del personal de la Misión, a los Miembros del personal Diplomático, al Agente Diplomático y en general al integrante del cuerpo Diplomático

acreditado ante un mismo país, signando no sólo los Jefes de Misión, sino también a la totalidad del personal que posee carácter Diplomático.

Es por esto que los privilegios e inmunidades codificados ahora en esta Convención a funcionarios Diplomáticos extranjeros se basan en el hecho de que dichos funcionarios son representante personales de su gobierno.

El Funcionario Diplomático como diría Max Sorensen " además de las tareas tradicionales de representación, negociación, información y protección de los intereses del Estado que lo envía, los diplomáticos contemporáneos también tienen el deber de fomentar relaciones amistosas entre sus Estados y aquellos que los reciben y desarrollar sus relaciones económicas, culturales y científicas"⁷

En la actualidad las actividades de los Agentes Diplomáticos pertenecen a los actos políticos o de gobierno del Ejecutivo Federal.

De las diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1966 se establece la división en dicho organismo entre Funcionarios y Empleados, en esta Ley los Funcionarios ostentaban categoría o rango Diplomático

⁷ SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica. México, 1973, p.386

cuando la Secretaría de Relaciones Exteriores los adscribía o comisionaba en una Misión Diplomática, y ostentaban categoría Consular si se les comisionaba en una Representación Consular. Sin embargo, en la práctica se dio el caso de que funcionarios a los que la Secretaría les daba interinamente un rango Diplomático y los comisionaba a una Representación Consular o viceversa, funcionarios con una categoría Consular que eran adscritos a una Embajada.

Por lo que toca a los empleados del Servicio Exterior Mexicano, independiente de que se les comisionara a una Embajada o a un Consulado General, tenían en esta Ley las siguientes clasificaciones: Intérpretes, Traductores, Cancilleres y Empleados auxiliares.

Con respecto a los funcionarios y empleados públicos Andrés Serra Rojas apunta : " Es indudable que la ley a querido darle una señalada significación al concepto de funcionario, ya que se le provee de imperium, es decir, poderes propios a la función que desempeña, como la facultad de ordenar y decidir. En cambio el empleado aparece como un mero ejecutor, sin facultades determinadas, o que ejercen por delegación o reglamentariamente".⁶

Esta separación que se da para definir a los Funcionarios de los empleados nos recuerda la gran discusión

⁶ SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo Tomo II. 9ª ed. Porrúa. México, 1979, p.78

que ha habido en el Derecho Administrativo Mexicano para encontrar un criterio objetivo que distinga al funcionario del empleado. Algunos piensan que el tema quedó superado con la actual denominación de servidores públicos que engloba a ambos, pero, a fin de cuentas, este concepto no resulta sino el género próximo y aquellos dos una diferencia específica, pues como ya explicó Serra Rojas la diferencia más aceptada es que los funcionarios están provistos de imperio o carácter ejecutivo que los faculta a decidir y ordenar, en tanto que los empleados son un simple ejecutor.

La Ley vigente del Servicio Exterior Mexicano no distingue entre funcionarios y empleados por lo tanto no debemos distinguir y así mencionamos que sólo hay miembros del Servicio Exterior Mexicano que se encuentran clasificados en dos ramas la Diplomática-Consular y la Técnico-Administrativo.

a) Embajador.

Partamos de que la Embajada es la Misión Diplomática más importante y de rango más elevado. El Jefe de Misión, titular del cargo, tiene el título de embajador, es decir entra en la primera clasificación legal de las que integran la rama Diplomático-Consular.

La definición que da la Enciclopedia Larousse es " Embajador es el Agente Diplomático de primera clase, representante permanente de un Estado, y que dirige la Misión Diplomática".⁹

A los Embajadores al igual que a los Cónsules Generales los designa el Presidente de la República preferentemente entre los funcionarios de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en las ramas Diplomática y Consular.

El Embajador, deberá cumplir fielmente las obligaciones que le son inherentes, deberá tener presente, que con respecto a su gobierno, sólo depende de éste por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y que sólo esta dependencia del Ejecutivo Federal, debe transmitirle ordenes y él obedecerlas; por lo tanto, si recibiera instrucciones o alguna consulta de otra Secretaría o dependencia oficial de México, puede según el caso y su criterio, consultar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, o simplemente contestar por conducto de ésta o directamente pero con copia para el Secretario.

En la práctica dentro de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Embajador no sólo es representante de México ante otro país, sino también desempeña puestos en la propia Secretaría, cubriéndole las remuneraciones que corresponda a

⁹ Gran Enciclopedia Larousse op. cit., p.234

su cargo, conservándosele a su nombre la plaza en el Servicio Exterior hasta que termine su comisión dentro de la Secretaría conservando sus derechos como el escalafón, antigüedad y a las prestaciones otorgadas por el ISSSTE, etc.

Para ser Embajador se requiere según el artículo 20 de la Ley en estudio:

- Ser mexicano por nacimiento;
- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de treinta años de edad, y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su encargo.

Dentro de la Ley en comento existen dos categorías más de Embajador:

1.- *El Embajador Eminente* : que se dará como distinción a los miembros en activo de la categoría de Embajador por su actuación destacada de servicio a la República en el ámbito de la política exterior. Dentro de esta categoría sólo habrá un máximo de diez plazas y para cubrir una vacante, el Secretario de Relaciones Exteriores someterá a la consideración del Presidente de la República los nombres y los antecedentes de aquellas personas que tengan una antigüedad mínima de diez años como Embajador y que hayan ocupado cargos de Director General o superiores en la Secretaría o desempeñado importantes misiones en el exterior.

El Ejecutivo Federal hará las designaciones correspondientes. Esta categoría sólo podrá usarse en el ámbito interno y tendrá la compensación que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación.

2.- *El Embajador Emérito* : esta categoría la da el Presidente de la República como culminación a una destacada y prolongada actuación de servicio a la República en el ámbito de la política exterior. En ningún momento habrá más de cinco de estos Embajadores y serán designados de una lista de candidatos que satisfagan ciertos requisitos como son : Ser Embajador retirado o en servicio activo, que haya dedicado por lo menos 25 años de Servicio Exterior y se haya distinguido por haber ocupado cargos de importancia en el Servicio Exterior o en la Secretaría, por sus obras escritas sobre temas internacionales, o por haber presentado otros servicios destacados en el campo de las relaciones internacionales, haber sido funcionario del Servicio Exterior, por lo menos con diez años de servicio y haber ocupado el cargo de Secretario de Relaciones Exteriores.

Estos Embajadores retirados tendrán como función atender las consultas que les haga el Secretario de Relaciones Exteriores. Esta categoría sólo podrá usarse en el ámbito interno tendrá la compensación que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación. Estos Embajadores tendrán la remuneración que corresponda a su calidad de Embajador

retirado o en servicio activo de la siguiente forma : a) En servicio activo disfrutará de una compensación adicional equivalente a cinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, en el año fiscal en que se les otorgue esta remuneración. Esta compensación no se cotizará para los efectos de las cuotas al ISSSTE; b) Para los retirados se les cubrirá además de su jubilación, una compensación equivalente al sueldo, sobresueldo y compensaciones ordinarias que integran la remuneración total del Consultor Jurídico de la Secretaría, hechas las reducciones que por ley procedan.

b) Ministro.

Generalmente en la práctica del Derecho Internacional y en la política exterior de los países, se ha dado por considerar a la denominación de Ministro como al intermediario entre el Jefe de Estado y los órganos de los Estados extranjeros, pues muy comúnmente esta denominación se da al Secretario de Relaciones Exteriores de los países.

Para la legislación que rige al Servicio Exterior Mexicano el Ministro en orden de jerarquía en la rama Diplomático-Consular es el personal de carrera en la categoría siguiente a la de Embajador.

c) Consejero.

De los colaboradores más cercanos que tiene el Jefe de Misión para el régimen interno y aún externo de la oficina, debe tomar muy en cuenta a su segundo que es generalmente el miembro del Servicio Exterior de carrera que forma parte también de la rama Diplomático-Consular denominado Consejero, quien será también asesor del Embajador o Ministro.

Si nos basamos en la definición que nos da el diccionario a cerca de la palabra Consejero encontramos que lo define como la persona que aconseja o sirve para aconsejar lo que hay que hacer.

Dado lo anterior podemos decir que el Consejero en la práctica hace o formula los dictámenes que les sean expresamente recomendados, claro que para que el Consejero, haciendo honor a su nombre, sea, lo que debe ser, un asesor del jefe de la oficina, sus conocimientos deben ser extensos en materia internacional, en Derecho Diplomático, en doctrinas internacionales, en agilidad de redacción y exposición, todo ello enlazado con su buen carácter, tacto diplomático y sobre todo despertar en el Jefe de Misión confianza.

d) Cónsul.

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares define al Cónsul, como el funcionario consular considerando a éste como cualquier persona, incluyendo al Jefe de un puesto consular a quien ha sido confiado el ejercicio de las funciones consulares.

En materia de Derecho Internacional los Funcionarios Consulares en la antigüedad realizaban sólo actividades de naturaleza comercial en particular. Posteriormente la importancia de los Cónsules fue aumentando hasta tener exclusividad en la jurisdicción penal y civil sobre los comerciantes de la misma nacionalidad.

En este sentido en el ámbito internacional se ha considerado que los Cónsules no representan a los Estados en su totalidad como lo hacen los Embajadores y no se encuentran acreditados ante el gobierno anfitrión, en lugar de eso, en el territorio del Estado receptor, el Cónsul presta una multitud de servicios de carácter apolítico y técnico de importancia para el Estado que representa y a sus ciudadanos. En este orden de ideas los Funcionarios Consulares no tiene carácter representativo como los Agentes Diplomáticos, de ahí que la doctrina Oppenheim y Rousseau, considere que el nombramiento o la recepción de los Cónsules no implica ninguna clase de reconocimiento.

Los Cónsules gozarán de una condición privilegiada intermedia entre la existente para los Diplomáticos y la de los simples extranjeros. Puesto que se requiere el consentimiento mutuo de dos Estados antes de poder ejercer las funciones consulares, el Cónsul adquiere una condición oficial pública. Por eso, se reconoce universalmente que los Cónsules tienen derecho a cualquier tratamiento especial que sea necesario para el cumplimiento sin obstrucción alguna de sus deberes oficiales.

En las Convenciones Internacionales concertadas por México, como no se prevé el caso de la oficina consular como institución, se habla siempre de Cónsul en cuanto a funcionario, pero autoriza en forma transitoria, el desempeño de las funciones consulares a los empleados.

Existen dos clases de Cónsules :

- *Los de Carrera* : también llamados doctrinariamente Cónsules Missi, profesionales o enviados. Este tipo de Cónsul es el que ingresa de conformidad con las leyes internas y toma como actividad y profesión el servicio internacional de su país y recibe sueldo de éste. El artículo 57 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano establece que corresponde a los Consulados:

I.- Cumplir con las instrucciones que les sean impartidas por la Secretaría y la Embajada de México en el país en que se encuentren y, en los casos de los Consulados de carrera, las que emita el Consulado general del que dependan;

II.- Ejercer, dentro de su circunscripción particular, las funciones consulares correspondientes, y

III.- Informar acerca de la situación que prive en su circunscripción.

- *Los Honorarios* : Que reciben en la teoría el nombre de Cónsules electi, comerciantes o elegidos. Este tipo de Cónsul es nombrado con carácter honorífico dentro de dicho servicio, su ocupación principal son sus negocios personales, de los que vive y su servicio como Cónsul al país que lo envía es accesorio y del él sólo recibe honorario o compensación módica para sufragar gastos diversos de su actividad. Este tipo de Cónsules como ya vimos no devengan un salario regular, por lo regular no son nacionales del Estado que los designa, y están autorizados para dedicarse a ocupaciones privadas lucrativas y se les permite desempeñar funciones limitadas. El artículo 61 del Reglamento establece que corresponde a los Consulados honorarios:

I.- Proteger los derechos y los intereses de los mexicanos que se encuentren en sus respectivas circunscripciones;

II.- Promover la imagen y cultura de México, así como inversiones, comercio y turismo;

III.- Expedir documentos consulares en la forma y términos que autorice la Secretaría y la documentación migratoria que expresamente autorice la Secretaría de Gobernación por conducto de la Secretaría;

IV.- Recaudar los derechos que correspondan por la prestación de los servicios que otorgue, y

Al nombrar Cónsules honorarios la Secretaría tomará en consideración lo siguiente:

- En igualdad de condiciones dará preferencia a los mexicanos o a los de origen mexicano;

- Que goce de prestigio y tenga buenas relaciones en la circunscripción;

- Que resida en el lugar de la sede de la oficina, y

- Que hable español además del idioma del lugar. En caso de no dominar el idioma español, debe contar con una persona que pueda fungir como traductor.

Para el nombramiento de los Cónsules honorarios, la Secretaría tomará en cuenta la opinión de la Embajada de México correspondiente.

Creemos que la esencia de la distinción del Cónsul de carrera al honorario se basa en la formalidad o tipo de integración de cada uno al Servicio Exterior o al cuerpo consular del Estado que los envía.

La Ley del Servicio Exterior Mexicano se refiere sólo al Cónsul de carrera, ya que lo clasifica dentro del personal de carrera del propio servicio y dentro de la rama Diplomático-Consular.

Los Cónsules generales serán designados por el Presidente de la República, preferentemente entre los funcionarios de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la Rama Diplomático-Consular y para ser designado Cónsul General se requiere los mismos requisitos que para ser Embajador.

Las funciones principales de los Cónsules son :

- Proteger los intereses de los connacionales individuos o personas morales, dentro del territorio del Estado receptor de acuerdo con lo que permita el Derecho Internacional.

- Promover el comercio y el desarrollo de las relaciones económicas culturales y científicas entre el Estado receptor y el acreditante.

- Informar a su gobierno, a las personas interesadas a cerca de las condiciones y la evolución económica, cultural, comercial y científica del Estado receptor.

- Facilitar pasaportes y documentos de viaje a los nacionales de su propio Estado, los visados necesarios o los documentos apropiados a las personas que deseen visitar el Estado acreditante.

- Proteger las personas de sus connacionales.

- Actuar como notario y funcionario del registro civil, y realizar ciertas funciones de carácter administrativo.

- Representar, en determinadas condiciones, a sus nacionales ante los tribunales y autoridades del Estado receptor.

- Facilitar documentos judiciales o ejecutar cartas rogatorias de acuerdo con las convenciones en vigor, o , en

ausencia de tales convenciones de cualquier otra manera compatible con las leyes del Estado receptor.

- Ejercer los derechos de supervisión e inspección previstos en las leyes del Estado acreditante sobre barcos de nacionalidad del Estado acreditante, de las aeronaves registradas en él, y de sus tripulaciones.

- Asistir a los navíos y aeronaves mencionados, y a sus tripulaciones en toda clase de tramitación administrativa, hacer investigaciones respecto a los incidentes que hubiesen ocurrido durante el viaje, resolver las disputas que hubieran podido surgir entre los oficiales y las tripulaciones. Todo esto de acuerdo con los poderes conferidos por la ley del Estado acreditante.

e) Canciller.

El diccionario define al Canciller como el título que lleva en algunos Estados Europeos el alto funcionario que es a veces jefe o presidente del gobierno. Ministro o Secretario de Relaciones Exteriores.

Dentro de la costumbre se ha entendido equivocadamente como Canciller al funcionario más importante de la Misión Diplomática después de Jefe de Misión, también se ha

utilizado para denominar como Canciller al Secretario de Relaciones Exteriores y cancillería a la Secretaría de la cual éste es titular. En realidad dentro de las misiones diplomáticas se encuentran prestando sus servicios, los Cancilleres que son los miembros del Servicio Exterior Mexicano, cuya principal labor consiste en el trabajo material mecanográfico, generalmente estos Cancilleres, sobre todo en las misiones importantes donde hay mucho personal a veces están bajo las ordenes del Consejero o del Secretario, en las misiones de escaso personal, a veces están en continuo contacto directo con el Jefe de Misión; los Cancilleres deberán ser muy escrupulosos en la presentación de su trabajo, y poco a poco deberán conocer más a fondo la tramitación de los diversos asuntos, para desarrollar funciones de redacción y ser colaboradores efectivos de la misión.

El la actual ley los Cancilleres han sido substituidos por la denominación de Técnico-Administrativo.

f) Agregado Diplomático.

Hay en las misiones diplomáticas agregados o attachés, cuya actuación está subordinada completamente al Jefe de Misión, la calidad del Agregado Diplomático la determina su especificación: militares, aéreos, navales, culturales,

comerciales, agrónomos, de prensa, estos Agregados son nombrados por diversas Secretarías de Estado, pero como forman parte transitoriamente del Servicio Exterior, sólo deben rendir informes a sus correspondientes Secretarías a través del Jefe de Misión y éste a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México.

Este personal forma parte de lo que la Ley del Servicio Exterior Mexicano denomina como personal asimilado, cuyo nombramiento es gestionado por otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u otra entidad competente, con cargo a su propio presupuesto, dicho personal será acreditado por la Secretaría de Relaciones Exteriores con el rango que ésta determine y su asimilación al Servicio Exterior, tendrá efectos sólo durante el tiempo que dure la comisión que se le ha conferido teniendo durante este tiempo las mismas obligaciones que los miembros del personal de carrera.

5.- Misión Diplomática.

En el extranjero, los miembros del Servicio Exterior Mexicano desempeñarán indistintamente sus funciones en una Misión Diplomática, Representación Consular, Misiones

Especiales y Delegaciones a Conferencias o Reuniones Internacionales.

La Misión Diplomática como la define Cahier Philippe " es el órgano de un sujeto de Derecho Internacional instituido permanentemente cerca de otro sujeto de Derecho Internacional y encargado de asegurar las relaciones diplomáticas de aquel sujeto".¹⁰ De esta relación entre Estados da como resultado que la Misión Diplomática realice una serie de actividades que evidentemente variarán según las relaciones que los dos estados mantengan. La Misión Diplomática por lo tanto representa a un Estado.

Las Misiones Diplomáticas de tipo clásico pueden dividirse en :

- Embajada
- Nunciatura
- Legación
- Internunciatura.

Las Misiones Diplomáticas de nuevo tipo pueden dividirse en :

- Altas Comisiones

¹⁰ CAHIER, Philippe. Derecho Diplomático Contemporáneo. op. cit., p.98

- Delegaciones Permanentes

- Las misiones de una organización internacional de los Estados.

Cabe señalar como aprecia Xilotl Ramírez que entre las Misiones Diplomáticas no existe subordinación alguna y sólo dependen directamente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que de ésta reciben ordenes".¹¹ De aquí podemos decir que las Misiones Diplomáticas toman el rango de Embajadas si representan ante un gobierno extranjero.

La Ley del Servicio Exterior en su artículo 12 establece que las Misiones Diplomáticas de México ante gobiernos extranjeros tendrán el rango de Embajadas.

a) Representación Consular.

La Ley establece que las Representaciones Consulares tendrán el rango de Consulados Generales o Consulados de Carrera. Por lo que hemos de decir que la oficina consular como Representación Consular es un organismo que se integra de todas las personas que la componen, o sea aquellos que se llama genéricamente miembros de la oficina consular.

¹¹ XILOTL RAMÍREZ, Ramón. Derecho Consular Mexicano. Porrúa. México, 1962, p.222

b) Misiones Especiales.

Estas Misiones Especiales tienen por objeto la representación de México en el extranjero. El Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá designar Misiones Especiales para ejercer ocasionalmente la representación de México en el extranjero, durante el tiempo y con las características que la función específica que en cada caso se indique.

c) Delegaciones a Conferencias y Reuniones Internacionales.

La Secretaría de Relaciones Exteriores determinará la composición y funciones de las Delegaciones que representen a México en Conferencias y Reuniones Internacionales.

Durante el desempeño de su comisión, los integrantes de las Delegaciones se ajustarán a las instrucciones específicas que imparta la Secretaría de Relaciones Exteriores. Cuando la Delegación tenga una misión específica que afecte la esfera de competencia de otra dependencia de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá escuchar, atender y asesorar a la dependencia que corresponda para la integración e instrucciones de la Delegación.

En las Conferencias y Reuniones Internacionales, la Secretaría, cuando sea necesario, requerirá el concurso de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y opiniones sobre los temas que hayan de tratarse, para tal efecto realizará las acreditaciones correspondientes a solicitud de las propias dependencias o entidades.

Las precedencias para la acreditación de los integrantes de las Delegaciones mexicanas seguirá el orden siguiente: en cada nivel del servicio público federal se acreditará, en primer lugar, al funcionario de la Secretaría de Relaciones Exteriores seguido de sus homólogos de otras dependencias o entidades.

Si la Delegación está encabezada por un Secretario o subsecretario, inmediatamente después de éste se acreditará al Jefe de la Misión Diplomática en cuya adscripción se realice el evento.

6.- Trabajo.

"El trabajo es toda actividad humana, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, actividad que también es social y económica, la que para algunos puede ser material y/o intelectual, aunque se considera por muchos estudiosos de

esta materia, que toda actividad por muy material que sea, requiere también una parte de intelecto".¹²

Dentro del Servicio Exterior Mexicano existen miembros que prestan un servicio más material que intelectual, pero que sin embargo tiene su gran aportación de intelecto.

Debemos de tener presente que el trabajo que regula nuestra legislación no es cualquier trabajo sino sólo el que se realiza bajo una dependencia o subordinación de otra persona y siempre que medie el pago de una remuneración. Por lo tanto también son características fundamentales del trabajo, a parte de ser personal para la ley de la materia. la subordinación y el pago de un salario o remuneración.

El trabajo prestado por los miembros del Servicio Exterior Mexicano reúne las características que establece nuestra legislación laboral, es decir, es personal por que se presta en forma directa a otra persona, es subordinado ya que se presta bajo la dirección y las ordenes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y, es mediante el pago de un sueldo o salario ya que a cambio de su trabajo ya sea intelectual o material los miembros del Servicio Exterior Mexicano reciben la contraprestación correspondiente.

¹² BORREL NAVARRO, Miguel. Análisis práctico y jurisprudencial del Derecho del Trabajo. 3ª ed. Sista. México, 1992, p.61

7.- Trabajo al servicio del Estado.

" El Estado como toda persona jurídica colectiva, necesita de la participación del individuo o persona física, para que realice en particular sus tareas o cometidos, para ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones que le corresponden".¹³ Es decir la capacidad de acción llamada función pública, implica una relación laboral entre el Estado y el servidor público.

Es cierto que la relación jurídica laboral que une a los trabajadores en general con sus respectivos patrones, es de distinta naturaleza de la que liga a los servidores públicos con el Estado, puesto que aquellos laboran para empresas con fines de lucro o de satisfacción personal, mientras que éstos trabajan para instituciones de interés general constituyéndose en íntimos colaboradores en el ejercicio de la función pública pero no debemos de perder de vista que la prestación del trabajo que implica esta relación se transforma también en un desgaste para el servidor público.

Para ser trabajador al servicio del Estado según la suprema Corte de Justicia de la Nación " se requiere como condición específica que se haya expedido nombramiento o que se figure en las listas de raya de los trabajadores

¹³ DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. 2ª ed. Porrúa. México, 1991, p. 11

temporales; por ende no puede darse el caso de que se presuma la existencia de la relación jurídica de trabajo entre el titular de la dependencia y un particular por el solo hecho de la prestación de un servicio, puesto que nos es aplicable en forma supletoria el artículo 21 de la Ley Federal del Trabajo que dispone: se presume la existencia de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo y el que lo recibe".¹⁴

El nombramiento por ende es el medio más usual por el que el Estado se allega de la prestación de los servicios personales necesarios para cumplir con sus funciones.

Podemos decir que los derechos de los trabajadores al servicio del Estado forman parte del Derecho del Trabajo, por lo que las relaciones laborales burocráticas son de carácter social, independientemente de la función pública del Estado, que frente a sus trabajadores representa al Estado de Derecho social.

Los trabajadores al servicio del Estado se encuentran regulados por el apartado B, del artículo 123 Constitucional con sus excepciones como es el caso de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, pero si bien es cierto que en muchos casos los trabajadores al servicio del Estado se

¹⁴ BORREL NAVARRO, Miguel Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo. op. cit. p. 367

encuentran colocados en igualdad de condiciones que los otros trabajadores, el hecho de otorgarles todos los derechos que establece el artículo 123 Constitucional podría traer como consecuencia la paralización de las actividades públicas".¹⁵

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, aceptando la negociación de la tesis sobre el Estado-Patrón estableció que los trabajadores al servicio del Estado, no gozarán de las prerrogativas que para los trabajadores consigné el artículo 123 Constitucional ya que éste tendió a buscar el equilibrio entre el capital y el trabajo como factores de producción, circunstancias que no ocurren en las relaciones que median entre el poder público y los empleados que de él dependen.

Sin embargo no hay que perder de vista la necesidad de comprender la labor de los servidores públicos dentro de las garantías que consigna el citado artículo 123 con las diferencias que naturalmente derivan de las situaciones jurídicas, es decir que las disposiciones reguladoras en materia de trabajo se hayan contenidas en el fundamento principal del Derecho del Trabajo para que éstas les sean aplicadas de manera supletoria en lo que cabe a los trabajadores al servicio del Estado.

Andrés Serra Rojas en su clasificación de los trabajadores al servicio del Estado establece una

¹⁵ RUIZ, MASSIEU, José Francisco y Valádez Diego. Nuevo Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa, México. 1983, p. 316

clasificación en donde encuadran los miembros del Servicio Exterior Mexicano y que es la que denomina "trabajadores sujetos a un régimen jurídico especial".¹⁶

Por lo que es de considerarse que los miembros del Servicio Exterior Mexicano son trabajadores al servicio del Estado y cuyo régimen jurídico es la Ley del Servicio Exterior y su Reglamento.

a) Titular.

La Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado establece que para los efectos de esa ley se entiende establecida la relación de trabajo entre los titulares de las dependencias y los trabajadores de base a su servicio, excluyendo a los trabajadores de confianza. " Es necesario advertir que el artículo en comento adolece de un defecto : los titulares de las dependencias tan sólo son representantes del órgano estatal, por lo que la relación se establece entre éste y el trabajador".¹⁷

Por lo que respecta a los trabajadores ordinarios la doctrina tradicional o burguesa del derecho de las relaciones laborales, establece que los trabajadores se encuentran bajo

¹⁶ SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo, op. cit., p. 370

¹⁷ Idem. p. 365

la dependencia o subordinación de un patrón, de donde se deriva a favor de éste un poder jerárquico que se manifiesta a través de la dirección y la disciplina, y en todo lo relacionado con el cumplimiento del contrato y sus correspondientes reglamentos.

El carácter jurídico del Estado patrón se tipifica expresamente en el apartado B, del artículo 123 Constitucional y las relaciones entre éste y sus trabajadores se rigen por éste apartado y por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Podemos decir en conclusión que el titular es la persona física encargada del despacho de los negocios de una dependencia del Gobierno o Ejecutivo Federal. En el caso de las Secretarías de Estado el Secretario de cada una de ellas.

Hemos de considerar también que en realidad los titulares son los que extienden los nombramientos, los firman o autorizan, actuando como representante del Ejecutivo con quien se entiende establecida a nuestra manera de ver la relación de trabajo considerado como institución y no como persona física.

Es por eso que en el caso de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, se entiende establecida la relación de trabajo entre éstos y el Ejecutivo Federal.

b) Trabajador de Confianza.

" Dentro del universo que constituyen las relaciones de trabajo burocrático, se encuentran categorías de trabajadores cuya situación es aún más apremiante que la del resto de los servidores públicos; una de las categoría legalmente desprotegidas es la de los trabajadores de confianza".¹⁸

Partamos del análisis del trabajador de confianza en el trabajo regulado por el apartado A del artículo 123 Constitucional, para establecer con claridad la naturaleza del trabajador de confianza burocrático. El trabajador de confianza ordinario es decir el regulado por el apartado A, es la persona física a quien el patrón confía el despacho de sus negocios y lo enviste, total o parcialmente de facultades generales respecto del demás personal de la empresa, estas facultades pueden ser de dirección, administración, inspección, vigilancia y fiscalización. En este caso el trabajador de confianza, por la naturaleza de sus funciones, está plenamente identificado con el patrón. La ley no da un concepto de lo que debe entenderse por trabajador de confianza, pero describe algunos elementos en función de los

¹⁸ DAVALOS, José. Constitución y Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 2ª ed. Porrúa. México, 1991, p. 174

cuales se puede llegar a determinar cuando se está en presencia de una función de confianza.

" Las características de los trabajadores de confianza :

- La categoría de confianza depende de la naturaleza de las funciones que desempeña y no de la designación que se dé del puesto.

- Las funciones de confianza deberán tener un carácter general dentro de la empresa o establecimiento.

- Las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento".¹⁹

Debe hablarse entonces de empleado de confianza cuando estén en juego la existencia de la empresa, sus intereses fundamentales, su éxito, su prosperidad y, la seguridad de los establecimientos de la misma. No obstante lo anterior este tipo de trabajadores al contrario de lo que suponen muchos, que son los trabajadores o empleados de más importancia y seguridad dentro de la empresa donde prestan sus servicios, debían tener por lo menos, los mismos derechos laborales que los trabajadores sindicalizados o de planta ya que en la práctica no es así.

¹⁹ DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. op. cit. p. 96

Ahora, una vez analizados este tipo de trabajadores de confianza, entremos al análisis de los trabajadores de confianza de la Administración Pública Federal, diciendo que evidentemente estos trabajadores constituyen una clase verdaderamente curiosa, puesto que a dichos trabajadores no se les aplica la Ley Federal del Trabajo, por estar incluidos en el apartado B, del artículo 123 Constitucional y tampoco se les aplica la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado por disposición expresa de su artículo 8º, salvo exclusivamente para la protección de su salario y los beneficios de la seguridad social, lo cual resulta jurídicamente inexplicable, ya que los trabajadores de confianza, también se encuentran incluidos en los beneficios que para los trabajadores en general establece la ley.

La ley reglamentaria del apartado B, del artículo 123 Constitucional, incluye una larga lista de quienes son los trabajadores de confianza del Gobierno Federal.

El artículo 5º de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado dispone :

Son trabajadores de confianza :

I.- Los que integran la planta de la Presidencia de la República y aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requiera aprobación expresa del Presidente de la República.

II.- En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, que desempeñen funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta ley sean de :

a) Dirección, como consecuencia de las atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión, de mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento.

b) Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente a nivel de las jefaturas y subjefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.

c) Manejo de fondos y valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando sus aplicación o destino.

d) Auditoría : a nivel de auditores y sub-auditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que

presupuestalmente dependen de las Contralorías Internas o de las Áreas de Auditoría.

e) Control directo de adquisiciones: cuando tenga la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias o entidades con tales características.

f) En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios.

g) Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo.

h) Asesoría y Consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servidores públicos superiores; Secretario, Sub-secretario, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General de las dependencias del Gobierno Federal o sus equivalentes en las entidades.

i) El personal adscrito presupuestalmente a las secretarías particulares, Ayudantías.

j) Los secretarios particulares del Secretario, Subsecretario, Oficial Mayor y Director General de las dependencias del Ejecutivo Federal o sus equivalencias en las entidades, así como los destinados presupuestalmente al servicio de los funcionarios a que se refiere la fracción I de este artículo.

k) Los Agentes del Ministerio Público Federal o del Distrito Federal.

l) Los Agentes de las Policías Judiciales y los miembros de las Policías preventivas.

Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos de la Federación, para el personal docente de la Secretaría de Educación Pública.

La clasificación de los puestos de confianza de cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos.

III. En el Poder Legislativo : en la Cámara de Diputados: el Oficial Mayor. el Director general de Departamentos y Oficinas, el Tesorero General, los Cajeros de la Tesorería, el Director General de Administración, el

Oficial Mayor de la Gran Comisión, el Director Industrial de la Imprenta y Encuadernación y el Director de la Biblioteca del Congreso.

En la Contaduría Mayor de Hacienda: el Contador y el Subcontador Mayor, los Directores y Subdirectores, Jefes de Departamento, los Auditores, los Asesores y los Secretarios particulares de los funcionarios mencionados.

En la Cámara de Senadores: El Oficial Mayor, Tesorero y Subtesorero;

IV. En el Poder Judicial: los secretarios de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los secretarios del Tribunal Pleno y de las Salas.

De esta larga lista algunos de los miembros del Servicio Exterior Mexicano podrían encuadrar en algunos de los puestos que se manejan para el Poder Ejecutivo pero otros no y si consideramos que respecto de la calidad de los trabajadores de confianza al servicio del Estado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene establecido en reiteradas jurisprudencias que la supletoriedad a que se refiere el artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado no opera en aquellos casos que no se encuentren previstos en dicho ordenamiento, por lo tanto, como la

calidad de confianza de un trabajador al servicio del Estado depende de que su puesto sea uno de los enumerados expresamente con tal categoría por el artículo 5º de dicha ley, o bien por cualquier otro instrumento legal posterior que así lo determine, no existe la posibilidad de aplicar supletoriamente la Ley Federal del Trabajo por lo que en algunas categorías de los miembros del Servicio Exterior Mexicano que presten sus servicios en el extranjero no quedarían comprendidos dentro de la clasificación de los trabajadores de confianza. Sin embargo dada la función que realizan en el extranjero y principalmente que tienen establecido su vínculo laboral directamente con el Ejecutivo Federal se les considera en la práctica como trabajadores de confianza. Es indispensables que se determine claramente en la ley que tipo de trabajadores son los miembros del Servicio Exterior Mexicano, que al igual que son excluidos por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la ley que los rija determine la clase de trabajadores que son.

Cabe señalar finalmente que en forma muy clara se esta eliminando de la relación laboral a los trabajadores de confianza ya que es únicamente con los trabajadores de base con quien se entiende establecida. Pero hay algo aún más grave; se pretende con esta disposición si se interpreta literalmente, que la relación es con el titular de cada dependencia, lo que permitiría suponer que con el cambio de titular podría terminar la relación, lo que es absurdo; la

realidad es que los titulares que extienden los nombramientos, los firman o autorizan solamente están actuando como representante del Ejecutivo, con quien se establece la relación, como institución y no como persona física, que es precisamente lo que permite legalmente la estabilidad de los trabajadores de base. Cabe señalar por ende, que los trabajadores de confianza no están protegidos en cuanto a la estabilidad en el empleo.

c) Trabajador de Base.

Habría que definir primeramente lo que se entiende por empleado, entendiéndose éste como la persona que presta sus servicios para algún órgano del Estado, en virtud de un nombramiento y que se desempeña normalmente en actividades de apoyo al funcionario.

Por trabajador debemos entender como lo define la propia Ley Federal de los Trabajadores al servicio del estado y que es toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un nombramiento o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

Los trabajadores de base son los regulados por el apartado B, del artículo 123 Constitucional y por su ley reglamentaria que en su artículo 6º establece.

Son trabajadores de base:

Los no incluidos en la enumeración anterior y que por ello serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicio sin nota desfavorable en sus expediente.

Cabe concluir que la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, solo establece beneficios para este tipo de trabajadores, excluyendo entre muchos a los trabajadores de confianza y a los miembros del Servicio Exterior Mexicano. otorgándoles únicamente lo relativo a la protección del salario y a la seguridad social.

CAPITULO II. ANTECEDENTES

Capítulo II. ANTECEDENTES.

1.- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

1961

Partamos de la errónea concepción que tiene el común de la gente sobre la diplomacia, que al hablar de relaciones exteriores las identifican con ésta. Consideramos errónea esta concepción, ya que las relaciones internacionales de un país no sólo con lo que se llama la rama diplomática, sino también a través de la consular, esta falsa concepción deriva de que "a fines del siglo pasado, el servicio consular en la mayoría de los países se encontraba separado del servicio diplomático, aunque ambos estaban bajo el control del ministerio de relaciones exteriores".²⁰ El reconocimiento de la estrecha relación existente entre las funciones diplomáticas y consulares llevo pronto a muchos países como a México, a unir las dos carreras, formando un sólo Servicio Exterior.

Entre los aspectos más importantes que se pueden analizar del texto de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 24 de diciembre de 1964 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el

²⁰ SORENSEN, Max, Manual de Derecho Internacional Público, op cit p 405

martes 3 de agosto de 1965, nos encontramos la indicación de lo que hay que entender por Agente diplomático, por Jefe de Misión y las funciones de la Misión Diplomática, etc.

El artículo 3º establece que :

1.- Las funciones de la Misión Diplomática consistirán principalmente :

a) representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;

b) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional;

c) negociar con el gobierno del Estado receptor;

d) enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ellos al gobierno del Estado acreditante;

e) fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

2.- Ninguna disposición de la presente Convención se interpretará de modo que impida el ejercicio de las funciones consulares por la Misión Diplomática.

Establece también las reglas sobre las cuales deberán regir su conducta los países, respecto del nombramiento y remoción de los agentes diplomáticos, en este aspecto podemos afirmar que todo Estado posee la libertad de designar a sus agentes diplomáticos, se trata de una cuestión que entra en la esfera de la competencia interna de los Estados, a cada Estado compete por lo tanto organizar como estime oportuno el reclutamiento de sus diplomáticos, sin embargo esta facultad del Estado acreditante está supeditada a que el Estado receptor en uso de su soberanía determine o no la autorización para que el agente diplomático pueda actuar como representante del Estado acreditante.

En general la Convención Internacional sobre Relaciones Diplomáticas determina las privilegios e inmunidades de los diplomáticos, las cuales tienen por objeto contribuir en el desarrollo de las relaciones entre los Estados, así como el intercambio Diplomático.

"Estos privilegios e inmunidades conferidos a los funcionarios diplomáticos extranjeros se basa en el hecho de

que dichos funcionarios son representantes personales de su gobierno".²¹

2.- Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano y su Reglamento. 1922

La Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano y su Reglamento de 1922, fue promulgada por Alvaro Obregón, siendo Secretario de Relaciones Exteriores Alberto J. Pani y establecía:

El Cuerpo Diplomático se integraba por:

- Embajadores
- Enviados extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios
- Ministros residentes
- Encargados de negocios
- Ministros y Embajadores especiales
- Consejero
- Primer Secretario
- Segundo Secretario
- Aspirante

Dentro de los aspectos laborales que establecía esta ley y su reglamento se encontraban los relacionados a los

²¹ Idem. p. 451

sueldos, viáticos, gastos de instalación y representación, la ley determinaba que estos derechos serían los que asignará el Presupuesto de Egresos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, siendo pagados en oro nacional o en moneda extranjera del lugar de residencia al tipo de cambio respectivo, las dos terceras partes de la cantidad que el presupuesto asignara a cada funcionario, se consideraría como sueldo personal y la tercera parte restante como gastos de representación; por lo que hace a los viáticos éstos comprendían todos los gastos de traslado del funcionario o empleado y de sus familiares que dependieran económicamente de él.

Por lo que respecta a las vacaciones los funcionarios y empleados diplomáticos después de cada año de servicios, tendrían derecho a un mes de vacaciones siempre que las labores de la legación lo permitieran, estableciendo que el funcionario o empleado que en un caso no hiciese uso de las mismas tendría derecho a disfrutar el doble de tiempo al año siguiente sin que pudieran acumularse más de dos meses.

Por lo que hacia a la jubilación esta ley y su reglamento determinaban que tenían derecho a las pensiones de retiro los Jefes de Misión, que hubieran prestado sus servicios por más de cuatro años.

Por lo que hace a las licencias, establecía que el Secretario de Relaciones Exteriores podía conceder licencia hasta por seis meses, por enfermedad u otra causa grave, disfrutando en este caso solo de su llamado sueldo personal. Se podían conceder licencias menores de un mes por el Jefe de Misión con la parte correspondiente de su sueldo personal.

Por lo que respecta a los ascensos, éstos debían ser cubiertos por el personal más capacitado para el puesto, eligiéndose de preferencia al personal que figurará en el escalafón.

3.- Ley Orgánica del Cuerpo Consular Mexicano y su Reglamento. 1923

La Ley Orgánica del Cuerpo Consular Mexicano y su Reglamento de 1923, fueron promulgados por Alvaro Obregón, siendo Secretario de Relaciones Exteriores Alberto J. Pani y establecía las siguientes categorías de funcionarios y empleados consulares de carrera:

Funcionario:

- *Cónsules generales de primera*
- *Cónsules generales de segunda*

- *Agregados comerciales*
- *Cónsules de primera*
- *Cónsules de segunda*
- *Cónsules de tercera*
- *Cónsules de cuarta*
- *Vicecónsules*

Empleados :

- *Intérprete o traductores*
- *Escribiente de primera*
- *Escribiente de segunda*

Dicha ley establecía en su artículo 20 que los funcionarios y empleados consulares de carrera " para asuntos oficiales y políticos conservarían sus domicilios legales en los lugares de la República mexicana que ellos designaran antes de asumir su cargo".²²

Por otra parte a los funcionarios y a sus familiares cercanos se les eximía del registro y pago de derechos aduanales de sus equipajes y objetos de menaje.

El reglamento de esta ley, el más completo de las disposiciones que hasta la fecha se habían publicado, se promulgó a los pocos meses de ésta y dictaba que los

²² XILOTL RAMÍREZ, Ramón. Derecho Consular Mexicano. op. cit., p. 150

agregados comerciales se clasificaban en contadores de primera y contadores de segunda los que no formaban parte de la carrera consular, pues ésta comprendía únicamente a los vicecónsules, cónsules y cónsules generales, cosa que iba contraria a la disposición de la ley ya que ésta sí los consideraba como personal de carrera, otorgaba además a éstos carácter público y a los demás funcionarios y empleados el carácter de agentes privados de las oficinas, designados para el desempeño de las labores meramente administrativas.

Por lo que hace a los aspectos laborales más importantes, disponía que el sueldo del personal de carrera sería pagado en oro nacional o en moneda extranjera del lugar de su residencia, al tipo de cambio respectivo, sin hacerles descuento alguno por situación de fondos.

Por lo que se refiere a los viáticos, manifestaba que los mismos corresponderían a los titulares, a su madre, a su esposa e hijos menores de edad e hijas solteras de cualquier edad.

En esta ley se encuentra una reducción en el número de días de vacaciones, pues solo consignaba que los funcionarios y empleados, después de cada año de servicios tendrían derecho previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores a quince días de vacaciones. No olvidemos que en

ese entonces las ramas Diplomática y Consular estaban separadas y era de mayor importancia la primera.

Por lo que hace a las licencias, éstas podían ser otorgadas por el Secretario de Relaciones Exteriores hasta por seis meses con goce de sueldo por enfermedad o causa grave.

En relación con la jubilación el artículo 35 de la ley disponía que se concedería una pensión siempre y cuando el funcionario o empleado tuviera una hoja de servicios limpia y siempre que cumpliera con el tiempo de servicios que como mínimo requería para que se les otorgara esta prestación y que era de un año hasta veinticuatro.

Por lo que hacia a la privación del carácter de funcionario o empleado consular esto sólo podía realizarse en los siguientes casos:

- Si recayere contra ellos una sentencia condenatoria en proceso criminal;

- Si residiendo en país extranjero contrajesen matrimonio con extranjera sin dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, o si adquiriesen bienes raíces sin licencia de la misma Secretaría;

- Por infracción grave de alguno de los deberes oficiales;

- Por mala conducta;

- Por abandono de su cargo;

- Por faltas voluntarias e injustificadas en la ejecución de las instrucciones superiores;

- Por morosidad manifiesta y comprobada en el desempeño de los deberes oficiales;

- Por la comisión de cualquier acto que redundase en el perjuicio de la seguridad o prestigio de la nación o de los intereses del fisco;

- La imposibilidad física para el desempeño del empleo que se sirviera siempre que subsistiese por un término mayor de seis meses.

4.- Ley del Servicio Exterior Orgánica de los cuerpos Diplomático y Consular mexicanos y su Reglamento. 1934

La Ley del Servicio Exterior Orgánica de los cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos de 1934; fue promulgada por Abelardo L. Rodríguez, siendo Secretario de Relaciones Exteriores J.M. Puig Casauranc, dicha ley tiene el mérito de

superar a las anteriores al concebir como un todo al denominado cuerpo o servicio Diplomático y al llamado cuerpo o servicio Consular, en un Servicio Exterior, es decir, se conjugan las actividades, armonizándose en un solo estatuto, sin embargo, al indicar que es orgánica de los citados cuerpos, refleja que es un paso transitorio para llegar a una concepción nueva.

La Ley Abelardo L. Rodríguez establecía las siguientes categorías Consulares y Diplomáticas:

Consular

- Cónsul General
- Cónsul de primera
- Cónsul de segunda
- Cónsul de tercera
- Cónsul de cuarta
- Vicecónsul
- Cónsul honorario

Diplomática

- Embajador

Al no hablar por separado de la carrera Diplomática y Consular, la ley en comento establece ya el llamado Servicio Exterior.

La ley Abelardo L. Rodríguez se componía de los siguientes capítulos: Del ingreso al Servicio Exterior y de

los ascensos; de las obligaciones, prerrogativas y prohibiciones; de las vacaciones y licencias; de la separación y de la disponibilidad; de los sueldos, viáticos y gastos de representación e instalación y de las compensaciones y pensiones.

El reglamento de esta ley fue promulgado también por Abelardo L. Rodríguez a los tres meses de la promulgación de la ley.

Por lo que respecta a los aspectos laborales más importantes de determinaba esta ley y su reglamento estaban:

Las vacaciones, establecía que después de cada año de labores, los funcionarios del Servicio Exterior tendrían derecho a treinta días de vacaciones, pudiendo acumular hasta las de dos años.

Las licencias, disponía que la Secretaría de Relaciones Exteriores podría conceder a los funcionarios del Servicio Exterior, en caso de enfermedad, licencia hasta por dos meses con goce de sueldo, dos con medio sueldo y dos sin goce de sueldo, o por cualquier causa hasta por seis meses sin goce de sueldo. Los Jefes de Misión y los de los Consulados Generales podrían conceder licencia hasta por diez días con goce de sueldo, en casos de urgencia comprobada, del personal a sus ordenes.

En lo referente a la suspensión, separación o destitución disponía como causales de las mismas:

- Désobedecer y no cumplir con las obligaciones que les imponía la ley;

- Que se dictara contra el funcionario sentencia condenatoria en proceso criminal;

- Mala conducta notoria o habitual o prácticas viciosas en contra de las buenas costumbres;

- Ausencia de la oficina por más de tres días hábiles, sin justificación debidamente comprobada;

- Morosidad manifiesta y comprobada en el desempeño de las obligaciones oficiales;

- Uso ilícito o con fines de provecho personal de las franquicias aduanales, postales y de correos diplomáticos o de las inmunidades o privilegios inherentes al cargo;

- Ineptitud comprobada en el ejercicio de sus funciones;

- No cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos;

- Desobediencia deliberada de las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores o del jefe inmediato superior;

- Cualquiera otra falta grave a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Secretaría de Relaciones Exteriores determinaría si era de aplicarse la suspensión, la separación o la destitución, según la gravedad de la infracción, los antecedentes que constaran en la hoja de servicios del interesado y las circunstancias que en cada caso concurrieran.

Por lo que hace a la disponibilidad, esta ley determinaba que los funcionarios del Servicio Exterior podían quedar en disponibilidad a solicitud del interesado en este caso solo que el funcionario hubiera prestado sus servicios por lo menos durante cinco años en dicho servicio; o por resolución del Ejecutivo.

En lo referente a los sueldos y sobresueldos disponía que los funcionarios del Servicio Exterior disfrutarían de los sueldos que determinara el Presupuesto de Egresos y de acuerdo a la Ley Orgánica del Presupuesto y de su Reglamento.

Establecía una pensión para los funcionarios que dejaran el servicio por una causa distinta a la destitución, consistente en el importe correspondiente a un mes de su último sueldo por cada año de servicios, pudiéndose acumular hasta doce meses.

Por lo que se refiere a los ascensos, éstos se harían con base en los méritos y en igualdad de condiciones a la mayor aptitud y eficiencia demostradas en el servicio y en los mejores antecedentes y en la antigüedad.

El reglamento contenía una modalidad en materia de sueldos, al disponer que los correspondientes a los funcionarios o empleados del Servicio Exterior que se encontraran comisionados en el extranjero, le serían pagados por mensualidades y en forma adelantada en la inteligencia de que los interesados reintegrarían las cantidades anticipadas que no llegasen a devengar y los sueldos que se pagarían a los comisionados en el país se pagarían en la misma forma en que se pagaba a los funcionarios y empleados de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

5.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. 1967

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano del 4 de marzo de 1967, fue promulgada siendo Presidente de la

República el licenciado Gustavo Díaz Ordaz y refrendado por el entonces Secretario de Relaciones Exteriores, Antonio Carrillo Flores, en materia consular representó un gran avance sobre la ley que le antecede ya que equiparó las categorías consulares con las diplomáticas, creándose el rango de Cónsul Consejero equivalente al de Ministro Consejero y en tal virtud, administrativamente estaban en la misma jerarquía el Embajador y el Cónsul General. Una característica sobresaliente es la flexibilidad de la actividad del personal del Servicio Exterior Mexicano, pues no la encuadraba o encasillaba en ramas, de tal manera que conforme a las equivalencias la Secretaría de Relaciones Exteriores podía comisionar a cualquiera de los funcionarios del Servicio Exterior indistintamente en una Misión Diplomática o en una Oficina Consular, es decir, no había propiamente ramas del Servicio Exterior sino un solo personal que desempeñaba indistintamente funciones diplomáticas o consulares en la respectiva oficina. Como técnica legislativa esta ley tomó la denominación genérica de Representaciones Consulares para referirse a los Consulados.

Por lo que se refiere a los aspectos laborales más importantes, esta ley disponía que los funcionarios o empleados del servicio gozarían de los siguientes derechos y prestaciones:

- Conservarían, para los efectos civiles y políticos, su residencia legal y su domicilio en la República Mexicana;

- Podrían importar y exportar libre del pago de impuestos aduanales, sus equipajes y objetos de menaje de casa cuando salieran comisionados al extranjero o regresaran al país por término de su comisión o por estar en disponibilidad;

- Las autoridades competentes reconocerían la validez de los estudios cursados en el extranjero por los funcionarios y empleados del Servicio Exterior y de los hijos de éstos.

En relación con las vacaciones disponía que los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero gozarían de treinta días de vacaciones al año, pudiendo acumular hasta sesenta días.

Esta ley disponía en forma por demás obvia que los empleados del Servicio Exterior tenían derecho a los sueldos, sobresueldos, gastos de representación, pasajes, viáticos, gastos de instalación y demás remuneraciones que les asignara el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo que hace a las licencias, éstas se podían conceder hasta por dos meses con goce íntegro de sueldo, dos con medio sueldo y dos más sin sueldo y solo podían ser

concedidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores cuando mediará enfermedad debidamente comprobada. De igual forma se podían conceder por los Jefes de Misión o Representación Consular licencias hasta por quince días en casos de urgencia comprobable y dando aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por lo que hacía a las causas de separación, cese o destitución, esta ley disponía con claridad los supuestos por los cuales se daban las mismas, no dejando al arbitrio de la Secretaría de Relaciones Exteriores la determinación de la gravedad de la falta.

Por lo que respecta a la jubilación esta ley manifestaba que los miembros del Servicio Exterior Mexicano que prestaran sus servicios en el extranjero se basarían en las disposiciones de la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para tener derecho a ésta.

6.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento. 1982

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, promulgada por Decreto del Presidente de la República el licenciado José López Portillo el 30 de diciembre de 1981 y

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1982 y su reglamento el cual fue promulgado el 16 de julio del mismo año y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 del mismo mes y año, siendo Secretario de Relaciones Exteriores el licenciado Bernardo Sepulveda Amor; introducía algunos cambios en las categorías de las ramas diplomática y consular. El propósito de estos cambios era el de adecuar las categorías del Servicio Exterior Mexicano a la nomenclatura y prácticas seguidas por la mayoría de los países.

Esta ley estableció de manera inequívoca tres ramas distintas y paralelas del personal de carrera: La rama Diplomática, la rama Consular y la rama Administrativa, esta distinción obedeció a la necesidad de contar con personal permanente y especializado en asuntos diplomáticos por una parte, y a las funciones consulares por la otra, asimismo estableció como rama paralela e igualmente de carácter permanente la rama Administrativa.

La rama Diplomática comprendía las categorías de Embajador, Ministro, Consejero, Primer secretario, Segundo secretario, Tercer secretario y Agregado Diplomático, se cambió la categoría de Ministro Consejero por la de Ministro y se eliminó el rango de Vicecónsul de esta rama, por Agregado Diplomático.

Se estableció la categoría de Embajador Eminente y Embajador Emérito, estas nuevas categorías sirvieron de estímulo y recompensa a los funcionarios que prestaron sus servicios distinguidos al país.

La rama Consular comprendía las categorías de Cónsul General, Cónsul de primera, Cónsul de segunda, Cónsul de tercera, Cónsul de cuarta y Vicecónsul. Esta ley hace alusión específica a la designación de Cónsules honorarios, mención que se había omitido en la ley de 1967.

La nueva rama Administrativa creada por esta ley comprendía seis categorías, tres de Canciller y tres más de Agregado Administrativo. Los miembros de esta rama podían aspirar a ascender dentro de las categorías nuevas de Agregado Administrativo, cuyas prestaciones y atribuciones se acercaban a los funcionarios, de las ramas diplomática y consular.

Además de lo anterior, esta ley introdujo algunas modificaciones en los artículos que se referían a las funciones del Servicio Exterior y específicamente a las de los Jefes de Misión. Así como a los derechos, prestaciones, compensaciones y pensiones de sus miembros y de la separación de los mismos.

Por lo que se refiere a los ascensos la ley disponía que estos serían acordados por el Secretario de Relaciones Exteriores, previa recomendación de la Comisión de personal del Servicio Exterior, la cual tomaría en cuenta, los méritos y eficiencia demostrados en el desempeño de su función, obras y trabajos publicados, estudios realizados y títulos obtenidos con posterioridad al ingreso y la mayor antigüedad en el mismo.

En materia de sobresueldos establecía que quien con motivo de la ausencia del Jefe de Misión o del titular del Consulado y que quedara acreditado como encargado de negocios o como encargado de la Representación Consular, recibiría como sobresueldo una cantidad igual a la mitad de su sueldo.

Por lo que se refiere a la jubilación establecía que los miembros del Servicio Exterior Mexicano que prestaran sus servicios en el extranjero tendrían que basarse en las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al servicio del Estado, en el caso del personal que se encontrara comisionado en la Secretaría de Relaciones Exteriores siempre que hubiesen trabajado por lo menos cinco años consecutivos podrían acogerse de este beneficio siempre que cubrieran sus cuotas como si estuviera comisionado en el extranjero.

7.- Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento. 1994

La Ley del Servicio Exterior Mexicano de 1994 fue promulgada por el licenciado Carlos Salinas de Gortari Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada el 23 de diciembre de 1993 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1994 y su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1994 y que a la fecha son las disposiciones legales que rigen a los Miembros del Servicio Exterior Mexicano por lo que sus artículos sirven de base para el desarrollo del presente trabajo.

8.- Artículo 123, Apartado B, Fracción XIII Constitucional.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir las leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

B. Entre los Poderes de la Unión. El Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

XIII. Los Militares, Marineros y Miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del Servicio Exterior, se registrarán por sus propias leyes.

9.- Artículo 82 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 82.- Quedan excluidos del régimen de esta ley los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 52, los miembros del Ejército y Armada Nacional con excepción del personal civil de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; el personal militarizado o que se militarice legalmente; los miembros del Servicio Exterior Mexicano; el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios cárceles o galeras y aquellos que prestan sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios.

De la determinación de las disposiciones legales anteriores, en el sentido de que los miembros del Servicio Exterior Mexicano se registrarán por sus propias leyes, estudiaremos de las mismas sus aspectos laborales más importantes en los siguientes capítulos.

**CAPITULO III. DERECHOS Y PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL
DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO**

**CAPITULO III. DERECHOS Y PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL
DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.**

El Poder Ejecutivo Federal, para satisfacer los intereses colectivos que como tal le competen, realiza funciones administrativas que pone en ejercicio a través de un conjunto de órganos que constituyen la Administración Pública Federal. La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 90 señala que para el despacho de los negocios de orden administrativo de la Federación habrá el número de Secretarías que establezca el Congreso por una ley la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría. La Ley a que se refiere nuestra Ley Fundamental es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.- Servidores Públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores y los miembros del Servicio Exterior Mexicano.

"La organización Administrativa requiere de personas físicas que asuman la calidad de funcionarios o empleados públicos que aporten su actividad intelectual o física para

atender los propósitos estatales mediante determinadas prestaciones"²³ .

Iniciemos de la denominación que Acosta Romero da de la Secretaría de Estado la cual considera como " El órgano superior político administrativo compuesto por la estructura jurídica y el conjunto de personas y elementos materiales a su disposición..."²⁴ " .

De este concepto se desprende que una de las partes o elementos que integran a una Secretaría de Estado, lo son sus recursos humanos o trabajadores, que desarrollan las actividades propias de la misma.

Los trabajadores públicos son únicamente los que desempeñan las funciones propias de Estado, aquellas que no pueden ser cumplidas sino por la llamada organización nacional, son los trabajadores a través de los cuales se realizan las funciones de los órganos titulares del poder público por lo tanto, los que prestan su trabajo en las entidades del poder público y una vez que se ha establecido el vínculo jurídico laboral entre el particular y el Estado, por medio de los titulares y entidades, ambos se someten al régimen legal que enmarca a la función pública.

²³ SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. op.cit., p. 359

²⁴ ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo .7ª ed. Porrúa. México, 1986. p.167

La Secretaría de Relaciones Exteriores para desarrollar las actividades de su competencia requiere de un conjunto de trabajadores ya sean de confianza o de base, entre los cuales se establece una relación jurídica que establece derechos y obligaciones recíprocas.

La Secretaría de Relaciones Exteriores al igual que otras dependencias del Ejecutivo Federal cuenta con servidores públicos, denominados así ya que a través de ellos la Secretaría cumple con su función pública.

Dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 28, fracción II, que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores entre una de sus funciones:

Dirigir el Servicio Exterior en sus aspectos Diplomático y Consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos, ejercer funciones notariales y de registro civil y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero.

Podemos decir con base a lo anterior que la Secretaría tiene relación con dos tipos de servidores públicos, sus

trabajadores ya sean de confianza o de base con los que realiza sus funciones públicas y otros los miembros del Servicio Exterior Mexicano.

Debemos precisar que si bien muchas de las funciones Diplomáticas y Consulares las ejercen los miembros del Servicio Exterior Mexicano por tratarse de una facultad que directamente les corresponde, éstas no las realizan a nombre de la Secretaría de Relaciones Exteriores, aunque a ésta se encuentren orgánicamente incorporados.

El criterio anterior se refuerza con la propia Ley del Servicio Exterior Mexicano, pues su artículo 1º precisa que este servicio es un cuerpo permanente de funcionarios del Estado, por lo que está constituido como un ente distinto aunque no separado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dicho organismo, depende del Ejecutivo Federal, su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con lo que se advierte una vinculación estrecha con el Presidente de la República, pero éste lo dirige y administra por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, entrando aquí a la estructura orgánica de la Administración Pública Federal. Tal dirección y administración ha producido una simbiosis, si consideramos que muchos de los funcionarios de la Secretaría han sido seleccionados de los miembros del Servicio Exterior Mexicano,

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

o visto de otro ángulo, una dependencia del organismo a la Secretaría, que sin ésta el Servicio Exterior Mexicano no tendría movimiento pues a través de ésta se administra y dirige. Basta consultar la Ley del Servicio Exterior para encontrar las facultades que tiene tanto el Secretario de Relaciones Exteriores y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la influencia que tienen sus determinaciones sobre los miembros del Servicio Exterior, como por ejemplo como lo determina el artículo 37 que los ascensos del personal de carrera a Segundo secretario, Primer secretario, Consejero y Ministro, Agregado Administrativo C y Coordinador Administrativo, serán acordados por el Secretario de Relaciones Exteriores, también al mismo Secretario corresponde determinar y acordar la forma de separación del Servicio Exterior Mexicano de sus miembros que diere causa para ello; corresponde a la Dirección General del Servicio Exterior y de personal según el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, vigilar la aplicación de la Ley del Servicio Exterior y su Reglamento.

De lo anterior denotamos la estrecha vinculación que existe entre la Secretaría de Relaciones Exteriores con el Servicio Exterior Mexicano, la cual lo administra y dirige y que depende del Ejecutivo Federal o sea el Presidente de la República.

Del Servicio Exterior Mexicano como parte del servicio civil de la Administración Pública Federal, puede decirse que cumple con la aspiración señalada por los estudiosos del Derecho Administrativo y como dice Andrés Serra Rojas "la preparación dentro del servicio implica el adiestramiento del funcionario que lo hace apto para su labor. Una preparación previa al ingreso de la función es necesaria y severamente deben regularla las leyes, lo mismo que en una preparación posterior durante su desarrollo"²⁵. Al indicarnos la Ley que el ingreso como funcionario se realizará por oposición, mediante concursos públicos que serán organizados en etapas eliminatorias y deberán complementar los siguientes exámenes y cursos:

-Examen de cultura general orientado a las relaciones internacionales;

-Examen de español;

-Exámenes para comprobar el dominio de un idioma extranjero y la capacidad para traducir otro, ambos de utilidad para la diplomacia;

-Elaboración de un ensayo sobre un tema de actualidad en política exterior; y

²⁵ SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. op.cit., pp. 95 y 96.

-Entrevistas con funcionarios de la Secretaría y, en su caso, cursos especializados de un mínimo de seis meses en el Instituto Matías Romero de estudios diplomáticos y un año adicional de experiencia práctica en la Secretaría.

El ingreso como personal de carrera a la rama Técnico-Administrativo será mediante examen público cuyas modalidades fijará la Secretaría y serán en el nivel Técnico-Administrativo "C". Los requisitos para ingresar serán los mismos que se señalan para la rama Diplomático-Consular, con excepción del requerimiento del grado académico, para el que será suficiente haber completado la educación media superior y el dominio de un idioma extranjero de utilidad para la diplomacia.

Los requisitos para ingresar al personal de carrera del Servicio Exterior Mexicano son:

-Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

-Ser menores de treinta años. En casos excepcionales, la Comisión de Ingreso podrá dispensar este requisito si su juicio así lo ameritan el perfil académico y personal del aspirante;

-Tener buenos antecedentes;

-Ser apto física y mentalmente para el desempeño del Servicio Exterior;

-No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y

-Tener por lo menos el grado académico de licenciatura para el ingreso a la rama Diplomático -Consular o media superior para el ingreso a la rama Técnico-Administrativo, en una universidad o institución ya sea mexicana o extranjera.

De lo anterior podemos decir que se cumple con el cometido de la aspiración de los estudiosos del Derecho Administrativo, de que la selección de los miembros del Servicio Exterior Mexicano se da de los más aptos y capaces para desempeñar el servicio.

2.- Derechos y prestaciones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano.

El establecimiento de la relación laboral entre el Estado y quienes prestan sus servicios a éste, crea la reciprocidad en obligaciones, como son por ejemplo el pago del salario para el Estado y la prestación del servicio por el empleado.

Partamos del hecho de que el nombramiento es el acto a través del cual se crea la relación de empleo entre el Estado y el particular a quien se designa para un cargo público, siempre dentro de las modalidades previstas por la propia ley.

Los miembros del Servicio Exterior Mexicano, en virtud de su nombramiento, tienen establecida con el Estado Mexicano una relación jurídica de trabajo, la que implica el cumplimiento de determinadas obligaciones y el goce de ciertos derechos.

a) Derechos .

La Ley del Servicio Exterior Mexicano señala en su artículo 47:

Los miembros del Servicio Exterior gozarán durante su permanencia en el extranjero, de los siguientes derechos y prestaciones:

I.- Conservarán, para los efectos de las leyes mexicanas, el domicilio de su último lugar de residencia en el país;

Para comprensión del inciso anterior, el Código Civil determina tres clases de domicilio: el natural o real, el legal y el convencional. El domicilio natural o real es el lugar donde reside la persona con el propósito de establecerse en él, en la inteligencia de que cuando no existe lugar se considera como domicilio aquel en el que tiene su principal asiento de negocios, y a falta de uno o de otro, el lugar en que se halle. El domicilio legal es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no este ahí presente. El domicilio convencional es aquel que se señala en un contrato para el cumplimiento de la obligación adquirida.

De lo anterior vemos que el miembro del Servicio Exterior comisionado en el extranjero, conserva como domicilio el que tuvo en el país antes de su salida de territorio nacional, es decir no se trata de que se refute todo el país como domicilio sino concretamente el lugar en que lo tuvo, pues la ley dice "conservar" o sea mantener el que se tenía en realidad y ése sigue siendo para los efectos jurídicos su domicilio legal, señalando como ejemplo como efectos civiles del domicilio, entre otros, el registro de nacimientos, la anotación de las defunciones, la celebración del matrimonio, la declaración de ausencia y presunción de muerte, los juicios de jurisdicción voluntaria, en los juicios sucesorios, etc. Los efectos políticos son

importantes pues el lugar donde se va a votar es el del domicilio, la exigencia de radicar en el domicilio por algún tiempo para tener posibilidad de ser electo en cargo de elección popular, etc.

El inciso en comentario amerita precisar que la conservación del domicilio en la República es un derecho de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, por lo que debe verse como tal y nunca tomarse en perjuicio. Ahora bien, la conservación del domicilio legal también puede beneficiar a los hijos menores de edad pues el mismo Código Civil señala como domicilio legal del menor el de la persona a cuya patria potestad esté sujeto, sin embargo el problema se plantea en relación al o a la cónyuge que reside en el extranjero y desea adquirir la nacionalidad mexicana, pues la constitución señala que son mexicanos por naturalización la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional, y aquí creemos que la conservación del domicilio del cónyuge mexicano, miembro del Servicio Exterior Mexicano, le debe beneficiar.

II.- Tendrán las percepciones que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación y las prestaciones que establezca esta Ley, su Reglamento y, en su caso, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado;

Con relación a este inciso, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, dispone que será aplicado a los trabajadores de los organismos públicos que por ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal sean incorporados a su régimen, a los pensionistas, así como a los familiares derechohabientes de dichos trabajadores y de los pensionistas.

El inciso en comentario tiene como antecedente la fracción IV del artículo 39 de la Ley Orgánica de 1966 que previó la existencia de un Reglamento que hiciera factible las prestaciones que no se habían otorgado a los miembros del Servicio Exterior Mexicano que estaban comisionados en el extranjero, sin embargo tal ordenamiento no se dio, pero en su lugar la Secretaría de Relaciones Exteriores firmó con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, el ocho de octubre de 1980, un convenio en el que se indica el modo en que aquellos gozarán del ramo de seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad (EYM), convenio que analizaremos al hablar de la incorporación al ISSSTE.

III. La Secretaría cubrirá a los miembros del Servicio Exterior que sean trasladados a una nueva adscripción sus gastos de transporte e instalación, incluyendo a su cónyuge y familiares dependientes económicos hasta el segundo grado en

línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con ellos en el lugar de su adscripción, en los términos que fije el Reglamento. De igual manera se les cubrirán los gastos de empaque, transporte y seguro de menaje de casa familiar;

Este inciso prevé que se cubran los gastos de transporte, es decir que se restituya, previa comprobación o se otorgue una cantidad fija para aquellos que no puedan comprobarse. Tales gastos pueden ser el pago del taxi que lleve a los miembros del Servicio Exterior al aeropuerto, el pago de derechos de andén y otros.

IV. Podrán importar y exportar, libre de pago de impuestos aduanales, sus equipajes y objetos de menaje de casa cuando salgan comisionados al extranjero regresen al país por término de su comisión o por estar en disponibilidad, ajustándose a lo previsto en las leyes de la materia;

V. La exención a que alude la fracción anterior se extenderá a los automóviles pertenecientes a los miembros del Servicio Exterior de acuerdo a las normas aplicables;

Analizando las fracciones anteriores, vemos que la forma de importación y exportación tiene tres tipos de objetos: el equipaje, el menaje de casa y el automóvil.

Con respecto al equipaje hemos de tomar en consideración el desglose que para él señalen las leyes aduaneras con referencia al pasajero residente en el extranjero, tratándose de la importación; y por lo que se refiere a la exportación del equipaje se tomará el concepto que ha dado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con relación al que porta el residente en territorio mexicano. Es obvio que en este caso la operación aduanera es definitiva y no temporal.

Con relación a la importación de menaje de casa este rubro se analizará cuando se hable de él en particular.

Respecto a la importación franca de automóviles para los miembros del Servicio Exterior Mexicano se siguen las siguientes reglas:

-Se concede a los que hayan permanecido en el extranjero cuando menos dos años continuos en el desempeño de comisión oficial.

-La enajenación de vehículos se autoriza libre de impuestos después de los tres años siguientes a su importación.

-El derecho nace cuando el interesado regresa en definitiva al país, por ser adscrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores, renuncia, remoción, disponibilidad o

+La autorización se podrá conceder a la misma persona después de tres años de haberse concedido una importación franca, salvo que demuestre haber exportado el vehículo que hubiese importado anteriormente.

-El automóvil deberá introducirse al país dentro de los seis meses siguientes a la fecha de llegada en definitiva a México del interesado.

Lo anterior se refuerza con el artículo 118 del Reglamento de la Ley en estudio, al señalar que los miembros del Servicio Exterior podrán importar a México, libre de pago de impuestos aduanales y de los derechos de importación, un vehículo de su propiedad, cuando regresen al país por traslado, término de comisión, renuncia o por estar en disponibilidad, siempre que su estancia en el extranjero, ya sea en una adscripción o más, haya sido de un término de dos años.

La Secretaría notificará anualmente a los miembros del Servicio Exterior las marcas, modelos o tipos de vehículos susceptibles de ser importados.

VI. La Secretaría en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará ayuda para el pago del alquiler de la vivienda de los miembros del Servicio Exterior que se

encuentren adscritos en el extranjero, cuando dadas las condiciones económicas del lugar de adscripción, el pago de dicho alquiler repercuta de manera grave sobre sus ingresos, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

Del análisis de la fracción anterior es claro para todos que las condiciones de vida de los países no son iguales, hay países en donde la vida es cara y donde debido a ésto el sueldo del miembro del Servicio Exterior Mexicano se ve mermado por esta situación por lo que tal disposición parece oportuna.

La Secretaría previa consulta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, definirá anualmente la lista de adscripciones cuyas condiciones económicas repercutan de manera grave sobre los ingresos de los miembros del Servicio exterior, (artículo 102 del Reglamento).

VII. La Secretaría, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará a los miembros del Servicio Exterior en el extranjero, ayuda para el pago de la educación de los hijos menores de edad, cuando ésta sea onerosa, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

La Secretaría otorgará anualmente ayuda para el pago de la educación de los hijos menores de edad de los miembros del Servicio Exterior Mexicano comisionados en el extranjero. (artículo 103 del Reglamento)

Del análisis de la fracción anterior pueden aplicarse muy bien los comentarios de la fracción que antecede.

VIII. Las autoridades educativas del país revalidarán los estudios que hayan realizado en el extranjero los miembros del Servicio Exterior, sus dependientes, familiares o sus empleados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Esta disposición antes de la publicación de un acuerdo del Secretario de Educación, publicada en 1982, que establece la obligatoriedad de la revalidación de estudios a los miembros del Servicio Exterior Mexicano, en realidad no contenía ninguna prestación pues la obligatoriedad de revalidar los estudios en los términos de la Ley de Educación Pública imponía ésta misma y no la del Servicio Exterior, lo que en todo caso era redundante.

Respecto de la revalidación de estudios la Ley del Servicio Exterior de 1966 al establecer que ésta se haría conforme a las disposiciones legales aplicables remitía a la Ley Orgánica de Educación Pública la cual disponía que la

revalidación de estudios tenía por objeto que el Estado otorgará validez oficial, para cada individuo en caso concreto, a los estudios hechos en planteles que no formaran parte del sistema educativo nacional, señalando además que eran autoridades competentes para hacer la revalidación de estudios: En el Distrito Federal la Secretaría de Educación Pública; en los Estados las Comisiones Mixtas de Educación Pública; para los estudios universitarios las universidades o institutos de tipo universitario legalmente autorizados.

La revalidación de estudios sólo se otorgaría:

- Los estudios que se pretendieran revalidar deben ser iguales o similares a los que se impartieran en planteles de educación pública;

-El plan de estudios del plantel en que se hicieron los estudios por revalidar, debía contener el número de materias y práctica exigidas en los planteles iguales o similares de educación pública;

-Cada una de las materias o prácticas a que se refiere el párrafo anterior, en lo general debía corresponder en su extensión, temario y número de horas de cátedra, al mínimo exigido en los planteles iguales o similares del Estado.

-En los casos en que resultará imposible establecer la igualdad o similitud de estudios en la forma que preveían los incisos anteriores, se podría establecer un sistema de equivalencia de estudios, sometiendo discrecionalmente, en su caso, a los interesados a pruebas o exámenes, para la comprobación de sus conocimientos.

La Ley Orgánica de Educación Pública en ese entonces dictaba que los estudios que se hubieran hecho en planteles extranjeros debían ser revalidados por la Secretaría de Educación Pública cuando se satisficieran los requisitos señalados anteriormente y siempre que se tratará de estudios cursados por un mexicano. La revalidación de estudios de tipo universitario, requería un dictamen aprobatorio hecho por las autoridades universitarias, las que tomarían en cuenta los criterios establecidos para tal efecto, además de la resolución favorable de la Secretaría de Educación Pública.

Como se ve, la Ley del Servicio Exterior Mexicano de 1966, al remitir a lo dispuesto por la Ley de Educación Pública no otorgaba en realidad ningún derecho adicional o privilegio a los miembros del Servicio Exterior Mexicano ni a sus hijos, pues les aplicó el mismo régimen general para todos los mexicanos que hicieron sus estudios en el exterior, lo ideal y un gran acierto fue el acuerdo del Secretario de Educación Pública, en el que se obliga a la revalidación, tanto de los estudios realizados por los miembros del

Servicio Exterior Mexicano, como de sus dependientes y familiares, si lo solicita la Secretaría de Relaciones Exteriores y los estudios son equivalentes a los del sistema educativo nacional.

IX. Las demás que se desprendan de la presente Ley y su Reglamento.

Dentro de las que considera esta última fracción encontramos las vacaciones, las licencias, el seguro de gastos médicos etc, que en su momento serán analizadas.

Del análisis del artículo anterior es de señalarse que las prestaciones a que alude éste y en general la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento sólo serán aplicables cuando el miembro del Servicio Exterior se encuentre por regla general en el extranjero, de lo que resulta que estas disposiciones no son aplicables por salvo algunas excepciones a los miembros del Servicio Exterior con alguna comisión en México o en la propia Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dentro de los derechos de los miembros del Servicio Exterior, es el derecho que emana del nombramiento y que es la inamovilidad o también llamado derecho al cargo o a la estabilidad. La razón de ser de la inamovilidad estriba en que el Estado la otorga a los servidores públicos por las

mismas razones que determinaron su adopción, es decir, en virtud de que el gobierno mexicano nombró a la persona por que ésta reunía ciertas condiciones previstas en la Ley, por que la tuvo por idónea y por esa misma razón debe conservarla salvo que suceda alguna eventualidad que afecte las condiciones que motivaron el nombramiento o bien que lo haga inconfiable para el desempeño del cargo.

Es pertinente aclarar que la inamovilidad o derecho al cargo se da no sólo en el caso de los miembros de carrera del Servicio Exterior Mexicano, si no también en cuanto al personal especial nombrado por un plazo definido, pues mientras no concluya el plazo no puede ser removido, salvo que incurra en alguna falta administrativa o como sanción disciplinaria se le separe anticipadamente del servicio.

b) Obligaciones:

Partamos de que las "obligaciones son resultado, parte o contenido de un orden general de las relaciones de derecho establecidas y nunca de fines tan singulares inmediatos y de mero interés individual"²⁶ .

"Desde luego la obligación principal de los trabajadores será el cumplir con los deberes inherentes o que derivan del

²⁶ DAVALOS, José. Constitución y Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. op.cit., p. 257.

nombramiento que aceptó, pero no solamente los expresamente incluidos en el propio nombramiento, sino además los que se desprenden del mismo de acuerdo con la costumbre, la ley, los usos, desde luego todo con base en la buena fe²⁷.

El capítulo VIII de la Ley que sirve de base para el presente inciso de este trabajo, establece las obligaciones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano y en su artículo 41 determina la obligación general para todo miembro del Servicio Exterior Mexicano al señalar:

Es obligación de todo miembro del Servicio Exterior actuar con apego a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que corresponde a todo servidor público en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como coadyuvar al cumplimiento de las funciones que esta Ley le encomienda al propio servicio, conforme a las directrices que fije la Secretaría.

Sin perjuicio de las inmunidades y privilegios que les correspondan, deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado ante cuyo gobierno estén acreditados y observar las costumbres sociales del país y la práctica diplomática internacional.

²⁷ CANTON MOLLER, Miguel. Derecho Burocrático del Trabajo. 2ª ed. Pac. México, 1985, p. 107.

El artículo 53 del Reglamento establece que es obligación prioritaria de los miembros del Servicio Exterior proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero. Con este propósito presentarán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección consular y, llegado el caso, proporcionarán a la Secretaría los elementos para que ésta decida si el Estado Mexicano ejercerá la protección diplomática.

Las obligaciones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano las hemos clasificado para su mejor entendimiento en: administrativas, laborales y diplomáticas.

-Administrativas:

Conforme a la naturaleza de los servicios públicos, los deberes serán generales o especiales a una determinada rama administrativa. Los primeros se refieren a los principales deberes comunes a todos los servidores públicos y los segundos aluden a los deberes específicos propios de un sector de la administración.

Dentro de las obligaciones administrativas encontramos:

- Tratándose de Jefes de Misión tendrán la obligación de supervisar el funcionamiento de la sección consular misma que quedará bajo su responsabilidad institucional.

- Se determina que corresponde al Jefe de Misión, Embajador, Ministro o encargado de negocios, la dirección y administración completa y total de la Misión Diplomática, de la sección consular, que quedará a su cargo desde la toma de posesión de las mismas.

-Ejercer, cuando corresponda, funciones de juez del registro civil.

La ley ha encomendado a los miembros del Servicio Exterior Mexicano las funciones de oficiales del registro civil en lo concerniente a los actos del estado civil de los mexicanos que se encuentren en el extranjero, sujetándose siempre a las limitaciones que imponga la ley.

El ejercicio de esta función de registro civil corresponde exclusivamente a los miembros de la rama consular con excepción de los funcionarios honorarios, pero puede ser desempeñada por los miembros de la rama diplomática, en aquellos lugares en donde no exista representación consular de carrera.

Los miembros del Servicio Exterior Mexicano al actuar como oficiales del registro civil, carecen de facultades para imponer sanciones de cualquier tipo a personas que no cumplan con las disposiciones relativas a los actos del registro civil, concretándose en todo caso a dirigirles una

amonestación, pues no hay que perder de vista que se considera que en el extranjero es potestativo para los mexicanos el cumplimiento de tales disposiciones.

Los actos del estado civil de mexicanos en el extranjero se asentarán en las formas que proporcione la Secretaría.

Sólo se autorizarán actas de matrimonio cuando los dos contrayentes sean mexicanos.

-Ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano, en los términos señalados por el Reglamento.

La Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de los miembros del Servicio Exterior Mexicano ejercerá funciones notariales.

El ejercicio del notariado en el extranjero se encuentra a cargo del Servicio Exterior Mexicano, pues universalmente se ha aceptado que dicha actividad forma parte de las funciones encomendadas a los agentes consulares, siempre que los actos que autoricen o en los que intervengan, surtan sus efectos dentro del territorio del Estado que los nombra.

-Desahogar las diligencias que les encomienden las autoridades judiciales de la República.

Las oficinas consulares ejercerán, conforme a la legislación aplicable, funciones de auxilio judicial y realizarán las diligencias que les soliciten los tribunales mexicanos, el Ministerio Público y otras autoridades de la Federación, Estados y Municipios de la República. Además servirán de conducto para hacer llegar a las autoridades competentes extranjeras las cartas rogatorias, exhortos y las demás actuaciones que le dirijan las autoridades mexicanas.

-Ejecutar los actos administrativos que requiere el ejercicio de sus funciones y actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las leyes y por orden de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

-Los jefes de las representaciones consulares, además de las funciones señaladas expresamente por las leyes, están obligados a actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal, cuando medie orden expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en todo caso a ejecutar también y desempeñar las comisiones que esta Secretaría le encomiende, llevar el registro de los mexicanos residentes en su circunscripción y expedir, a solicitud del interesado el certificado de matrícula correspondiente.

-Responsabilizarse del manejo de la valija diplomática.

-Celebrar contratos de adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, rendir los informes mensuales del ejercicio de las partidas de gastos de sostenimiento de la oficina y los de orden social.

-Expedir pasaportes, permisos de internación a México a los extranjeros, a visar los pasaportes de éstos de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación, auxiliar a la Secretaría de Gobernación a asignar la clave de registro de población a los mexicanos en el extranjero, auxiliar a la Secretaría de la Defensa Nacional en la expedición del Cartillas del Servicio Militar Nacional.

-Legalizar los documentos públicos extranjeros, los funcionarios consulares podrán legalizar firmas en documentos públicos extranjeros expedidos por autoridades residentes en sus respectivas circunscripciones consulares, o en documentos que hubiesen sido certificados por fedatarios de su circunscripción.

-Cotejar los documentos públicos o privados que en original tengan a la vista y certificar las copias correspondientes.

-Los titulares de las oficinas consulares deberán rendir los informes periódicos que le señale la Secretaría.

-Déberán depositar diariamente en una cuenta bancaria especial las recaudaciones fiscales efectuadas por la prestación de servicios.

-Cumplir con las obligaciones adquiridas durante el tiempo que permanezcan en una adscripción con motivo de prestamos hipotecarios, compras a plazos, etc.

-Remitir semestralmente a la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal las franquicias, privilegios y prerrogativas expedidas a los miembros del Servicio Exterior sujetos a su dirección.

-Informar a la Secretaría los nombres de los funcionarios mexicanos que lleguen a su adscripción en comisión especial y de sus actividades en el lugar.

-Coordinar las representaciones del gobierno Mexicano ubicadas en el país de su adscripción tratándose de los titulares de las embajadas.

-Laborales.

Dentro de las obligaciones de carácter laboral encontramos:

-El Jefe de la Misión diplomática o el diplomático mexicano tendrá muy en cuenta en materia de obligaciones lo especificado en la ley así como lo estipulado en convenios y tratados internacionales donde México sea parte.

-Mantener informada a la Secretaría sobre los principales aspectos de la vida política, económica, social y cultural del Estado ante cuyo gobierno estén acreditados, así como de sus relaciones internacionales en los términos de las instrucciones que reciba de la propia Secretaría.

-Mantener informada a la Secretaría de las principales actividades realizadas por los organismos internacionales en que se encuentren o que se desarrollen en esas reuniones.

-Proteger en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales, de conformidad con el Derecho Internacional y mantener informada a la Secretaría de la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial.

-Una de las funciones básicas de los miembros del Servicio Exterior Mexicano es la de impartir protección a los connacionales que se encuentren en el extranjero y que

eventualmente la necesiten en cualquier forma y por cualquier motivo.

-Prestar apoyo y cooperación que demande la Misión Diplomática de la que dependan, tratándose de oficinas consulares.

-Informar cada seis meses y con base en las actuaciones desarrolladas por los miembros del Servicio Exterior Mexicano a sus órdenes sobre su aptitud, comportamiento y diligencia, sin perjuicio de hacerlo cada vez que lo estimen necesario los titulares de la unidad administrativa.

-Contratar empleados auxiliares previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

-Obtener documentos e informes a solicitud de autoridades mexicanas.

-El jefe de representación elaborará un manual interno de organización que determine la distribución del trabajo por áreas de responsabilidad, así como la elaboración de un programa anual de trabajo, con la obligación de informar a la Secretaría de su seguimiento.

-Cuando haya un cambio en el Jefe de la Misión el funcionario saliente formulará el acta de entrega correspondiente.

-Cuando se clausure definitivamente una representación el jefe de la misma formulará los cortes financieros respectivos y los inventarios de los bienes muebles, formas valoradas, sellos, formatos, papelería oficial etc.

-Mantener estrecha relación con los mexicanos que radiquen en el país donde se encuentren acreditados.

-Atender a los funcionarios públicos, legisladores y otros representantes mexicanos que lleguen a su adscripción.

-Viajar a México al menos una vez al año, para celebrar consultas y actividades inherentes a su función.

-Cuidar y custodiar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida.

-Tendrán el deber de guardar el sigilo profesional.

-Asesorar y aconsejar a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades e informarles sobre la

legislación local, la convivencia con la población local, sobre sus derechos y obligaciones frente al Estado extranjero en donde se encuentren, y sus vínculos y obligaciones en relación con México.

-Asesorar jurídicamente a los mexicanos, cuando éstos lo soliciten.

-Visitar a los mexicanos que se encuentren detenidos, presos u hospitalizados o de otra manera en desgracia para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia.

-Asumir la representación de los mexicanos que por estar ausentes o por otros motivos estén imposibilitados de hacer valer personalmente sus intereses.

-Cuando se le notifique la orden de traslado deberá viajar por la vía más rápida y tomar posesión de su nuevo puesto dentro de un plazo de sesenta días, contados desde la fecha de notificación de la orden.

-Los que se encuentren adscritos en el extranjero, cuando viajen a México deberán dar aviso a la Dirección General del Servicio Exterior sobre la fecha de llegada y salida y del lugar donde puedan ser localizados.

-Solo podrán hacer uso de sus vacaciones y licencias con autorización de la Secretaría.

-Deberán reanudar sus funciones inmediatamente al término de su licencia, disponibilidad o comisión.

-En caso de renuncia no podrán abandonar el puesto hasta que reciban en un plazo que no exceda de quince días, notificación de la Secretaría en donde se les autorice su renuncia.

-Diplomáticas.

Cabe señalar que las funciones de los agentes diplomáticos en el Derecho Internacional son muy numerosas pero las principales son:

-Representación del Estado acreditante ante el Estado receptor.

-Protección de los nacionales y de los intereses del Estado acreditante en el Estado receptor.

-La negociación con el Estado receptor.

-Recoger utilizando todos los medios legales, información sobre la situación del Estado receptor y enviarlos al Estado acreditante.

-Promover las relaciones de amistad, entre ambos Estados, y desarrollar sus relaciones económicas, culturales y científicas.

-El diplomático debe ser muy escrupuloso en no asistir a ningún acto político, ni formular alguna declaración de política interna del país donde actúa; no debe tratar ningún asunto de política interna del país de adscripción sino en lo posible, no tratar o tomar parte en alguna conversación donde se critique al gobierno de algún país; evitará siempre hablar mal en el país de adscripción; deberá abstenerse de discutir o comentar situaciones internas de su país con colegas o con personas del país en donde este acreditado.

Basándose en las reglas que en materia de Derecho Internacional que establecen las obligaciones para los agentes diplomáticos, en la Ley del Servicio Exterior Mexicano encontramos que se dispone en materia de obligaciones de tipo diplomáticas:

-Deberán guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozca con motivo de su desempeño oficial. Esta obligación subsistirá aún después de abandonar el Servicio Exterior, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales (sigilo profesional).

-Requerir, cuando proceda y con las cortesías del caso, las inmunidades, prerrogativas y franquicias que correspondan a los funcionarios diplomáticos mexicanos conforme a los tratados internacionales y especialmente aquellas que México concede a los funcionarios diplomáticos de otros países.

-Fomentar en sus respectivas circunscripciones tratándose de personal consular, el intercambio comercial y el turismo con México e informar periódicamente a la Secretaría.

-Cuando funja como titular de alguna oficina consular deberá ostentarse en el extranjero como Cónsul general de México o de Cónsul de México, aún cuando su categoría sea distinta.

-Defender dignamente el nombre y la imagen de México.

-Relacionarse con los distintos sectores de la sociedad del país ante los cuales estén acreditados.

-Invitar a los funcionarios del gobierno receptor, a personalidades locales, a diplomáticos de otros países y a otras personas de importancia en sus actividades diplomáticas y sociales.

-Conocer el país en el cual están adscritos y viajar a través del mismo.

-Hacer llegar a las autoridades competentes extranjeras las cartas rogatorias.

Dentro de las prohibiciones que se establecen a los miembros del Servicio Exterior Mexicano sin perjuicio de otras disposiciones aplicables encontramos que les está prohibido:

-Intervenir en asuntos internos y de carácter político del Estado donde se hallen comisionados o en los asuntos internacionales del mismo que sean ajenos a los intereses de México.

-Ejercer en el Estado donde se hallen comisionados, cualquier actividad profesional o comercial en provecho propio y realizar sin la autorización previa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, estas actividades en otros países.

-Desempeñar cualquier gestión diplomática o consular en otro país, sin autorización expresa de la Secretaría.

3.- Sueldos.

Según la definición obtenida en el diccionario jurídico de Rafael de Pina Vara encontramos por sueldo: "Derívese de la voz latina *solidum* y significa la retribución fija que los funcionarios públicos reciben por los servicios permanentes que prestan al Estado, a la provincia o los pueblos. Los sueldos suelen pagarse por mensualidades y están fijados de antemano por la ley o por los cuerpos o personas que nombran al empleado.²⁸ "

"Tal vez llamarle sueldo a la percepción de los empleados de la Administración Pública, podría derivar del hecho de que los que prestaban servicios como militares, recibían la *soldada*, eran generalmente empleados del señor feudal o del rey, considerando en cierta forma que eran servidores del Estado"²⁹ .

El artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado determina que sueldo o salario es la retribución que deberá pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados; este pago esta sujeto al Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, y el pago está contemplado en el Presupuesto de Egresos.

²⁸ DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. 12ª ed. Porrúa. México, 1984, p. 371.

²⁹ CANTON MOLLER, Miguel. Derecho del Trabajo Burocrático, op.cit., p. 116

Por su parte el artículo 15 de la Ley del ISSSTE determina que el sueldo que se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley se integrará solamente con el sueldo presupuestal, el sobresueldo y la compensación.

Por sueldo presupuestal establece que es la remuneración ordinaria señalada en la designación o nombramiento del trabajador en relación con la plaza o cargo que desempeña.

Por sobresueldo señala que es la remuneración adicional concedida al trabajador en atención a circunstancias de insalubridad o carestía de la vida del lugar en que presta sus servicios.

Por lo anterior a de considerarse como sueldo la remuneración que fija unilateralmente el Estado, sin que pueda ser motivo de alteraciones por vía contractual y que tiene el carácter de contraprestación por los servicios prestados.

La Ley del Servicio Exterior Mexicano establece en la fracción segunda del artículo 47, que los miembros del Servicio Exterior gozarán, durante su permanencia en el extranjero de las percepciones que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Anteriormente en el Reglamento de la Ley de 1934, se establecía una modalidad en materia de sueldos, al disponer que los correspondientes a los funcionarios o empleados del Servicio Exterior que se encontrarán comisionados en el extranjero, les serían pagados por mensualidades y en forma adelantada, en la inteligencia de que los interesados reintegrarían las cantidades anticipadas que no llegaran a devengar, y los sueldos del personal que se encontraba laborando en el país se le pagarían en la misma forma en que se pagaba a los funcionarios o empleados de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En la actualidad el pago de los miembros del Servicio Exterior Mexicano comisionados en el extranjero se paga con base al Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación que en su artículo 74, fracción III, dispone que los pagos de los servicios personales se efectuarán por conducto de las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada a los servidores públicos de su adscripción, fracción III. Mediante giros bancarios expedidos por el Banco de México o situaciones bancarias de divisas en las plazas del extranjero, a los que pertenezcan al Servicio Exterior o estén comisionados fuera del país.

Por su parte, el artículo 87 del mismo ordenamiento establece que los pagos que deban efectuarse en moneda extranjera por concepto de remuneraciones al personal federal

que pertenezca al Servicio Exterior o esté comisionado en el extranjero se harán a través de la cuenta por liquidar certificada y se cubrirán por conducto de la Tesorería de la Federación mediante giros bancarios que expida el Banco de México, al tipo de cambio que legalmente corresponda, los cuales serán remitidos a los beneficiarios al lugar de su residencia.

Los referidos pagos también podrán cubrirse mediante situaciones bancarias de divisas en las plazas del extranjero y a favor de los beneficiarios que se indiquen en las cuentas por liquidar certificadas.

Cuando algún miembro del Servicio Exterior Mexicano, es designado para desempeñar algún cargo en la Secretaría de Relaciones Exteriores, la remuneración será la correspondiente a dicho cargo.

Existe una tabla llamada de homologación y sueldos netos de los puestos del Servicio Exterior Mexicano con sus equivalentes en territorio nacional en la cual se establece la categoría desempeñada en el Servicio Exterior y la equivalencia en un puesto en el territorio nacional, es decir en caso de no tener nombramiento administrativo en la Secretaría, las plazas del personal de carrera que sean adscritos a México, serán homologadas en moneda nacional para

el pago correspondiente, es decir en este caso se asimila presupuestalmente al funcionario o empleado de la Secretaría.

a) Percepciones.

El artículo 47, fracción II de la Ley del Servicio Exterior Mexicano establece que los miembros del Servicio Exterior, gozarán durante su permanencia en el extranjero de las percepciones que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Al respecto hemos de entender como percepciones la remuneración laboral, por lo que este inciso estaría tratado por el correspondiente de salarios. Sin embargo el Reglamento de la ley determina en el capítulo correspondiente que la compensación por retiro se computará en base en la tabla de homologación y sueldos brutos de los puestos del Servicio Exterior con sus equivalentes en territorio nacional, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c) Emolumentos.

"El emolumento es la utilidad o lucro correspondiente o inherente a un cargo o empleo"³⁰.

³⁰ DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, op.cit., p. 67.

Es la retribución que se recibe por el desempeño de un empleo o cargo por lo que se asimila al sueldo ya tratado.

Sin embargo el Reglamento de la Ley establece en su capítulo IV de las percepciones y emolumentos varias situaciones.

La Secretaría propondrá a las autoridades hacendarias mexicanas los tabuladores de los sueldos de los miembros del Servicio exterior en el extranjero de acuerdo al costo y a la dificultad de la vida de cada lugar.

Los viáticos se otorgarán de conformidad con la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para sufragar gastos que realicen fuera de su sede por concepto de hotel, alimentos, servicios, transporte comunicaciones. Es decir en este concepto que el emolumento es una cantidad o prestación adicional al salario.

4. Vacaciones.

Como complemento de los descansos se establecen también las vacaciones para los trabajadores, lo que siempre les debe otorgar su recuperación física.

"Las vacaciones persiguen el objeto, como los días de descanso semanal, que en un período más o menos largo, el trabajador se olvide un poco de su trabajo, se libere de las tensiones a que esta sujeto todos los días, recupere las energías perdidas; en fin que pueda descansar sin la preocupación de tener que iniciar una nueva jornada de trabajo"³¹ .

Las finalidades que persiguen las vacaciones como ya lo vimos son el de recuperar las energías, aliviar la tensión que resulta del sometimiento diario a un régimen de disciplina y subordinación, pero además para convivir más con la familia y tener espacio a la diversión y esparcimiento que en la actualidad a dejado de cumplirse, entre otras razones; por la insuficiencia del pago de vacaciones y la prima respectiva para costear un espacio decoroso.

Las vacaciones constituyen una causa típica de interrupción de los servicios por parte del trabajador, en cierto modo el trabajador mediante el disfrute de sus vacaciones, recupera su libertad.

El artículo 48 de la Ley del Servicio Exterior establece que los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero gozarán de 30 días naturales de vacaciones al año, pudiéndose acumular hasta 60 días continuos. La Secretaría

³¹ DAVALOS, José. Constitución y Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. op.cit., p. 198

cubrirá a los miembros del Servicio Exterior, cada dos años, el importe de sus pasajes del lugar de su adscripción a México y regreso siempre que tengan acumulados por lo menos 30 días de vacaciones.

Esta prestación se extenderá al cónyuge y a sus familiares dependientes económicos hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con él o ella, según el caso.

La Comisión de Personal podrá recomendar al Secretario, en los casos de lugares muy alejados del territorio nacional, que ésta prestación se otorgue cada 18 meses, siempre que tengan acumulados por lo menos, 30 días de vacaciones.

Los miembros del Servicio Exterior adscritos en el extranjero gozarán de sus vacaciones cada once meses laborados, y sólo podrán disfrutarlas parcialmente después de seis meses de haber iniciado o reanudado sus labores.

Cabe señalar que esta prestación se restringe única y exclusivamente a los comisionados en el extranjero, pues los miembros del Servicio Exterior Mexicano comisionados en la Secretaría de Relaciones Exteriores, gozarán de las vacaciones a que tiene derecho todo servidor público, que es dos periodos de 10 días al año.

Es de señalarse, que corresponde a los Jefes de Misión y representaciones consulares transmitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores las peticiones de vacaciones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, expresando su opinión al respecto, en ningún caso se hará uso de las vacaciones solicitadas sin la autorización correspondiente. Por lo que es la Secretaría y no el miembro del Servicio Exterior Mexicano a quien corresponde determinar la época o el momento en que el miembro del Servicio Exterior disfrutará su período de vacaciones.

Por último hay que señalar que las vacaciones se disfrutarán de modo continuo, y sólo se podrán interrumpir por ordenes de la Secretaría. También se considerarán canceladas si no se toman dentro del período de los quince días siguientes a la fecha de autorización de las mismas.

5.- Traslados.

El ingreso al Servicio Exterior Mexicano obliga a los miembros de carrera a trasladarse de un lugar a otro, según acuerde el Secretario de Relaciones Exteriores, a prestar sus servicios. En el derecho laboral ordinario el cambio del lugar de trabajo requiere el consentimiento expreso del trabajador, pero en el caso de ciertos trabajadores al servicio del Estado como es el caso del personal del Servicio

Exterior, la trasladabilidad de un país a otro, o de un lugar a otro dentro del mismo país o el comisionamiento a la Secretaría de Relaciones Exteriores, podría decirse que parte de una situación o condición específica del trabajo diplomático, es decir, no se requiere el consentimiento expreso del miembro del Servicio Exterior puesto que desde que éste solicita su admisión al organismo está consiente y conforme en ser comisionado al lugar se que le asigne.

La Secretaría vigilará que la adscripción en el extranjero y en México del personal de carrera de las ramas Diplomático- Consular y Técnico Administrativo, excepción hecha de los Embajadores y Cónsules Generales, se ajuste a un programa de rotación determinada, procurando que ningún miembro de éste permanezca fuera del país o en la Secretaría más de seis años continuos.

Anualmente, la Comisión de Personal recomendará al Secretario de Relaciones Exteriores los traslados necesarios para asegurar el programa de rotación. De igual forma procurará que el personal de la rama Diplomático-Consular permanezca menos de dos años o más de cuatro años continuos en la misma adscripción en el exterior, procurando además que no tengan más de dos adscripciones cada seis años.

La Comisión de Personal por conducto de la Dirección General del Servicio Exterior, dará a conocer en febrero de

cada año los nombres del personal de carrera de la rama Diplomático-Consular que cumplen los plazos para su adscripción y, por ende sean susceptibles de ser trasladados y la lista de vacantes que se produzcan en las representaciones, así como en la Secretaría, a fin de que los interesados puedan expresar sus preferencias indicando tres opciones, se tomarán en cuenta las funciones a desarrollar, el perfil profesional para el puesto, los idiomas a utilizar, la situación familiar, como características deseables que deberán cumplir los aspirantes para ser considerados en la asignación de vacantes

Se buscará con esto una equilibrada rotación entre áreas geográficas diversas procurando que los miembros de carrera tengan cada seis años no más de dos adscripciones.

La misma Comisión someterá a la consideración del Secretario las listas de las ciudades clasificadas como de vida difícil con base a los informes de los Jefes de las representaciones e información de la Organización de Naciones Unidas, teniendo en este caso una permanencia de dos años como máximo, sin poderse trasladar a otra con características similares. El personal en este tipo de adscripciones disfrutará de salidas regulares de las mismas sin que éstas se computen como licencias económicas o como vacaciones, pagándoseles en este caso los pasajes de avión correspondientes al miembro del Servicio Exterior y a sus

dependientes económicos para que se traslade al país más cercano en donde prevalezcan mejores condiciones de vida.

La Secretaría podrá efectuar traslados fuera del programa de rotación cuando así lo requieran las necesidades del Servicio Exterior a Unidades Administrativas de la misma Secretaría, en el momento de la notificación respectiva se le hará saber el nombre de la unidad y el puesto que ocupara en la misma.

El pago de los gastos que se originen por el traslado correrán por cuenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores misma que los proporcionará a los miembros del Servicio Exterior, a su cónyuge y a sus dependientes económicos que vivan con ellos.

a) Menaje de casa.

El artículo 47, fracciones II y III establecen:

La Secretaría cubrirá a los miembros del Servicio Exterior que sean trasladados a una nueva adscripción sus gastos de transporte e instalación, incluyendo a su cónyuge y familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta, ascendientes o descendientes, que vivan con ellos en su lugar de adscripción en los términos que fije el

Reglamento, de igual manera se le cubrirán los gastos de empaque, transporte y seguro de casa de menaje familiar.

Podrán importar y exportar libres de pago de impuestos aduanales, sus equipajes y objetos de menaje de casa cuando salgan comisionados al extranjero, regresen la país por término de su comisión o por estar en disponibilidad.

Con relación con la importación del menaje de casa ésta tiene su razón en el hecho de que los miembros del Servicio Exterior Mexicano al estar comisionados en el extranjero en muchas ocasiones viven con su familia, en casas decoradas a su gusto, para vivir lo más cómodo y parecido a como vivían en México y al cambio de adscripción por la trasladabilidad de que ya hablamos tienden a llevar consigo a la que va a ser su nueva casa, el mobiliario de la antigua para no extrañar ésta. Es necesario que los interesados o la oficina de la que dependan haga la gestión ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para que, si esta dependencia lo estima conveniente, solicite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la franquicia, siempre que después de presentar una lista pormenorizada de los artículos que conformen el menaje de casa y que estos hayan sido certificados, firmados y sellados por el Jefe de Misión o de la representación consular se encuentren en los límites establecidos. A través de esta franquicia se exime de la revisión aduanera a los

menajes de casa y a los equipajes de los miembros del Servicio Exterior extendiéndose a sus familiares.

En relación al menaje de casa la Ley Aduanera a otorgado a los miembros del Servicio Exterior Mexicano privilegios como:

+No necesitan la presentación de la factura comercial;

+No causan derechos de almacenaje;

+Los plazos de abandono y remate no les son aplicables.

El Reglamento vigente establece que:

El pago del transporte de menaje de casa de los miembros del Servicio Exterior, será cubierto por la Secretaría y tendrá un límite hasta de 3,200 kilogramos o 30 metros cúbicos, según resulte conveniente al interesado. El equivalente en peso podrá ser utilizado para transportar un automóvil.

Cuando se utilice la vía aérea para el transporte de menaje de casa, o de efectos personales, la Secretaría pagará hasta el equivalente del costo de transporte por vía de superficie.

El pago de los gastos de empaque del menaje de casa, será cubierto por la Secretaría hasta el equivalente de un 25% del costo de transporte por vía de superficie autorizado.

La Secretaría pagará la prima del seguro de menaje de casa hasta por la suma asegurada equivalente a las percepciones netas anuales del interesado en su adscripción de origen o de destino según le convenga a éste.

Cuando los costos excedan de los límites señalados, el interesado pagará de su peculio la diferencia.

6.- Escalafón.

Partamos de lo que se debe considerar por escalafón. Se considera escalafón a "una lista de trabajadores al Servicio del Estado, en la que constan además por su puesto de su nombre, datos relativos a la prestación del servicio, su antigüedad, su capacidad y cumplimiento"³².

En el Servicio Exterior Mexicano corresponde a la Comisión de Personal someter a la consideración del Secretario de Relaciones Exteriores, los ascensos del personal del Servicio Exterior.

³² CANTON MOLLER, Miguel. Derecho del Trabajo Burocrático. op.cit., p. 123

La Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano recomendará el ascenso con base a las siguientes prioridades:

a) Méritos y eficiencia demostrados en el desempeño del cargo, tomando en cuenta su importancia y el grado de responsabilidad requerido.

b) Obras o trabajos publicados, estudios realizados y títulos académicos obtenidos con posterioridad al ingreso.

c) Mayor antigüedad en la categoría y en el servicio.

Para auxiliar en la Comisión de Personal del Servicio Exterior en su decisión de recomendar el ascenso, están los informes semestrales del Jefe de la Misión o representación en el extranjero, el cual lo debe rendir con base en las actuaciones desarrolladas por los miembros del Servicio Exterior a sus ordenes, sobre su aptitud, comportamiento y diligencia.

El artículo 37 de la Ley del Servicio Exterior determina, que los ascensos del personal de carrera a Segundo secretario, Primer secretario, Consejero y Ministro de la rama Diplomática-Consular, así como a Agregado Administrativo "C", y Coordinador Administrativo en la rama Técnico-Administrativa, serán acordados por el Secretario de

Relaciones Exteriores, previa recomendación de la Comisión de Personal. Al efecto, la Comisión de Personal organizará concursos de ascensos que comprenderán:

I.- Evaluación del expediente de los aspirantes a ascenso en función de las siguientes prioridades: .

a) Méritos y eficiencia demostrados en el desempeño de sus cargos y comisiones; y

b) Mayor antigüedad en la categoría y en el servicio.

II.- Exámenes escritos y orales para determinar la preparación académica de los aspirantes a ascenso. Puntuación adicional, podrá otorgarse por obras o trabajos publicados, estudios realizados y títulos obtenidos con posterioridad al último ascenso, siempre que sean relevantes para las relaciones internacionales de México.

La evaluación de los expedientes personales será dada a conocer a los interesados con anticipación a la celebración de los exámenes, y el resultado final de los concursos será de dominio público.

El Secretario de Relaciones Exteriores acordará los ascensos del personal de carrera en las restantes categorías del Servicio Exterior, previa recomendación de la Comisión de

Personal que, al efecto, evaluará los expedientes personales y formulará sus recomendaciones tomando en cuenta los méritos, la preparación académica y las antigüedades del personal, de conformidad con el reglamento de la ley.

El artículo 38 por su parte establece que en ningún caso se podrá ascender o participar en concursos de ascenso sin antes haber cumplido un año de antigüedad como mínimo en la categoría en que se encuentre y no podrá ser ascendido mientras disfrute de una licencia o se encuentre en disponibilidad.

Para ascender a la categoría de consejero se requiere una antigüedad mínima de ocho años como funcionario en el Servicio Exterior o en la Secretaría.

En caso de ascenso a ministro se requiere haber estado adscrito tanto a la Secretaría, como en alguna Misión diplomática u oficina consular.

Para los efectos de la antigüedad de los miembros del Servicio Exterior Mexicano de carrera, ésta se computará de la siguiente manera:

a) *Antigüedad absoluta*, por el tiempo de servicios prestados a partir de la fecha en que obtuvo el primer nombramiento en la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

b) *Antigüedad relativa*, a partir de la fecha en que obtuvo nombramiento o ascenso en la categoría actual correspondiente a su cargo.

La Comisión de Personal expedirá y difundirá cada año el escalafón del Servicio Exterior de carrera.

El escalafón se integrará en dos secciones: la rama Diplomática-Consular y la rama Técnico-Administrativa. En cada sección figurarán, por orden de categoría y antigüedad relativa, los nombres de todos los miembros de cada una de las ramas del Servicio Exterior que se encuentren en activo, el lugar y la fecha de su nacimiento, su antigüedad absoluta, adscripción en que se encuentren, las adscripciones anteriores y los cargos desempeñados en la Secretaría, así como los estudios superiores realizados y títulos académicos obtenidos e idiomas que tengan acreditados. Igualmente consignarán el número de dependientes económicos de cada miembro del Servicio Exterior.

En el escalafón aparecerán también los Embajadores Eméritos, los funcionarios de la rama Diplomática-Consular que se encuentren comisionados fuera de la Secretaría y aquellos miembros de carrera que disfruten de licencias o se encuentren en disponibilidad.

La forma en que se integra este escalafón es:

GARRIDO RUIZ SAMUEL.

Lugar de nacimiento México D:F. Fecha de nacimiento: 27-jul-30

Escolaridad Preparatoria Especialidad

Idiomas: Francés Inglés

Nivel A/s A/S

Desp. económicos 1 Antigüedad absoluta 01-oct-58

Ingreso al SEM 01-oct-58 Tiempo de servicio: 26 años 11 meses

Antigüedad relativa 01-dic-86 Tiempo fuera de servicio 8 años 6 meses

Adscripción Puesto o función Período

Toronto Documentación oct-58 sep-61

San Antonio Protección sep-61 sep-62

Costa Rica Encargado secc. cons. may 71 abr-74

Seattle Titular abril 94

Separaciones del servicio

Licencia sin sueldo 01-oct-62 31-mar-63

Renuncia 01-may-74 31-may-88

Disponibilidad fracción II 01-jul-89 31-sep-89

Los ascensos que se llevan acabo en el Servicio Exterior no son oportunistas, sino acreditados por la capacidad de los miembros del mismo.

7.- Seguridad Social.

Hemos de entender a la Seguridad Social como el conjunto de instituciones tendientes a hacer frente a los riesgos que se ciernen sobre la clase trabajadora y que se dirige a la implantación de una cierta seguridad.

Sobre la Seguridad Social Mario de la Cueva ha escrito:

"La idea del Seguro Social es producto de la vida contemporánea...Los sociólogos, juristas y estadistas del último cuarto del siglo XIX contemplaron la difícil condición de los trabajadores viejos y desválidos y comprendieron que la grandeza de una nación no puede ser plena, en tanto los hombres miren con espanto hacia el futuro y vivan en la miseria sus últimos años...La idea del Seguro Social ya no se discute; se ha impuesto a la vida contemporánea"³³ .

En nuestro país, la Constitución confiere un carácter imperativo al derecho de la Seguridad Social; puesto que el

³³ DE LA CUEVA, Mario . El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Porrúa. México, 1972, p. 181.

Seguro Social nació en el trabajo subordinado o relación laboral, así está sustentado en el artículo 123, que es la base de todo el Derecho Laboral Mexicano. El precepto constitucional esta redactado en dos grandes apartados: el A, que regula la relación laboral en donde el patrón es un particular y el B, que regula la misma relación entre los poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

La Seguridad Social de los trabajadores al servicio del gobierno federal tiene su base jurídica en la fracción XI de su correspondiente apartado, que al respecto dice:

XI. la Seguridad Social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte;

b) En caso de accidente o en enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley;

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y que signifique un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha

fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo; debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiesen adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos periodos de descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayuda para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles;

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a la asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayuda para lactancia y del servicio de guarderías infantiles;

e) Se establecerán centros de vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares;

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados, Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo de la Seguridad Social regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgará y adjudicarán los créditos respectivos.

a) ISSSTE.

Con base al Apartado B del artículo 123 Constitucional se creó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Que originó a su vez al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

La fracción XIII del apartado B al excluir de su normatividad al personal del Servicio Exterior, dejó a la justicia social de estos miembros, regirse por su propias leyes. En teoría en estos ordenamientos jurídicos debía generarse un sistema de Seguridad Social para los miembros del Servicio Exterior Mexicano, se podía a través de su articulado, crearse una institución específica y exclusiva para tales servidores públicos, pero se hubiera tratado de una institución con nula capacidad económica, lo que la habría vuelto utópica; tuvo entonces que optarse por otro camino.

La Ley del ISSSTE previene la incorporación voluntaria, al contemplar en su artículo 146 que el Instituto podrá celebrar convenios con las entidades de la Administración Pública o con los gobiernos de los Estados o de los Municipios, con el fin de que sus trabajadores y familiares derechohabientes reciban las prestaciones y servicios del régimen obligatorio de esta ley. La incorporación podrá ser total o parcial. El Servicio Exterior Mexicano como entidad de la Administración Pública Federal, tenía entonces la posibilidad de incorporarse por convenio al ISSSTE.

El Servicio Exterior Mexicano se incorporó al ISSSTE, pero no mediante convenio en el régimen voluntario, sino por la vía legislativa y en el régimen obligatorio. La Ley del Servicio Exterior dispone que los Miembros de este organismo que se encuentren en comisión oficial en el extranjero gozarán de las prestaciones que establezca esta Ley y su Reglamento y, en su caso, la Ley del ISSSTE. Con base en tal disposición los miembros del Servicio Exterior tienen derecho a recibir los beneficios de la ley del ISSSTE, pues esta en concordancia con aquella, aplica sus disposiciones a todos los trabajadores del Servicio Civil de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal que por ley o por acuerdo del Ejecutivo se incorporen a su régimen.

Por lo que se refiere a los miembros del Servicio Exterior comisionados en México, estos gozarán de todas las prestaciones y servicios que para un trabajador al servicio del Estado proporciona el ISSSTE como son:

-Medicina preventiva;

-Seguro de enfermedades y maternidad;

-Servicios de rehabilitación física y mental;

-Seguro de riesgos de trabajo;

-Seguros de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, de invalidez, de cesantía en edad avanzada y por causa de muerte;

-Indemnización global;

-Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;

-Servicios de integración a jubilados y pensionados;

-Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto;

-Prestamos hipotecarios para la adquisición en propiedad de terrenos y/o casa;

-Construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;

-Prestamos a corto y mediano plazo;

-Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familias derechohabientes;

-Servicios turísticos, promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación;

-Servicios funerales;

Para cumplir con el seguro de enfermedades no profesionales y maternidad, el ISSSTE ha establecido sus propios servicios en unidades médicas dentro del territorio nacional y a estas unidades deben comparecer los asegurados y sus familiares derechohabientes para recibir los servicios correspondientes. El problema se presenta cuando los miembros del Servicio Exterior, están comisionados en el extranjero y por razones económicas, de distancia y de emergencia no pueden beneficiarse con las prestaciones de dicho tipo de seguro, lo que se resolvió con el seguro de gastos médicos

que establece la ley celebrando con el ISSSTE el convenio, que vine en cierta medida a hacer viable el goce del seguro de enfermedades no profesionales y maternidad.

b) Seguro de Gastos Médicos.

El artículo 49 de Ley del Servicio Exterior Mexicano establece que la Secretaría contratará, en los términos del Reglamento, un seguro de gastos médicos para los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero, que incluirá a su cónyuge y a sus dependientes económicos directos.

Algunas de las modalidades que se establecen en este convenio son:

La suma de los gastos tiene un límite. La cláusula décima puntualiza que el ISSSTE sólo sufragará gastos médicos y asistenciales y de maternidad por cada intervención obstétrica hasta por un máximo de 20.000 dólares estadounidenses; en consecuencia, si los gastos excedieren, el ISSSTE libera su compromiso pagando al interesado la suma mencionada, corriendo por cuenta de éste la diferencia. Se entiende por una sola enfermedad, las enfermedades o recaídas que aún cuando fueren sucesivas se deben a la misma causa o a causas relacionadas, sin que hubiese habido recuperación completa de la primera de ellas.

Por atención hospitalaria el ISSSTE asegurará únicamente hasta por 180 días por año, por lo que si se excediere de este número, los días de más corren por cuenta del interesado.

El lugar donde ampara el seguro. El paciente tiene la libre elección del hospital, de la maternidad y del médico que deba atenderle pero con la condición de que aquellos estén establecidos y se este autorizado para ejercer en la misma ciudad en que reside el paciente; más concretamente, en la ciudad en que este ubicada la Embajada, el Consulado o la Misión Permanente.

Esta condición tiene tres salvedades para aquellos casos debidamente justificados por la Secretaría ante el ISSSTE, en los cuales los miembros del Servicio Exterior o sus familiares derechohabientes tuvieren necesidad urgente de hospitalizarse por enfermedad o maternidad y que acontecieren:

- En tránsito hacia el lugar de adscripción;
- En comisión temporal fuera del lugar de adscripción;
- Durante sus vacaciones.

En cualquiera de los tres casos de excepción, el asegurado o sus familiares derecho habientes deben avisar de inmediato a la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal de esta situación.

El interesado debe recabar los comprobantes de pago. Dado que los servicios públicos son sufragados en primera instancia por el interesado, éste debe solicitar los correspondientes comprobantes de pago; tales comprobantes deben reunir los requisitos que para las facturas y recibos médicos establezcan las leyes del lugar. Dichos documentos describirán con el mayor detalle los servicios a que se refieren y el interesado al remitirlos al ISSSTE, para su reembolso debe acompañarlos de una traducción al español, además de cuidar que traigan el importe convertido a dólares estadounidenses en columnas de parciales y totales. La cotización que se utilizará para convertir la moneda del país de la adscripción al citado dólar debe ser la correspondiente al día en que el pago fue afectuado por el derechohabiente.

La documentación debe ser enviada por conducto de la Embajada, consulado o misión permanente. El convenio impuso como obligación para el jefe de la oficina del Servicio Exterior Mexicano que se cerciorará de la prestación real de los servicios recibidos, por el derecho habiente, por que le corresponde certificar tal hecho y además remitir oportunamente los documentos, para que éstos sean turnados al

ISSSTE con la solicitud de reembolso de los gastos efectuados.

Cabe señalar que la Secretaría cubrirá los gastos derivados de servicios médicos de urgencia, debidamente comprobados, que requieran los miembros del Servicio Exterior adscritos en territorio nacional, cuando se encuentren en comisión oficial en el extranjero.

8.- jubilación .

La jubilación puede ser entendida como el derecho al retiro remunerado que tienen los trabajadores, cuando habiendo cumplido un periodo de servicios alcanzan una determinada edad. " La jubilación es un derecho que forma parte del patrimonio del trabajador"³⁴ .

En el derecho laboral ordinario la jubilación "es la institución reconocida en los contratos colectivos, representa una obligación del patrón en otorgar cuando un trabajador reúne los requisitos contractuales establecidos al efecto."³⁵ "

³⁴ TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. 6ª ed. Porrúa. México, 1981, p. 278.

³⁵ Legislación Federal del Trabajo, comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Urbina. 28ª ed. Porrúa. México, 1991, p. 813.

El artículo 53 de la Ley del Servicio Exterior establece como causa de baja del Servicio Exterior Mexicano, la jubilación, aunado a esto el artículo 55 de la misma ley establece que causarán baja por jubilación los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior que cumplan 65 años de edad, con excepción de los Embajadores y Cónsules Generales, cuyo retiro sólo puede ser acordado por el Presidente de la República, teniéndoseles que dar por una sola vez, como compensación por cada año de servicios, el importe correspondiente a un mes del último sueldo que hubiesen disfrutado, con el límite máximo de doce meses, deduciéndose en todo caso los periodos de suspensión temporal y licencias, salvo las económicas que se concedan a cuenta de vacaciones.

Por su parte los artículos 114 y 115 del Reglamento de la ley en análisis establecen que los miembros del Servicio Exterior que presten sus servicios en el extranjero su jubilación se basará en las disposiciones aplicables a los trabajadores al servicio del Estado.

La Secretaría auxiliará a estos miembros en los trámites correspondientes ante el ISSSTE.

Como el miembro del Servicio Exterior, tanto el que está adscrito en el extranjero, como el que está asignado en la Secretaría de Relaciones Exteriores cotizan al ISSSTE como

consecuencia de la incorporación a este Instituto, también se les cubrirá una pensión por jubilación cuando cubra los requisitos que la ley señala para tales efectos.

El artículo 60 de la Ley de ISSSTE señala que tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores con 30 años o más de servicio y las trabajadoras con 28 años o más de servicios o igual tiempo de cotización al Instituto, en los términos de esta Ley...

La pensión por jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo que se define en el artículo 64, es decir, tomando en cuenta el promedio del sueldo básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de baja del trabajador y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese disfrutado del último sueldo antes de causar baja.

Anteriormente dado el sistema de pago fijado en el presupuesto para los miembros del Servicio Exterior. Estos tenían una pensión jubilaria, situación que fue superada con la homologación de sueldos con las plazas administrativas dentro de la Secretaría. Ahora los miembros del Servicio Exterior con esta homologación aumentan las cotizaciones al ISSSTE con lo que aumentan los beneficios y la pensión.

9.- Disponibilidad.

La disponibilidad es la situación del funcionario que se encuentra sin destino.

"Dicesé de la situación del funcionario en servicio activo sin destino, pero que puede ser destinado inmediatamente"³⁶.

El término disponibilidad, en el diccionario, significa estado de disponible, sin empleo y en espera de destino, y quizá debamos analizarlo en su concepto militar de donde parece que es tomado, pues incluso recordemos que nuestra Constitución Política excluye del apartado B del artículo 123, además de los miembros del Servicio Exterior, a los militares, marinos y cuerpos de seguridad pública, lo que a primera vista da una equiparación; así pues, en la milicia se llama disponible al recluta que habiendo sido declarado útil para el servicio militar no es llamado inmediatamente a las filas sino hasta el momento en que las circunstancias o por órdenes superiores se decida su incorporación. Con esto decimos que el miembro del Servicio Exterior que queda en disponibilidad quiere decir que es útil para el servicio pero que temporalmente se le deja fuera.

³⁶ DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. op. cit., p. 37.

El artículo 52 de la Ley del Servicio Exterior dispone que los integrantes del personal de carrera del Servicio Exterior podrán quedar en disponibilidad sin goce de sueldo ni prestaciones cuando así lo soliciten, siempre que haya prestado sus servicios por lo menos durante cinco años en el Servicio Exterior, y así lo acuerde el Secretario de Relaciones Exteriores, previo dictamen de la Comisión de Personal. durante la disponibilidad, que podrá extenderse hasta por tres años, los miembros del Servicio Exterior no podrán tener ascenso alguno ni se les computará ese tiempo para efectos legales.

La disponibilidad, en todo caso, da derecho al interesado a ocupar a su regreso una vacante de la misma categoría del último puesto que desempeñó dentro del Servicio Exterior.

La disponibilidad concluye automáticamente al vencimiento del término para el que fue fijada, por lo que si el interesado no es comisionado nuevamente en el Servicio Exterior quedará separado de dicho servicio.

10.- Ausencia de Derechos Colectivos.

"El derecho colectivo del trabajo no se refiere directamente al trabajador individualmente considerado, sino

que tiene por finalidad la consideración de los grupos sociales que se encuentran vinculados por el trabajo y su acción³⁷ ".

El derecho colectivo del trabajo no es la suma de los derechos individuales, sino un aspecto diferente, con instituciones y objetivos propios, que si bien están orientados con el fin último del mejoramiento de los propios trabajadores, es aparentemente, ya que están orientados para los intereses de un grupo y no de cada uno de los integrantes.

El derecho de asociación sindical de los trabajadores públicos es un derecho indiscutible, por lo que estimamos justa la posición de nuestra Constitución y de la legislación que regula tan importante actividad, como la es la Administración Pública, este derecho a la asociación se consigne a favor de la burocracia en el artículo 123, apartado B, fracción X, del propio precepto legal.

En materia de derechos colectivos es en donde se presentan con mayor claridad las desventajas a que se hayan sometidos los servidores públicos en relación con los trabajadores en general, más aún los trabajadores de confianza a quienes la ley establece que no podrán formar parte de los sindicatos. En efecto el artículo 70 de la Ley

³⁷ DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo II. 9ª ed. Porrúa. México, 1992, p. 537.

Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B, del artículo 123 Constitucional dispone:

Los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos. Cuando los trabajadores sindicalizados desempeñen un puesto de confianza, quedarán en suspenso todas sus obligaciones y derechos sindicales.

La normatividad que rige al personal del Servicio Exterior Mexicano excluye del régimen laboral a estos trabajadores en lo que hace al derecho colectivo, evidentemente que ninguna parte de los ordenamientos que dan el marco jurídico-laboral especial al cual se hayan sujetos los miembros del Servicio Exterior se menciona nada relativo a derechos colectivos.

No obstante esto, los miembros del Servicio Exterior Mexicano han creado una asociación denominada ASEM. A.C. (Asociación del Servicio Exterior Mexicano) que representa los intereses comunes de los miembros del Servicio Exterior Mexicano y que es su vocero, pero no obstante que esta asociación persigue fines comunes a los de los sindicatos, que es la obtención de las mejoras tanto en las condiciones de la prestación del servicio como en la economía de cada uno de los integrantes de la organización pues como lo establece el artículo 2 de los estatutos de esta asociación:

La asociación tiene por objeto:

-Promover que las remuneraciones y demás prestaciones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano sean justas y equitativas, de tal manera que permitan un nivel de vida acorde con las responsabilidades inherentes a su profesión y con el buen nombre de México,

-Vigilar por los derechos y dignidad de sus socios como miembros del Servicio Exterior e intervenir en su defensa cuando aquellos fueren lesionados.

No obstante la importancia que tiene esta asociación en la Secretaría de Relaciones Exteriores, esta no tiene el carácter de sindicato o de una organización reconocida en ley que proteja los intereses de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, pues como en la ley no se establece la posibilidad de la existencia de esta asociación por lo que carece de existencia jurídica para considerarla como una institución de derecho colectivo.

Cabe señalar que aunque esta asociación carezca de existencia jurídica dentro del marco normativo que rige a los Miembros del Servicio Exterior Mexicano, tiene una gran importancia dentro de la Secretaría de Relaciones Exteriores lo que constituye un gran paso para la protección y el

mejoramiento de los aspectos laborales de los miembros del Servicio Exterior Mexicano.

Podemos concluir diciendo, que la relación jurídica que se da entre el que presta un servicio y el que lo recibe, en este caso el miembro del Servicio Exterior Mexicano y el Estado, genera para el segundo la obligación de otorgar al primero prestaciones y derechos que como trabajador tiene y que hacen que su trabajo se realice con eficacia, por lo que consideramos que las prestaciones y derechos otorgadas a los miembros del Servicio Exterior Mexicano al derivar de la relación laboral entre éstos y el Estado son de naturaleza laboral.

**CAPITULO IV. SANCIONES DE NATURALEZA LABORAL QUE SE IMPONEN A
LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO**

Capítulo IV. SANCIONES DE NATURALEZA LABORAL QUE SE IMPONEN A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas por el ejercicio de la función pública hace incurrir en responsabilidad al empleado infractor. La doctrina clasifica la responsabilidad en tres tipos:

- a) Administrativa.
- b) Civil.
- c) Penal.

Con respecto a la administrativa, Andrés Serra Rojas nos dice "que son las faltas que originan el poder disciplinario de la Administración Pública, la que tiene derecho a imponer correcciones o penas proporcionales a la falta cometida, pudiendo llegar a aplicar en casos más graves las penas expulsivas o depurativas como son, la suspensión o el cese"³⁰

"La razón del poder de represión disciplinario, consiste en que permite a la Administración Pública corregir los errores y anormalidades en los servidores públicos,

³⁰ SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. op.cit., p. 445.

menoscabo en el patrimonio del Estado y es independiente de la imposición de las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Empleados y Funcionarios de la Federación⁴⁰ ", hoy Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. La responsabilidad civil tiene, de acuerdo con nuestra legislación, como dominio principal de la falta cometida por empleados que manejen fondos de la Federación, es decir la Administración Pública Federal tiene derecho a exigir a los servidores públicos que respondan por daños o perjuicios en los bienes del Estado.

La tercera emana de la comisión de un delito, durante y en el ejercicio de la función pública, es decir dentro de nuestra legislación penal existe un capítulo específico de los delitos cometidos por servidores públicos, éstos delitos pueden ser del orden común o del orden federal según el caso, en el caso específico de los miembros del Servicio Exterior, encontramos que todos los delitos cometidos por ellos son de orden federal, pues la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación dispone que, los Jueces de Distrito en el Distrito Federal conocerán de los delitos del orden federal cuando sean cometidos éstos por los agentes diplomáticos, personal oficial de las delegaciones de México y Cónsules mexicanos, así como los referentes al artículos 2º a 5º del Código Penal Federal, es decir los cometidos en Embajadas o Delegaciones Mexicanas en el extranjero.

⁴⁰ XILOTL RAMÍREZ, Ramón. Derecho Consular Mexicano. op.cit., p. 180.

Es necesario hacer hincapié en que este trabajo analizará la responsabilidad administrativa en que incurra el miembro del Servicio Exterior Mexicano, las cuales al imponerse no obstante de ser de naturaleza administrativa producen efectos que caen dentro del Derecho Laboral.

El Capítulo XI de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, que se refiere a las sanciones administrativas, establece en su artículo 57 que los miembros del Servicio Exterior que incurran en responsabilidad por incumplimiento a sus obligaciones serán sancionados con lo establecido por la presente Ley y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

I.- Apercibimiento Privado o Público;

II.- Amonestación Privada o Pública;

III.- Suspensión;

V.- Destitución;

V.- Sanción económica; e Inhabilitación para poder reingresar al Servicio Exterior o desempeñar algún puesto, cargo o comisión temporales en el mismo.

El primer párrafo de este artículo requiere de un comentario; establece que los miembros del Servicio Exterior Mexicano serán sancionados con lo establecido en la presente Ley y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésto implica la aplicación de dos Leyes Federales a un sólo sujeto, por lo que encontramos un conflicto de Leyes, en cuanto a su aplicación, si consideramos que la propia Constitución establece que los miembros del Servicio Exterior se regirán por sus leyes especiales para la aplicación de sanciones sólo debería observarse lo dispuesto en la Ley del Servicio Exterior Mexicano, más aún recordemos que la Ley especial excluye a la general, por lo que se hace necesario que se defina con precisión que sólo debe aplicarse la Ley especial a los miembros del Servicio Exterior Mexicano mediante el procedimiento que disponga su Ley y su Reglamento, manifestando tal vez que se aplicará en forma supletoria la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores Públicos en lo no dispuesto por la Ley.

El artículo 58 de la misma ley determina que darán motivo a la aplicación de sanciones administrativas las siguientes conductas de los miembros del Servicio Exterior:

I. Abandonar el empleo;

II. Violar las obligaciones de los miembros del Servicio Exterior establecidas en el capítulo VIII de la presente ley;

III. Incurrir en el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

IV. Actuar con deslealtad al país o a sus instituciones;

V. Estar sujeto a proceso por delito intencional;

VI. Ser condenado por sentencia dictada por delito intencional;

VII. Violar el deber del sigilo profesional que dispone el artículo 42 de esta ley;

VIII. Incurrir en morosidad, descuido manifiesto o ineptitud comprobada en el desempeño de sus obligaciones oficiales;

IX. Hacer uso ilícito o con fines de provecho personal de las franquicias, valijas, correos diplomáticos, recursos financieros y materiales, así como las inmunidades y privilegios inherentes al cargo;

X. Expedir documentación consular o migratoria contraviniendo deliberadamente las normas aplicables o con fines ilícitos;

XI. Desobedecer deliberadamente las instrucciones de la Secretaría o del jefe superior siempre y cuando éstas no supongan la comisión de un ilícito; y

XII. Incurrir en incumplimiento habitual de los compromisos económicos en el extranjero.

1.- Suspensión.

La suspensión es el acto de privar temporalmente a un trabajador de su sueldo o empleo que tiene.

"La suspensión de las relaciones individuales de trabajo es una institución que tiene por objeto conservar las mismas, suspendiendo la producción de sus efectos, sin responsabilidad para las partes, es decir sólo producen el efecto de que el patrón quede liberado del pago del salario y el trabajador de prestar el servicio; sin embargo el patrón no se encuentra eximido de cumplir con otras obligaciones o prestaciones derivadas de la relación de trabajo⁴¹".

⁴¹ DE LA CUEVA, Mario . EL Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, op.cit., p. 234.

Se desprende entonces, que la suspensión esta revestida del requisito de temporalidad, suspende temporalmente la obligación de prestar el servicio y de pagar el sueldo; entonces la suspensión siempre debe ser por espacios de tiempo y desde luego se entiende que se reanudará al terminar el plazo.

La vinculación en este caso del Derecho Administrativo con el Derecho Laboral es fundamental; se refiere pues a la aplicación de las disposiciones laborales; esta misión se ha encomendado a autoridades administrativas; es decir, existen funcionarios que, estando comprendidos dentro de la esfera del Derecho Administrativo, tienen facultades para actuar dentro del campo laboral, desde la simple designación del personal hasta la vigilancia y aplicación de las normas de trabajo.

El nombramiento a algún puesto del Servicio Exterior Mexicano tiene como efecto para el interesado, la prestación de sus servicios personales, por lo que la suspensión del nombramiento trae como consecuencia como ya se dijo paralizar por un determinado tiempo la prestación de los servicios personales.

Aunque dentro de la ley existen causas de suspensión, como la disponibilidad ya tratada en este trabajo y las licencias sin goce de sueldo, la suspensión como una sanción

administrativa sólo la encontramos en el artículo 59 segundo párrafo en el que se dispone, que en caso de que un miembro del Servicio Exterior se encontrará sujeto a un proceso por delito intencional procederá la suspensión, misma que podrá prolongarse hasta por el término del proceso.

2.- Separación.

La Constitución Política en su artículo 89, fracción II, faculta al Presidente de la República a remover a los agentes diplomáticos, situación que la Ley del Servicio Exterior Mexicano ha interpretado como el cambio y la libre remoción de Embajadores y Cónsules Generales exclusivamente, en el entendido de que si éstos fueran miembros de carrera únicamente, sólo dejan el puesto o nombramiento como tales del lugar para el que fueron designados, pero conservan la categoría adquirida y su plaza presupuestaria, ya que únicamente pueden ser separados del Servicio Exterior por alguna de las causas de las señaladas en la ley, de cualquier modo, el procedimiento según la ley requiere que previamente a la remoción, la Comisión de Personal opine sobre el caso y el Secretario de Relaciones Exteriores someta la opinión al Presidente de la República.

Dentro del capítulo X que habla de la separación del Servicio Exterior Mexicano, el artículo 53 del mismo

ordenamiento en cita establece que se causará baja del Servicio Exterior Mexicano:

I. Por renuncia;

II. Por Jubilación;

III Por declaración de estado de interdicción mediante sentencia que cause ejecutoria;

IV. Por dejar de cumplir con alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, IV y V del artículo 32 de la presente ley; y

V. Por encontrarse en el supuesto de la fracción III del artículo 40 de la presente ley.

Por lo que se refiere a los requisitos de que habla la fracción IV de este artículo estos son:

- Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

- Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior.

- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

Por lo que hace al supuesto de la fracción III del artículo 40 éste es:

- La falta de méritos suficientes para ascender o no haber aprobado tres exámenes de ascenso consecutivamente, resolviendo el Secretario de Relaciones Exteriores su separación del servicio.

Cabe señalar que en la Ley del Servicio Exterior vigente ya no se considera dentro de la baja, el abandono de empleo, el cual daba como consecuencia la imposición de una sanción administrativa, el abandono de empleo es causal ahora en la nueva ley de destitución.

Por eso es menester considerar que en la actualidad la separación del Servicio Exterior ya no se da como consecuencia de la imposición de una sanción administrativa.

Sin embargo dada la especial característica de la renuncia analizaremos un poco esta figura en esta parte del trabajo, ya que la jubilación la estudiamos en la parte correspondiente.

La libre decisión del miembro del Servicio Exterior Mexicano para renunciar o dimitir del cargo está protegida por la Constitución como garantía individual, pues el artículo 5º establece que ninguna persona podrá estar obligada a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. Sin embargo el carácter público del servicio que presta interesa a la sociedad, y la Administración Pública Federal está obligada a que este se siga prestando, por lo tanto, la renuncia debe seguir un procedimiento para que pueda ejercerse sin perjuicio de las partes que por su interés puedan resultar afectadas, por lo que se estableció que la renuncia debe hacerse por escrito y no podrán los renunciantes abandonar su puesto hasta que no reciban, en un plazo que no exceda de quince días, notificación de la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre la fecha en que haya sido aceptada su renuncia.

Lo anterior necesita un análisis mayor. En primer lugar podemos asentar que la renuncia tiene un carácter bilateral, en esto sigue al nombramiento, pues si éste se origina mediante un acuerdo entre el servidor público y la Administración Pública, la dimisión al cargo también exige la concurrencia de ambas voluntades: El miembro del Servicio Exterior puede renunciar pero su renuncia no se perfecciona sino hasta que le sea aceptada por el Estado Mexicano. Desde luego esta aceptación no puede quedar en forma arbitraria o

caprichosa en manos del poder público, por que entonces habría nugatoria a la garantía constitucional a la libertad de trabajo, dejando encasillado al servidor público en manos del Estado. La aceptación, entonces debe darse; al Estado le toca señalar una fecha en la que podrá tener por aceptada la renuncia, o bien en la que considera debe surtir sus efectos.

Ahora bien, si la Secretaría de Relaciones Exteriores no diera respuesta dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la renuncia, el último párrafo del artículo 119 del Reglamento de la Ley determina que se entenderá aceptada, nota que debemos de aplaudir ya que se tomo en cuenta la doctrina que determinaba el sentido que debía darse al silencio de la administración pública cuando debiendo resolver en un plazo determinado no lo hace, por lo que con base a la legalidad y la eficiencia son aspectos que deben caracterizar a la Administración Pública, por lo que esta cumplirá puntualmente con el término indicado para contestar en el supuesto de que no lo hiciera oportunamente se entiende que esta conforme con la renuncia.

3.- Inhabilitación.

Hay que considerar a la inhabilitación como la acción de declarar a un trabajador inhábil o incapaz de ejercer u obtener cargos públicos. "La inhabilitación es una sanción

accesoria de determinados delitos o faltas que priva a quien las cometen del ejercicio temporal o permanente de ciertos cargos o funciones⁴² " .

Se ha sostenido la tesis de que la inhabilitación por causa sobrevenida en las condiciones esenciales del ingreso al Servicio Exterior Mexicano tiene la naturaleza en una condición resolutoria en su contrato. Hemos de entender como condición resolutoria aquella que se plasma en un convenio para prevenir de que éste se celebra bajo el supuesto de que no suceda o acontezca algo específico, por que de lo contrario el contrato se resuelve. Así se ha interpretado en el Servicio Exterior la inhabilitación , sin embargo la inhabilitación como sanción administrativa, presume la existencia de una falta grave que trae como consecuencia principal el cese del servidor público y como accesoria la inhabilitación.

El artículo 59 párrafo final de la Ley del Servicio Exterior establece que en caso de destitución, el miembro del Servicio Exterior sancionado quedará inhabilitado de manera definitiva para reingresar al servicio, lo que confirma el hecho de que la inhabilitación es sanción accesoria del cese como sanción principal.

⁴² DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, op.cit., p. 83.

4.- Destitución.

Consideremos a la destitución como la privación al derecho a ejercer una función o cargo público, impuesta como sanción al titular del mismo por autoridad competente con fundamento legal y mediante procedimiento preestablecido. "La imposición de las penas o sanciones penales es propia y exclusiva de la autoridad judicial, pero la imposición de las sanciones administrativas corresponde a la Administración Pública"⁴³ ".

El artículo 57 de la Ley del Servicio Exterior establece, que los miembros del Servicio Exterior que incurran en responsabilidad serán sancionados con sanciones como la destitución.

La idea de la destitución nos lleva a recordar la idea de la rescisión de los contratos que se da por incumplimiento de las obligaciones recíprocas, es decir, el nombramiento a algún cargo del Servicio Exterior Mexicano impone ciertas obligaciones que si dejan de cumplir dan derecho a la autoridad a destituir al miembro incumplido o responsable de faltas administrativas.

⁴³ ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. 7ª ed. Porrúa. México, 1986, p. 851.

La Ley del Servicio Exterior Mexicano establece como causas de destitución en su artículo 59:

- Abandonar el empleo;
- Actuar con deslealtad al país y a sus instituciones;
- Ser condenado por sentencia dictada por delito intencional;
- Violar el deber de sigilo profesional.

Sin embargo la parte final de este mismo artículo establece la posibilidad de que se imponga la destitución del miembro del Servicio Exterior por incumplimiento a alguna de las otras obligaciones previstas en el artículo 58 tomando en cuenta las reglas establecidas en el artículo 54 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que son:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten con base en ella;

- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

- La antigüedad en el servicio;

- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, y

- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones.

Con base en lo anterior podemos decir que existen causales específicas para la destitución y por otro lado factores que influyen en que el incumplimiento de obligaciones de lugar a la destitución.

Analicemos la primera causa de destitución que es el abandono de empleo, que anteriormente en las leyes que regulaban al Servicio Exterior Mexicano era considerado como causa de separación definitiva del mismo servicio.

En cuanto al abandono de empleo considerado como causal de destitución del Servicio Exterior mexicano, visto desde el ángulo del servidor público se trataría de un modo indirecto de renunciar al empleo, el que desde luego podría traer aparejada una responsabilidad penal además de la administrativa; pero vista desde el ángulo de la Administración Pública se trataría de una sanción disciplinaria impuesta por incumplimiento de la obligación de prestar el servicio que implica el nombramiento.

Habría que determinar las situaciones que configuran un abandono de empleo en el Servicio Exterior:

- No presentarse el miembro del Servicio Exterior a su nueva adscripción dentro de los siguientes sesenta días siguientes al de la notificación; o bien que no lo haga dentro del plazo que en forma excepcional y por necesidades del servicio le fije la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- La ausencia injustificada por más de cuatro días hábiles en el lugar de adscripción. Es decir, de cinco días en adelante, que sean precisamente días laborables.

- Cualquier ausencia que a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores afecte seriamente el ejercicio de las funciones.

Esta última forma de abandono de empleo tiene un elemento subjetivo, al dejar a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores la estimación de la ausencia, pero finalmente existe un elemento objetivo común a todas, que es la afectación seria de la prestación o ejercicio de las funciones públicas que desempeñan.

La destitución, al igual que todos los demás medios de separación del Servicio Exterior deben ser estudiados por la Comisión de Personal, la que emitirá su opinión para ponerla en conocimiento del Secretario de Relaciones Exteriores a fin de que éste confirme el medio de separación. Tratándose de Embajadores y Cónsules Generales, el Secretario de Relaciones Exteriores debe someter a la opinión del Presidente de la República y en este caso será el Presidente quien decida si procede o no la separación de dicho funcionario.

Antiguamente la destitución de un elemento debía comunicarse a todos los demás miembros del Servicio Exterior y a todas las Secretarías y Departamentos de Estado, con expresión de las causas que la motivaron. Tal situación en Derecho Laboral se llama *poner en el indice* y está prohibida por la Ley Federal del Trabajo, la que desde luego no se aplica al servicio exterior mexicano, sin embargo debemos mencionar que el hecho no se dio en la práctica.

El procedimiento administrativo que se sigue para que opere la baja y la destitución y demás sanciones administrativas es que la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios al tener conocimiento, ya sea por queja, denuncia o informe turnado del superior jerárquico de las faltas u omisiones en que incurran los miembros del Servicio Exterior las examinará y procederá en su caso a enterar por escrito al miembro del Servicio Exterior implicado para que éste pueda defenderse, el interesado debe hacer una defensa por escrito, manifestando lo que a su derecho convenga. La Subcomisión de Asuntos Disciplinarios no tiene un término para informar al funcionario de la falta, pues se trata de una etapa de investigación aplicándose supletoriamente los términos de prescripción que determina la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pero aquel si tiene un plazo que se especificó como improrrogable para contestar a los hechos que se le atribuyen. El plazo es de quince días hábiles a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la acusación los cuales se podrán prorrogar por otros quince días más a petición del interesado con el objeto de que reúna más elementos de prueba.

Creemos que es justo pensar que la contestación del miembro del Servicio Exterior comisionado en el extranjero por contar con un tiempo igual que el comisionado en México, no necesariamente debe llegar a la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios dentro del plazo correspondiente, sino que

basta que dentro del mismo se presente su contestación al superior jerárquico para que éste lo turne a aquella. Desahogadas las pruebas si las hubiera la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios formulará a la Comisión de Personal la resolución que estime pertinente a fin de que ésta a su vez formule al Secretario de Relaciones Exteriores la recomendación que estime procedente. Finalmente el Secretario de Relaciones Exteriores considerando la opinión de la Comisión de Personal, determinará la sanción administrativa, la cual será aplicada por el Contralor Interno de la propia Secretaría. Como ya lo mencionamos en los casos de Embajadores y Cónsules Generales se someterá la opinión de la Comisión de Personal al Presidente de la República.

El afectado podrá interponer el recurso de revocación en los términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Reglamento de la presente Ley.

El recurso de revocación se interpondrá por escrito ante el Secretario de Relaciones Exteriores, quien lo someterá a la consideración de la Comisión de Personal.

La Comisión de Personal determinará si suspende la ejecución de la resolución recurrida y la notificará al inculpado.

La Subcomisión Disciplinaria se abocará al conocimiento del recurso y al desahogo de la pruebas, a fin de emitir una nueva resolución para consideración de la Comisión de Personal. Esta, a su vez, formulará la recomendación que estime pertinente al Secretario de Relaciones Exteriores quien determinará lo procedente dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que reciba la nueva recomendación.

En caso de que el recurso sea desechado, se aplicarán las sanciones administrativas. Si el recurso hubiese prosperado, la resolución impugnada quedará sin efectos y la nueva resolución se incorpora al expediente del afectado.

Hemos de concluir que el recurso de revocación es un recurso de carácter administrativo y no un trámite jurisdiccional establecido para proteger el principio de legalidad. Se ha dicho que los recursos constituyen un medio directo para proteger los derechos de los particulares frente a los actos de la Administración Pública y se clasifican, por razón de la autoridad que conoce de ellos, en recursos administrativos, y en recursos jurisdiccionales. De los primeros conoce la misma Administración Pública; de los segundos conocen los tribunales, distinguiéndose también por su naturaleza, ya que los recursos administrativos son procedimientos administrativos, en cambio los recursos jurisdiccionales son juicios, en los primeros no hay

conflictos entre partes sino la solicitud de revisión de un acto administrativo ante la misma autoridad; los segundos si hay una litis entre partes con intereses contrarios y un órgano dependiente que va a resolver.

En consecuencia a lo anteriormente planteado, las sanciones administrativas impuestas a los miembros del Servicio Exterior Mexicano operan automáticamente con el acuerdo o fatalmente en la fecha en que para tal efecto se señale, en virtud de que la Administración Pública se rige por el principio de legalidad y tiene a su favor la presunción *juris tantum* de que su decisión fue apegada a derecho pero que admite prueba en contrario. No obstante esto puede proceder la suspensión del acto reclamado, siempre y cuando no se perjudique a la sociedad o a la propia Administración con al suspensión del mismo.

5.- La Comisión de Personal.

La Comisión de Personal, en los términos de la Ley y su Reglamento, someterá al Secretario de Relaciones Exteriores recomendaciones para ingreso, reincorporación, ascensos, traslados, comisiones, disponibilidades, separaciones, retiros, sanciones administrativas y en casos excepcionales de licencia del personal del Servicio Exterior.

La Comisión de Personal se integrará de la siguiente manera:

I. Un Embajador de carrera del Servicio Exterior designado por el Secretario de Relaciones Exteriores, quien la presidirá;

II. El Oficial Mayor de la Secretaría, quien suplirá al presidente en sus ausencias;

III. El Director General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría, quien fungirá como secretario de la misma;

IV. El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría; y

V. Tres funcionarios designados por el Secretario de Relaciones Exteriores.

La Comisión podrá invitar a otros funcionarios de la Secretaría cuando se ventilen asuntos de su competencia.

En todo caso, la mayoría de los integrantes de la Comisión deberá ser personal de carrera.

La Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, es el órgano competente para conocer de las faltas administrativas que cometan los miembros del mismo servicio.

Cuando se trate de faltas que ameriten la imposición de una sanción administrativa se aplicará lo dispuesto en el título III, Capítulo II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con las modalidades que adelante se señalaran. Son tan vagas las disposiciones en materia de imposición de sanciones establecidas la Ley del Servicio Exterior que señala en forma supletoria la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, obligando a plantearse la posibilidad de que como ya se dijo se este aplicando una ley general a servidores públicos que se rigen por una especial.

Las modalidades que se señalan son las siguientes:

- La Comisión de Personal integrará una Subcomisión Disciplinaria con tres de sus miembros, uno de los cuales deberá ser licenciado en derecho: El secretario de la Comisión de Personal fungirá como secretario de la Subcomisión. Será necesaria la presencia de todos los integrantes de la Subcomisión para que ésta pueda sesionar en

forma válida y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos;

- Los hechos se harán del conocimiento de la Subcomisión Disciplinaria de la Comisión de Personal, por escrito, a través del secretario de ésta última, señalando copia para el Contralor Interno de la Secretaría;

- La Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, con el apoyo de la Contraloría Interna, se abocará a la investigación de los hechos;

- El afectado deberá presentar por escrito sus argumentos y pruebas dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se le hubiese notificado la acusación por el secretario de la Comisión de Personal;

- Una vez desahogadas las pruebas, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, formulará a la Comisión de Personal la resolución que estime pertinente a fin de que ésta a su vez formule al Secretario de Relaciones Exteriores la recomendación que estime procedente, y

- En las sesiones de la Comisión de Personal en la que se ventilen asuntos disciplinarios, así como en las de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios participará el Contralor Interno.

Del estudio de lo anterior determinamos que efectivamente la Comisión de Personal es el órgano competente para conocer de las faltas administrativas de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, pues es a fin de cuentas quien somete a la consideración del Secretario de Relaciones Exteriores su recomendación, pero no hay que perder de vista la gran importancia que desempeña la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, ya que en sí es la que lleva la investigación y la substanciación del procedimiento, inclusive formula la resolución, convirtiéndose así, en investigador, instructor y juez, cayendo en la misma característica que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos da a las contralorías internas y a la propia Secretaría de la Contraloría General de la Federación de convertirlos en juez y parte, pues son ellas quienes investigan, quienes instruyen, quienes resuelven y aun más resuelven el recurso, convirtiéndose así en juez y parte.

Podemos concluir que las sanciones impuestas a los miembros del Servicio Exterior, así como a cualquier otro servidor público, no obstante de ser consecuencia de una medida administrativa que impone la Administración Pública con el objeto de sanear su plantilla de trabajadores, para que prive en ella la honradez de los mismos, trae como consecuencia el rompimiento de la relación laboral establecida entre el Estado y los servidores públicos por lo

que es de considerarse que las sanciones repercuten en la esfera laboral del servidor público, teniendo como fin último el termino de la relación laboral que es una figura del Derecho del Trabajo.

6.- Competencia de los Tribunales Federales para conocer de los conflictos laborales entre los miembros del Servicio Exterior Mexicano y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Partamos inicialmente de conocer la competencia de Tribunales Federales en materia civil y penal, para conocer de asuntos en donde intervengan los miembros del cuerpo Diplomático y Consular para establecer la competencia de los Tribunales Federales en materia de Derecho Laboral de los miembros del Servicio Exterior Mexicano..

La competencia en materia civil:

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tiene previsto en su artículo 43, fracción IV, que los Jueces de Distrito son competentes para conocer, en primera instancia, de los asuntos civiles concernientes a miembros del cuerpo Diplomático y Consular.

Consecuentemente con lo establecido con nuestra Constitución que indica que los asuntos de los diplomáticos mexicanos deben ventilarse ante los Tribunales Federales, dentro de los cuales se encuentran los Juzgados de Distrito, la Ley que Organiza del Poder Judicial Federal no puede más que dictar normas que sigan lo dispuesto por aquella. Por consiguiente si un miembro del Servicio Exterior Mexicano fuera parte de una controversia en materia civil conocerán los Jueces de Distrito en materia civil que por materia del domicilio corresponda, es decir, además de tratarse de una jurisdicción federal debemos tomar en cuenta la competencia del tribunal del territorio, si recordamos que la propia Ley del Servicio Exterior, determina que los miembros de este servicio de comisión en el extranjero conservarán para los efectos de las leyes mexicanas el domicilio de su última residencia en el país.

Hasta aquí todo parece claro, pero que pasaría si un miembro del Servicio Exterior se encuentra comisionado en México, también deben ventilar sus asuntos civiles ante Tribunales Federales, creemos que si en el negocio está implicado su carácter de miembro del Servicio Exterior si debe necesariamente promoverse ante un juez federal.

Donde la ley no distingue no debemos distinguir, si tanto nuestra Constitución ni la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal no lo hacen no tenemos por que hacerlo. De

lo anterior expuesto consideramos que dado el interés que tiene la Federación en cuanto a los asuntos en que sean parte los miembros del Servicio Exterior en su carácter de tal y no como particulares establezca como autoridad competente para conocerlos a la autoridad federal.

Competencia penal.

Hemos sostenido en el punto anterior que los Tribunales Federales son competentes para conocer de las controversias concernientes a los miembros del Servicio Exterior Mexicano cuando actúen como tales, por consiguiente los ilícitos de carácter penal que éstos cometan deben ser tramitados ante aquellos. La Ley Orgánica del Poder Judicial Federal declara competentes a los Jueces de Distrito para conocer de los delitos del orden federal, teniendo entre estos:

Los señalados en los artículos 2º a 5º del Código Penal Federal.

Los oficiales o comunes cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República u Cónsules mexicanos.

Los cometidos por un funcionario o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Los cometidos en contra de un funcionario o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

De lo anterior podemos señalar que los Tribunales Federales en materia penal de los casos concernientes a los miembros del Servicio Exterior Mexicano, tanto si éstos fueran sujeto activo como sujeto pasivo, son competentes. Cabe señalar que los delitos pueden cometerse en el extranjero por los miembros del Servicio Exterior Mexicano en su carácter tal o en comisión en la Secretaría de Relaciones Exteriores en su carácter de funcionario o empleado federal, siendo en ambos casos de competencia de los Tribunales Federales.

Una vez analizado lo anterior, pasemos a la posibilidad de la competencia de los Tribunales Federales para conocer los conflictos laborales de los miembros del Servicio Exterior Mexicano y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Si partimos del hecho de que el control que la administración ejerce sobre sus propios actos, con motivo de actos administrativos que afecten a los particulares, es insuficiente para la debida protección de los derechos de los administrados, puesto que no existe imparcialidad para llegar a considerar el propio acto como ilegal y para dejarlo en consecuencia sin efecto.

Por esta razón las legislaciones de varios países se han visto en la necesidad de establecer un control jurisdiccional sobre los actos de la administración, considerando que debe haber órganos diferentes e independientes de ésta y que a través de un procedimiento pueda juzgar y decidir, con autoridad de cosa juzgada, las controversias que se susciten entre los particulares y la administración.

Se habla entonces del procedimiento contencioso-administrativo que formalmente sigue dos corrientes:

- La anglo-americana, que deja la substanciación de los juicios de naturaleza administrativa, en manos de tribunales bajo el control del poder judicial,

- La francesa, que deja el conocimiento de dichos juicios en manos de tribunales bajo el control del Ejecutivo. Tribunales autónomos a los demás órganos de la administración pública.

En este sentido, el derecho mexicano parece seguir una posición mixta, pues se desprende de la Constitución en su artículo 104 fracción I, párrafo segundo, que las leyes federales podrán instituir tribunales de lo contencioso administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal y los

particulares, en consecuencia no existe la obligación de establecer tribunales para asuntos administrativos bajo el control del poder ejecutivo sino posibilidad de hacerlo. Podemos señalar como ejemplo clásico de estos tribunales al Tribunal Fiscal de la Federación y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Si revisamos la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, no encontramos normatividad que establezca un Tribunal Administrativo de carácter autónomo ni que haga remisión a alguno de los establecidos, lo cual no pareciera congruente con lo establecido con la Constitución por que el mismo artículo 104, fracción VI, determina que corresponde a los Tribunales de la Federación conocer de los asuntos concernientes a los miembros del cuerpo Diplomático y Consular.

Con lo anterior, y en ausencia de un Tribunal Judicial Federal específicamente competente para conocer de los asuntos concernientes a los miembros del Servicio Exterior Mexicano, el único camino que le queda a estos miembros del Servicio Exterior es el Juicio de Amparo que permitirá resolver lo contencioso administrativo. El artículo 103 de la Constitución fracción I, establece que los Tribunales de la Federación resolverán todas las controversias que se susciten por actos de autoridad que violen garantías individuales, que relacionado con el artículo 107, fracción IV, que dice que en

materia administrativa el Amparo procede, además contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún recurso, juicio o medio de defensa legal, manifestando también la fracción VII del artículo en comento que el Amparo se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en el que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse.

El problema ahora es determinar la materia de los Juzgados de Distrito que han de conocer del Amparo interpuesto por los miembros de Servicio Exterior Mexicano en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de conflictos laborales.

Considerando primeramente que del análisis de la fracción IV del artículo 107 Constitucional que a servido de base en la práctica para interponer los Amparos ante el Juez de Distrito en materia administrativa, tratándose de conflictos laborales entre los miembros del Servicio exterior y la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual tiene por objeto que esta modifique, revoque o confirme una resolución que a emitido la misma Secretaría como acto administrativo, pero que afecta en los derechos laborales de dichos miembros, y aunado a esto lo que se llama en el Derecho Administrativo el Contencioso Laboral, se desprende que los Jueces de Distrito en materia administrativa son competentes para conocer de los conflictos laborales entre la Secretaría y los

miembros del Servicio Exterior Mexicano dada la naturaleza de los actos que se impugnan con el Amparo cosa que resulta jurídicamente inexplicable ya que, según se desprende de los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal la competencia de los Juzgados de Distrito se da en base a la naturaleza del acto reclamado.

El artículo 42 bis del ordenamiento en cita establece que los jueces de Distrito en materia de trabajo en el Distrito Federal conocerán:

I.- De los Juicios de Amparo que se promuevan conforme a la fracción VII del artículo 107 de la Constitución Federal, contra actos de autoridad judicial en las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de leyes federales o locales cuando deba decidirse sobre la legalidad o subsistencia de un acto de autoridad legal o de un procedimiento seguido por autoridades del mismo orden;

II.- De los Juicios de Amparo que se promuevan contra leyes y demás disposiciones de observancia general en materia de trabajo, en los términos de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal;

III.- De los Juicios de Amparo que se promuevan en materia de trabajo contra actos de autoridad distinta a la judicial;

IV.- De los Amparos que se promuevan contra actos de tribunales de trabajo ejecutados en juicio, fuera de él o después de concluido, o que afecten a personas extrañas a juicio.

Lo anterior se refuerza con la siguiente jurisprudencia que dice:

"ACTOS DE CONTENIDO MATERIALMENTE LABORAL REALIZADO POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, COMPETENCIA DEL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO PARA CONOCER DEL AMPARO INTERPUESTO EN CONTRA DE. En tratándose de un problema competencial para conocer de un amparo indirecto, la resolución del conflicto debe atender exclusivamente a la naturaleza material del acto reclamado. Desde el punto de vista material que atiende al acto en sí, el acto reclamado es de naturaleza laboral no obstante que el hecho no esté comprendido dentro de las hipótesis del artículo 42 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación pues ésta no se agota, el los conflictos de tipo obrero-patronal, sino que comprenden, además todas aquellas cuestiones que, sin mediar controversias entre patrones y trabajadores, miran hacia la seguridad social de éstos últimos".

Tesis importante N° 11. Pleno. Informe de 1984. Pág. 331

De lo anterior consideramos que deben ser competente para conocer de los conflictos laborales de los miembros del Servicio Exterior Mexicano y la Secretaría de Relaciones Exteriores, los Juzgados de Distrito en materia laboral, en virtud de que lo que se afecta son derechos laborales, no obstante de la naturaleza del acto que los afecte, por lo que

no consideramos congruente que conozca una autoridad en materia administrativa.

Pues si bien es cierto que tratándose de sanciones de tipo administrativas que se imponen a los miembros del Servicio Exterior Mexicano deban conocer del amparo los Juzgados de Distrito en materia administrativa dada la naturaleza del acto y la sanción, también lo es que cuando se desconocen los derechos laborales de éstos al no tener otro medio de defensa los requieran a través del Juicio de amparo pero ante los Jueces de Distrito en materia laboral.

El hecho de que el Derecho del Trabajo haya surgido como una de las más recientes disciplinas jurídicas que se desprendieron del tronco común constituido por el Derecho en general, no impide el reconocimiento de su autonomía. Existen instituciones como el contrato de trabajo que se originaron del Derecho Civil y otras que surgieron del Derecho Administrativo pero que al constituirse como rama autónoma el Derecho del Trabajo tiene fenómenos, hechos y circunstancias de naturaleza esencialmente laboral.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- Como en otros trabajos, en general de los llamados dentro de la legislación laboral trabajos especiales, la normatividad que rige a los miembros del Servicio Exterior Mexicano se justifica en alguna de sus modalidades que impone dada la naturaleza e importancia del servicio que prestan, pero no cabe duda que restringe en otros derechos sin que exista justificación, y aún más prestaciones que sólo se otorgan en la mayoría de las ocasiones a los comisionados en el extranjero, por lo que existe una doble restricción para los miembros comisionados en México.

SEGUNDA.- Se hace preciso modificar la Constitución en su artículo 123, a fin de que se reúnan en un sólo artículo 123, sin apartados y por ende sin exclusiones que no tengan razón de ser, todas las disposiciones laborales que actualmente se encuentran diseminadas, esparcidas y diluidas por todo el universo jurídico, con la finalidad de que todo trabajador sin exclusión goce de los mínimos de derechos que establece el pilar de la garantías laborales que es el artículo 123

Constitucional o que en su defecto los miembros del Servicio Exterior Mexicano no sean excluidos del mismo ordenamiento.

TERCERA.- La normatividad que rige al personal del Servicio Exterior Mexicano excluye del régimen laboral a estos trabajadores, en lo que se refiere al Derecho colectivo y procesal. Evidentemente, que en ninguna parte de los ordenamientos que dan el marco jurídico-laboral especial al cual se hayan sujetos los miembros del Servicio Exterior Mexicano se menciona nada relativo a estos derechos, es preciso por ende que las próximas disposiciones que establezcan el marco jurídico de éstos establezcan con claridad la forma de gozar y de exigir los derechos de que habla la ley.

CUARTA.- El Servicio Exterior Mexicano es un organismo representante del Estado Mexicano, con lo que se advierte su vinculación estrecha con el Presidente de la República, pero éste lo dirige y administra por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, produciendo una simbiosis entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y este servicio, no obstante esto, el Servicio Exterior Mexicano es un ente distinto aunque no separado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin la cual este órgano no tendría movimiento.

QUINTA.- Las mejoras y las condiciones de trabajo de los miembros del Servicio Exterior Mexicano deben conseguirse mediante legislación, precisamente reformando, adicionando, derogando o abrogando los cuerpos legales que rigen su situación. Indicamos esto por que las mejoras que se han establecido las actuales leyes aplicables no indican la manera procesal de reclamar los derechos de los miembros del Servicio Exterior cuando son desconocidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, es decir los demás servidores públicos tienen sus propios tribunales y su procedimiento legal de reclamación y ejercicio de sus acciones, pero el Servicio Exterior no lo tiene, aunque con lo señalado no pretendemos la creación de un tribunal especial si por lo menos la especificación de procedimientos específicos de reclamación de derechos. Los anterior nos lleva a concluir que cuando se violan los derechos de los miembros del Servicio Exterior, como no hay procedimientos de impugnación, el único camino para reclamarlos es el Juicio de Amparo por violación a las garantías individuales.

SEXTA.- Los derechos y prestaciones otorgadas a los miembros del Servicio Exterior Mexicano, son de naturaleza laboral, ya que surgen de la obligación del Estado de otorgarlas en virtud de la relación laboral que existe entre éste y sus trabajadores.

SEPTIMA. Las sanciones impuestas a los miembros del Servicio Exterior Mexicano, como el cese, la destitución, la inhabilitación y la suspensión, no obstante que son impuestas como sanción por la autoridad administrativa, tienen como fin último el rompimiento de la relación laboral que existe entre el Estado y el servidor público, por lo que considero que es de naturaleza laboral.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ACOSTA, Romero Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, Porrúa, México 1986, 7a edición.
- 2.-BORREL, Navarro Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, Sista, México 1992, 3a edición.
- 3.- CAHIER, Philippe. Derecho Diplomático Contemporáneo, Nebrija, España 1982, 1a edición.
- 4.-CANTON, Moller Miguel. Derecho del Trabajo Burocrático, Pac, México 1985, 4a edición.
- 5.-DE BUEN, Lozano Néstor . Derecho del Trabajo. tomo I y II, Editorial Porrúa, México 1992, 9a edición.
- 6.- DE LA CUEVA, Mario . El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, México 1972, 1a edición.
- 7.-DE PINA, Rafael y Pina Vara. Diccionario de Derecho, Porrúa, México 1992, 18a edición.

- 8.- DAVALOS, Morales José. Derecho del Trabajo I. Porrúa, México 1990, 3a edición.
- 9.- DAVALOS, Morales José. Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo. 'Porrúa, México 1991, 2a edición.
- 10.- MALDONADO, Victor Alfonso. Manual Diplomático Mexicano. Venecia, México 1961, 1a edición.
- 11.- MOLINA, Cecilia. Práctica Consular Mexicana, Porrúa, México 1970, 1a edición.
- 12.- MARTINEZ, Morales Rafael. Derecho Administrativo Segundo Curso, Harla, México 1986, 2a edición.
- 13.- RUIZ, Massieu José Francisco y Váladez Diego. Nuevo Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México 1983, 1a edición.
- 14.- RUIZ, Olvera Estela. La Mujer y la Diplomacia, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México 1963.
- 15.- SEARA, Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público, Porrúa, México 1991, 13a edición.
- 16.- SERRA, Rojas Andrés. Derecho Administrativo, Porrúa, México 1979, 9a edición.

17.-SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público, Fondo de Cultura Económica, México 1973, 1a edición.

18.-TRUEBA, Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, Porrúa, México 1981, 6a edición.

19.- TRUEBA, Urbina Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Porrúa, México 1979, 2a edición.

21.- XILOTL, Ramírez Ramón. Ensayos Jurídicos Consulares, Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1987, 1a edición.

22.- XILOTL, Ramírez Ramón. Derecho Consular Mexicano, Porrúa, México 1982, 1a edición.

Legislación.

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa, México 1994, 6a edición.

2.- Ley Federal del Trabajo, Delma, México 1993, 6a edición.

3.-Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado. Porrúa, México 1993, 30a edición.

- 4.- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. Porrúa, México 1993, 30a edición.
- 5.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Porrúa, México 1992, 22a edición.
- 6.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Secretaría de la Contraloría General de la Federación, México 1994, Unidad de Comunicación Social.
- 7.- Código civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, Porrúa, México 1993, 12ª edición.
- 8.- Código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, Porrúa, México 1993, 50ª edición.
- 9.- Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México 1993, 58ª edición.
- 10.- Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, Porrúa, México 1993, 58ª edición.

11.-Legislación Federal del Trabajo, Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Urbina. Porrúa, México 1991, 28a edición.

12.-Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Diario Oficial de la Federación, 3 de agosto de 1965.

13.- Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano y su Reglamento. Diario Oficial de la Federación 17 de enero y 18 de febrero de 1922.

14.- Ley Orgánica del Cuerpo Consular Mexicano y su Reglamento. Diario Oficial de la Federación 17 de enero y 25 de octubre de 1923.

15.- Ley del Servicio Exterior Mexicano. Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular y su Reglamento. Diario Oficial de la Federación. 31 de enero y 12 de mayo de 1934.

16.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. Diario Oficial de la Federación 4 de marzo de 1967.

17.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento. Talleres Gráficos de la Nación, México 1987. sin edición.

18.- Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.

**Diario Oficial de la Federación 4 de enero y 11 de octubre
de 1994.**

ANEXO I

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO. 1994

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LEY del Servicio Exterior Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

CAPITULO I

Del Servicio Exterior Mexicano

Artículo 1o.- El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado específicamente de representar en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Servicio Exterior depende del Ejecutivo Federal. Su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo denominada la Secretaría, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el Presidente de la República, de conformidad con las facultades que le confiere la propia Constitución.

Artículo 2o.- Corresponda al Servicio Exterior Mexicano:

I. Promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe México;

II. Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;

III. Mantener y fomentar las relaciones entre México y los miembros de la comunidad internacional e intervenir en todos los aspectos de esos vínculos que sean competencia del Estado;

IV. Intervenir en la celebración de tratados;

V. Cuidar el cumplimiento de los tratados de los que México sea parte y de las obligaciones internacionales que correspondan;

VI. Velar por el prestigio del país en el exterior;

VII. Participar en todo esfuerzo regional o mundial que tienda al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y a promover y preservar un orden internacional justo y equitativo. En todo caso, atenderá en primer término los intereses nacionales;

VIII. Promover el conocimiento de la cultura nacional en el exterior y ampliar la presencia de México en el mundo;

IX. Recabar en el extranjero la información que pueda ser de interés para México, y difundir en el exterior información que contribuya a un mejor conocimiento de la realidad nacional; y

X. Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior ésta y otras leyes y reglamentos, así como los tratados de los que México sea parte.

CAPITULO II

De la Integración del Servicio Exterior Mexicano

Artículo 3o.- El Servicio Exterior Mexicano se integra por personal de carrera, personal temporal y personal asimilado.

Artículo 4o.- El personal de carrera será permanente y comprende la rama diplomático-consular y la rama técnico-administrativa. Su desempeño se basa en los principios de preparación, competencia, capacidad y superación constante, a fin de establecer un servicio permanente para la ejecución de la política exterior de México.

Artículo 5o.- Los cuerpos diplomático y consular integran la rama diplomático-consular, que comprende las siguientes categorías:

Embajador
Ministro
Consejero
Primer Secretario
Segundo Secretario
Tercer Secretario

Agregado Diplomático

Artículo 6o.- La rama técnico-administrativa comprenderá las siguientes categorías:

Coordinador Administrativo
Agregado Administrativo "A"
Agregado Administrativo "B"
Agregado Administrativo "C"
Técnico-Administrativo "A"
Técnico-Administrativo "B"
Técnico-Administrativo "C"

Artículo 7o.- El personal temporal será designado por acuerdo del Presidente de la República. Dicho personal desempeñará funciones

específicas en una adscripción determinada y por un plazo definido, al término del cual sus funciones cesarán automáticamente. Los así nombrados no formarán parte del personal de carrera del Servicio Exterior ni figurarán en los escalafones respectivos.

El personal temporal deberá cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V del artículo 32 de la presente Ley y estará sujeto durante su comisión a las mismas obligaciones que el personal de carrera.

Artículo 8o.- El personal asimilado se compone de funcionarios y agregados a misiones diplomáticas y representaciones consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u otra autoridad competente, con cargo a su propio presupuesto. Dicho personal será acreditado por la Secretaría con el rango que ésta determine y su asimilación al Servicio Exterior tendrá efectos sólo durante el tiempo que dure la comisión que se le ha conferido.

El personal asimilado estará sujeto a las mismas obligaciones que los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior. Asimismo, estará comisionado en el extranjero bajo la autoridad del jefe de la misión diplomática o representación consular correspondiente, a quien deberá informar de sus actividades y atender las recomendaciones que formule sobre sus gestiones, especialmente por lo que se refiere a las cuestiones políticas y las prácticas diplomáticas o consulares.

La Secretaría determinará los casos en que el personal temporal o asimilado deba acudir a cursos de capacitación en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, antes de asumir su cargo en el extranjero.

Artículo 9o.- La Secretaría procurará que la estructura de plazas en las diferentes categorías permita una adecuada movilidad escalafonaria, de tal modo que se mantenga una pirámide ascendente entre las categorías de agregado diplomático y ministro. Lo anterior, se hará de acuerdo con los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

CAPITULO III

De la organización del Servicio Exterior Mexicano

Artículo 10.- En el extranjero, los miembros del Servicio Exterior desempeñarán indistintamente sus funciones en una misión diplomática, representación consular, misiones especiales y delegaciones a conferencias o reuniones internacionales. La Secretaría fijará las modalidades de acreditación del personal

comisionado en el exterior, de acuerdo con el derecho y las prácticas internacionales.

Artículo 11.- La Secretaría vigilará que la adscripción en el extranjero y en México del personal de carrera de las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa se ajuste a una rotación programada, procurando que ningún miembro de éstas permanezca fuera del país o en la Secretaría más de seis años continuos.

Anualmente, la Comisión de Personal recomendará al Secretario de Relaciones Exteriores los traslados necesarios para asegurar el programa de rotación. De igual forma, procurará que el personal de la rama diplomático-consular no permanezca menos de dos años o más de cuatro años continuos en una misma adscripción en el exterior.

En el Reglamento de la presente Ley se establecerán las modalidades de rotación del personal de carrera, a fin de favorecer una equilibrada rotación del personal entre áreas geográficas diversas y evitar dos adscripciones continuas de vida difícil o de pronunciada carestía. Asimismo, para los programas de rotación, además de las necesidades del servicio, habrán de tomarse en cuenta las especialidades profesionales, los conocimientos de idiomas y la integración familiar del personal del Servicio Exterior.

Artículo 12.- Las misiones diplomáticas de México ante gobiernos extranjeros tendrán el rango de embajadas y ante organismos internacionales, el de misiones permanentes; las representaciones consulares tendrán el rango de consulados generales o consulados de carrera. La Secretaría determinará la ubicación y funciones específicas de cada una de ellas incluyendo, en su caso, las circunscripciones consulares.

Artículo 13.- El Secretario de Relaciones Exteriores podrá designar cónsules honorarios con atribuciones específicas, quienes no serán considerados personal del Servicio Exterior. Dichos cónsules podrán ser acreditados como cónsules generales, cónsules y vicecónsules honorarios.

Artículo 14.- El Presidente de la República, por conducto de la Secretaría, podrá designar misiones especiales para ejercer ocasionalmente la representación de México en el extranjero, durante el tiempo y con las características de la función específica que en cada caso se indique.

Artículo 15.- En todas las misiones diplomáticas y representaciones consulares, inmediatamente después del titular de las mismas habrá un jefe de cancillería o cónsul adscrito, según corresponda; estos puestos los desempeñará el

miembro del Servicio Exterior de carrera de mayor jerarquía. Las ausencias temporales de los titulares de las misiones diplomáticas o representaciones consulares, según el caso, serán cubiertas por el jefe de cancillería o por el cónsul adscrito.

Artículo 16.- La Secretaría determinará la composición y funciones de las delegaciones que representen a México en conferencias y reuniones internacionales. Durante el desempeño de su comisión, los integrantes de las delegaciones se ajustarán a las instrucciones específicas que imparte la Secretaría. Cuando la delegación tenga una misión específica que afecte la esfera de competencia de otra dependencia de la Administración Pública Federal, la Secretaría deberá escuchar, atender y asesorar a la dependencia que corresponda para la integración e instrucciones de la delegación.

Todos los servidores públicos que se encuentren en el extranjero con carácter, representación o comisión oficial, deberán coordinar sus actividades con los jefes de misión diplomática o de las representaciones consulares, según sea el caso.

Artículo 17.- Cuando los miembros del personal de carrera sean designados para ocupar un puesto en la Secretaría, se les cubrirán las remuneraciones que correspondan a dicho cargo y tendrán los derechos y prestaciones que señala la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En este caso, la plaza del Servicio Exterior quedará reservada a nombre de su titular hasta que termine su comisión en la Secretaría. Durante el tiempo en que presten sus servicios en la Secretaría conservarán su lugar en el escalafón, acumularán la antigüedad que corresponda para los efectos de esta Ley y podrán ser ascendidos, en cuyo caso deberá reservarse la plaza correspondiente a su nueva categoría.

Artículo 18.- A solicitud del interesado y previa recomendación de la Comisión de Personal, el Secretario de Relaciones Exteriores podrá autorizar que funcionarios de la rama diplomático-consular puedan ser comisionados temporalmente en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, instituciones de educación superior o en organismos internacionales, siempre y cuando se desarrollen actividades de interés para las relaciones internacionales de México. Quienes desempeñan estas comisiones, conservarán sus derechos de antigüedad para efectos escalafonarios y podrán presentarse a los concursos de ascenso.

CAPITULO IV

De los embajadores y cónsules generales

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo que disponen las fracciones II y III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la designación de embajadores y cónsules generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre los funcionarios de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático-consular.

Artículo 20.- Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: ser mexicano por nacimiento, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

Artículo 21.- En ocasión de una vacante de embajador o cónsul general y de conformidad con el artículo 19 de esta Ley, el Secretario de Relaciones Exteriores someterá a la consideración del Presidente de la República los nombres y antecedentes de los ministros del personal de carrera que, a su juicio, tengan los méritos y antigüedades necesarios. Quienes así resulten designados no perderán su carácter de miembros del personal de carrera del Servicio Exterior y sólo podrán ser privados, temporal o definitivamente de sus cargos en los términos de los Capítulos X y XI de esta Ley.

Artículo 22.- En casos excepcionales podrán acreditarse como embajadores o cónsules generales, miembros del personal de carrera que tengan el rango de ministro. Esta acreditación no alterará la situación en el escalafón de los así designados, en la inteligencia de que tendrán derecho a los emolumentos y prestaciones que correspondan a dicha función.

Artículo 23.- Las designaciones de jefes de misiones diplomáticas permanentes ante Estados y organismos internacionales y las de cónsules generales serán sometidas a la ratificación del Senado de la República o, en sus recesos, a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, según lo disponen las fracciones II y VII de los artículos 76 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente. Sin este requisito, los designados no podrán tomar posesión de su cargo.

Artículo 24.- Dentro de la categoría de embajador habrá un máximo de diez plazas de embajador eminente, como distinción a los miembros en activo de esa categoría por su actuación destacada de servicio a la República en el ámbito de la política exterior.

Para cubrir una vacante de embajador eminente, el Secretario de Relaciones Exteriores someterá a la consideración del Presidente de la República los nombres y antecedentes de aquellas personas que tengan una antigüedad mínima de

diez años como embajador y que hayan ocupado cargos de Director General o superiores en la Secretaría o desempeñado importantes misiones en el exterior. El Ejecutivo Federal hará las designaciones correspondientes. La categoría de embajador eminente sólo podrá usarse en el ámbito interno y tendrá la compensación que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 25.- El Presidente de la República podrá reconocer la dignidad de embajador emérito como culminación de una destacada y prolongada actuación de servicio a la República en el ámbito de la política exterior. En ningún momento habrá más de cinco embajadores eméritos y serán designados de una lista de candidatos que satisfagan los siguientes requisitos:

I. Ser embajador, retirado o en servicio activo, que haya dedicado por lo menos 25 años al Servicio Exterior y se haya distinguido por haber ocupado cargos de importancia en el Servicio Exterior o en la Secretaría, por sus obras escritas sobre temas internacionales, o por haber prestado otros servicios destacados en el campo de las relaciones internacionales de México; o

II. Haber sido funcionario del Servicio Exterior, por lo menos con diez años de servicio y haber ocupado el cargo de Secretario de Relaciones Exteriores.

Los embajadores eméritos retirados tendrán como función atender las consultas que les haga el Secretario de Relaciones Exteriores.

La categoría de embajador emérito sólo podrá usarse en el ámbito interno y tendrá la compensación que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Ningún embajador podrá ser, a la vez, embajador eminente y embajador emérito.

CAPITULO V

De la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano

Artículo 26.- La Comisión de Personal, en los términos de esta Ley y su Reglamento, someterá al Secretario de Relaciones Exteriores recomendaciones para el ingreso, reincorporación, ascensos, traslados, comisiones, disponibilidades, separaciones, retiro, sanciones administrativas y casos excepcionales de licencia de personal del Servicio Exterior.

Artículo 27.- La Comisión de Personal del Servicio Exterior, se integrará de la siguiente manera:

I. Un Embajador de carrera del Servicio Exterior designado por el Secretario de Relaciones Exteriores, quien la presidirá,

II. El Oficial Mayor de la Secretaría, quien suplirá al presidente en sus ausencias;

III. El Director General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría, quien fungirá como secretario de la misma;

IV. El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría; y

V. Tres funcionarios designados por el Secretario de Relaciones Exteriores.

La Comisión podrá invitar a otros funcionarios de la Secretaría cuando se ventilen asuntos que sean de su competencia.

En todo caso, la mayoría de los integrantes de la Comisión deberá ser personal de carrera.

A propuesta de la Comisión de Personal, el Secretario de Relaciones Exteriores expedirá el Reglamento Interno de la misma.

CAPITULO VI

Del ingreso al Servicio Exterior Mexicano

Artículo 28.- El ingreso como funcionario de carrera a la rama diplomático-consular se realizará por oposición, mediante concursos públicos que serán organizados en etapas eliminatorias y deberán contemplar los siguientes exámenes y cursos:

I. Examen de cultura general orientado a las relaciones internacionales;

II. Examen de español;

III. Exámenes para comprobar el dominio de un idioma extranjero y la capacidad para traducir otro, ambos de utilidad para la diplomacia;

IV. Elaboración de un ensayo sobre un tema de actualidad en política exterior; y

V. Entrevistas con funcionarios de la Secretaría y, en su caso, cursos especializados de un mínimo de seis meses en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos y un año adicional de experiencia práctica en la Secretaría.

Artículo 29.- La Comisión de Personal dará aviso al Secretario de Relaciones Exteriores de las vacantes en la categoría de agregado diplomático, a fin de que convoque a un concurso de ingreso para cubrirlos y designe una Comisión de Ingreso que dependerá de la Comisión de Personal.

Artículo 30.- La Comisión de Ingreso será presidida por el Director General del Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos e integrada por representantes de instituciones de educación superior, legalmente reconocidas, que tengan establecida la carrera de relaciones internacionales y el Director General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio

Exterior, quien actuará como secretario de la misma.

La Comisión de Ingreso verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley y organizará y calificará los exámenes.

Artículo 31.- Quienes fuesen admitidos en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos recibirán, durante el tiempo que estudien en el mismo, un nombramiento provisional de agregado diplomático y tendrán las percepciones correspondientes a dicha categoría.

Al término de los cursos impartidos por el Instituto, el personal aprobado mantendrá su nombramiento provisional de agregado diplomático por un año más, sin ser considerado personal de carrera.

Transcurrido dicho año, la Comisión de Personal evaluará su desempeño en la Secretaría para determinar si recomienda su nombramiento definitivo en el Servicio Exterior y, en su caso, el ascenso a tercer secretario y su adscripción en la Secretaría o en el exterior.

Artículo 32.- Los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser menores de 30 años de edad. En casos excepcionales, la Comisión de Ingreso podrá dispensar este requisito si a su juicio así lo ameritan el perfil académico y profesional del aspirante;

III. Tener buenos antecedentes;

IV. Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;

V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y

VI. Tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera, cuyo nivel de estudios sea satisfactorio a juicio de la Comisión de Ingreso.

Artículo 33.- El ingreso como personal de carrera a la rama técnico-administrativa será mediante examen público cuyas modalidades fijará la Secretaría y será en el nivel de técnico-administrativo "C". Los requisitos para ingresar serán los mismos que se señalan para la rama diplomático-consular, con excepción del requerimiento del grado académico, para el que será suficiente haber completado la educación media superior y el dominio de un idioma extranjero de utilidad para la diplomacia.

Artículo 34.- Los miembros de la rama diplomático-consular con nombramiento temporal, así como los funcionarios de la Secretaría, podrán ingresar al Servicio Exterior como personal de carrera siempre que cumplan con los requisitos de ingreso previstos en la presente Ley y obtengan una evaluación favorable de su desempeño por parte de la Comisión de Personal.

Los requisitos de antigüedad que deberán cumplir los funcionarios de la Secretaría o aquéllos que tengan un nombramiento temporal en el Servicio Exterior, y las categorías en las que podrán ingresar como personal de carrera, son las siguientes:

I. Ingreso como Tercer Secretario. Se requerirá una antigüedad mínima de dos años, participar en el concurso de ingreso al Servicio Exterior y aprobar todas sus etapas;

II. Ingreso como Segundo Secretario. Se requerirá una antigüedad mínima de cuatro años, participar en el concurso de ingreso al Servicio Exterior y aprobar todas sus etapas. Asimismo, deberá participar en el concurso de ascenso para optar por la categoría de Segundo Secretario y obtener una de las plazas sujetas a concurso;

III. Ingreso como Primer Secretario. Se requerirá una antigüedad mínima de seis años, participar en el concurso de ingreso al Servicio Exterior y aprobar todas sus etapas. Asimismo, deberá participar en el concurso de ascenso para optar por la categoría de Primer Secretario y obtener una de las plazas sujetas a concurso;

IV. Ingreso como Consejero. Se requerirá una antigüedad mínima de ocho años, participar en el concurso de ingreso al Servicio Exterior y aprobar todas sus etapas. Asimismo, deberá participar en el concurso de ascenso para optar por la categoría de Consejero y obtener una de las plazas sujetas a concurso

En los casos de las fracciones II, III y IV de este artículo, si el interesado no logra obtener la plaza de la categoría por la que optó originalmente en el concurso de ascenso, podrá quedar con el rango de Tercer Secretario, si hubiere aprobado el concurso de ingreso en todas sus etapas.

Artículo 35.- Los servidores públicos de la Secretaría, de las misiones diplomáticas y de las representaciones consulares podrán incorporarse a la rama técnico-administrativa, siempre que cumplan con los requisitos de ingreso previstos en el artículo 33 de la presente Ley y que aprueben los exámenes públicos que determine la Secretaría. Los empleados que tengan una antigüedad de cuatro años podrán ingresar a dicha rama en la

categoría de técnico-administrativo "B" y los que acumulen siete años podrán ingresar como técnico-administrativo "A".

Artículo 36.- Las solicitudes de reincorporación de los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior que hayan renunciado al mismo, serán examinadas por la Comisión de Personal. Esta podrá recomendar la reincorporación de aquellos interesados que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. El motivo de la renuncia haya sido por causas distintas al seguimiento de un proceso disciplinario o para evitar una orden de traslado;
- II. Los buenos antecedentes del solicitante;
- III. El cumplimiento de la obligación de sigilo profesional establecida en esta Ley; y
- IV. La presentación de la solicitud durante los cinco años siguientes a la fecha efectiva de la renuncia. En casos excepcionales, este plazo podrá ser dispensado por el Secretario de Relaciones Exteriores.

La reincorporación únicamente podrá ser autorizada por una sola vez.

CAPITULO VII

De los ascensos del personal de carrera

Artículo 37.- Los ascensos del personal de carrera a Segundo Secretario, Primer Secretario, Consejero y Ministro de la rama diplomático-consular, así como a Agregado-Administrativo "C", y Coordinador Administrativo en la rama técnico-administrativa, serán acordados por el Secretario de Relaciones Exteriores, previa recomendación de la Comisión de Personal. Al efecto, la Comisión de Personal organizará concursos de ascenso que comprenderán:

- I. La evaluación del expediente de los aspirantes a ascenso en función de las siguientes prioridades:
 - a) Méritos y eficiencia demostrados en el desempeño de sus cargos y comisiones; y
 - b) Mayor antigüedad en la categoría y en el servicio.
- II. Exámenes escritos y orales para determinar la preparación académica de los aspirantes a ascenso. Puntuación adicional podrá otorgarse por obras o trabajos publicados, estudios realizados y títulos académicos obtenidos con posterioridad al último ascenso, siempre que sean relevantes para las relaciones internacionales de México.

La evaluación de los expedientes personales será dada a conocer a los interesados con anticipación a la celebración de los exámenes, y el resultado final de los concursos será del dominio público.

El Secretario de Relaciones Exteriores acordará los ascensos del personal de carrera en las restantes categorías del Servicio Exterior, previa recomendación de la Comisión de Personal que, al efecto, evaluará los expedientes personales y formulará sus recomendaciones tomando en cuenta los méritos, la preparación académica y las antigüedades del personal, de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

Artículo 38.- En ningún caso se podrá ascender o participar en concursos de ascenso sin antes haber cumplido un año de antigüedad como mínimo en la categoría en que se encuentra.

Para ascender a la categoría de Consejero se requiere una antigüedad mínima de ocho años como funcionario en el Servicio Exterior o en la Secretaría.

En el caso de ascenso a Ministro se requiere haber estado edscrito tanto en la Secretaría, como en alguna misión diplomática u oficina consular.

Artículo 39.- En caso de que un Tercer Secretario, Segundo Secretario, Primer Secretario o Consejero del personal de carrera de la rama diplomático-consular no hubiere ascendido a la categoría inmediata superior en un plazo de siete años, la Comisión de Personal rendirá un informe al Secretario de Relaciones Exteriores, en el cual expresará si el funcionario ha aprobado los exámenes correspondientes, pero no ha habido plazas suficientes para su ascenso.

De no ser esta la causa de la falta de movilidad escalafonaria, la Comisión determinará si se debe a falta de méritos suficientes para ascender, según la evaluación que se hubiere hecho del expediente del funcionario de que se trate, o a que no hubiere aprobado los exámenes de ascenso en tres ocasiones consecutivas.

Artículo 40.- Si al Informe preparado por la Comisión de Personal determina que la falta de ascenso se debe a alguna de las razones expresadas en el párrafo segundo del artículo anterior, el Secretario de Relaciones Exteriores podrá acordar una de las siguientes determinaciones:

- I. Convocar al funcionario de que se trate al siguiente concurso de ascenso. Esta medida sólo podrá autorizarse por una sola vez durante su carrera. Conforme al resultado que obtenga, la Comisión de Personal rendirá un nuevo Informe al Secretario en los términos del artículo precedente;

- II. Otorgar al funcionario una plaza en la rama técnico-administrativa, siempre y cuando tenga un buen expediente. Cuando proceda, se le

indemnizará en los términos que señale el Reglamento; y

III. Separar al funcionario del Servicio Exterior. En todo caso, se le indemnizará en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Para los efectos del procedimiento establecido en el presente artículo, al funcionario será escuchado en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

CAPITULO VIII

De las obligaciones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano

Artículo 41.- Es obligación de todo miembro del Servicio Exterior actuar con apego a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que corresponda a todo servidor público en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como coadyuvar al cumplimiento de las funciones que esta Ley encomienda al propio Servicio, conforme a las directrices que fija la Secretaría.

Sin perjuicio de las inmunidades y privilegios que las correspondan, deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado ante cuyo gobierno estén acreditados y observar las costumbres sociales del país y la práctica diplomática internacional.

Artículo 42.- Los miembros del Servicio Exterior deberán guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial. Esta obligación subsistirá aún después de abandonar el Servicio Exterior, cuando se trata de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales.

Artículo 43.- Corresponde a los jefes de misión:

I. Mantener informada a la Secretaría sobre los principales aspectos de la vida política, económica, social y cultural del Estado ante cuyo Gobierno estén acreditados, así como de sus relaciones internacionales, en los términos de las instrucciones recibidas de la propia Secretaría;

II. Representar a México ante los organismos internacionales y en reuniones de carácter intergubernamental y mantener informada a la Secretaría de las principales actividades de dichos organismos o que se desarrollen en esas reuniones. En todo caso, normarán su conducta por las instrucciones que reciban de la propia Secretaría;

III. Requerir, cuando proceda y con las cortesías del caso, las inmunidades, prerrogativas y franquicias que correspondan a los funcionarios diplomáticos mexicanos conforme a los tratados internacionales y especialmente aquellas que México conceda a los funcionarios diplomáticos de

otros países; solamente la Secretaría puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan esos funcionarios en el extranjero; y

IV. Supervisar el funcionamiento de la sección consular de la misión diplomática a su cargo, misma que quedará bajo su responsabilidad institucional.

Artículo 44.- Corresponde a los jefes de oficinas consulares:

I. Proteger, en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales, de conformidad con el derecho internacional y mantener informada a la Secretaría de la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial;

II. Fomentar, en sus respectivas circunscripciones consulares, el intercambio comercial y el turismo con México e informar periódicamente a la Secretaría al respecto;

III. Ejercer, cuando corresponda, funciones de Juez del Registro Civil;

IV. Ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano, en los términos señalados por el Reglamento. Su fe pública será equivalente en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios en el Distrito Federal;

V. Desahogar las diligencias que les encomienden las autoridades judiciales de la República;

VI. Ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones y actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las leyes o por orden expresa de la Secretaría; y

VII. Prestar el apoyo y la cooperación que demanda la misión diplomática de la que dependan.

Los jefes de oficina consular podrán delegar en funcionarios subalternos el ejercicio de una o varias de las facultades señaladas en el presente artículo, sin perder por ello su ejercicio ni aximirse de la responsabilidad por su ejecución. La delegación se hará en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 45.- Es obligación de los jefes de misiones diplomáticas, de representaciones consulares y de unidades administrativas de la Secretaría, informar cada seis meses y con base en las actuaciones desarrolladas por los miembros del Servicio Exterior a sus órdenes sobre su aptitud, comportamiento y diligencia, sin perjuicio de hacerlo cada vez que lo estimen necesario. El personal evaluado tendrá derecho a conocer el

contenido del informe sobre su desempeño y de expresar en el mismo la opinión que considere pertinente.

Artículo 46.- Sin perjuicio de lo ordenado por otras disposiciones aplicables, queda prohibido a los miembros del Servicio Exterior:

I. Intervenir en asuntos internos y de carácter político del Estado donde se hallen comisionados o en los asuntos internacionales del mismo que sean ajenos a los intereses de México;

II. Ejercer, en el Estado donde se hallan comisionados, cualquiera actividad profesional o comercial en provecho propio y realizar, sin la autorización previa y expresa de la Secretaría, estas mismas actividades en otros países extranjeros; y

III. Desempeñar cualquier gestión diplomática o consular de otro país, sin autorización expresa de la Secretaría.

CAPITULO IX

De los derechos y las prestaciones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano

Artículo 47.- Los miembros del Servicio Exterior gozarán, durante su permanencia en comisión oficial en el extranjero, de los siguientes derechos y prestaciones:

I. Conservarán, para los efectos de las leyes mexicanas, el domicilio de su último lugar de residencia en el país;

II. Tendrán las percepciones que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación y las prestaciones que establezca esta Ley, su Reglamento y, en su caso, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

III. La Secretaría cubrirá a los miembros del Servicio Exterior que sean trasladados a una nueva adscripción sus gastos de transporte e instalación, incluyendo a su cónyuge y familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, en los términos que fije el Reglamento. De igual manera se les cubrirán los gastos de empaque, transporte y seguro de menaje de casa familiar;

IV. Podrán importar y exportar, libres de pago de impuestos aduanales, sus equipajes y objetos de menaje de casa cuando salgan comisionados al extranjero, regresen al país por término de su comisión o por estar en disponibilidad, ajustándose a lo previsto en las leyes de la materia;

V. La exención a que alude la fracción anterior se extenderá a los automóviles pertenecientes a los miembros del Servicio Exterior de acuerdo a las normas aplicables;

VI. La Secretaría, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará ayuda para el

pago del alquiler de la vivienda de los miembros del Servicio Exterior que se encuentren adscritos en el extranjero, cuando dadas las condiciones económicas del lugar de adscripción, el pago de dicho alquiler repercuta de manera grave sobre sus ingresos, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

VII. La Secretaría, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará a los miembros del Servicio Exterior en el extranjero, ayuda para el pago de la educación de los hijos menores de edad, cuando ésta sea onerosa, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

VIII. Las autoridades educativas del país revalidarán los estudios que hayan realizado en el extranjero los miembros del Servicio Exterior, sus dependientes familiares o sus empleados, conforme a las disposiciones legales aplicables; y

IX. Los demás que se desprendan de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 48.- Los miembros del Servicio exterior comisionados en el extranjero gozarán de 30 días de vacaciones al año, pudiendo acumular hasta 60 días continuos. La Secretaría cubrirá a los miembros del Servicio Exterior, cada dos años, el importe de sus pasajes del lugar de su adscripción a México y regreso, siempre que tengan acumulados por lo menos 30 días de vacaciones. Esta prestación se extenderá al cónyuge y a sus familiares dependientes económicos hasta al segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con él o ella, según el caso.

La Comisión de Personal podrá recomendar al Secretario, en los casos de lugares muy alejados del territorio nacional o de condiciones de vida difícil, que esta prestación se otorgue cada 18 meses, siempre que tengan acumulados, por lo menos, 30 días de vacaciones.

Artículo 49.- La Secretaría contratará, en los términos del Reglamento, un seguro de gastos médicos para los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero, que incluirá a su cónyuge y a sus dependientes económicos directos.

Artículo 50.- En los casos de enfermedad debidamente comprobada, la Secretaría podrá conceder a los miembros del Servicio Exterior licencia hasta por dos meses con goce íntegro de sueldo, dos más con medio sueldo y dos más sin sueldo.

Además, en caso de embarazo, las mujeres tendrán derecho a tres meses de licencia con goce íntegro de sueldo.

Igualmente, la Secretaría podrá conceder licencia por cualquier otra causa justificada, hasta por seis meses sin goce de sueldo.

Artículo 51.- Los miembros del Servicio Exterior disfrutarán de los gastos de representación, viáticos y demás remuneraciones y prestaciones que se les asignen de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El miembro del Servicio Exterior que con motivo de la ausencia del jefe de misión diplomática o del titular de un consulado quede acreditado como encargado de negocios o como encargado de la representación consular, recibirá como sobresueldo una cantidad igual a la mitad de su sueldo y gastos de representación, a menos que otras disposiciones consignent condiciones más favorables, en cuyo caso se aplicarán dichas previsiones.

A su vez y en tanto otros ordenamientos no consignent condiciones más favorables, los miembros del Servicio Exterior que sean nombrados para ocupar un puesto en el extranjero, trasladados a otro lugar o llamados del extranjero a prestar sus servicios en la Secretaría, tendrán derecho a gastos de instalación que se ministrarán en la siguiente proporción del total de sus percepciones mensuales en el extranjero:

- a) El equivalente a un mes y medio para el personal de la rama técnico-administrativa; y
- b) El equivalente a un mes para el personal de la rama diplomático-consular, con excepción de los embajadores, quienes recibirán el equivalente a medio mes.

En los términos del Reglamento de la presente Ley, se asignarán gastos de orden social y de sostenimiento a las misiones diplomáticas y representaciones consulares.

Artículo 52.- Los integrantes del personal de carrera del Servicio Exterior podrán quedar en disponibilidad sin goce de sueldo ni prestaciones cuando así lo soliciten, siempre que hayan prestado servicios por lo menos durante cinco años en el Servicio Exterior, y así lo acuerde el Secretario de Relaciones Exteriores, previo dictamen de la Comisión de Personal. Durante la disponibilidad, que podrá extenderse hasta tres años, los miembros del Servicio Exterior no podrán tener ascenso alguno ni se les computará ese tiempo para efectos legales.

CAPITULO X

De la separación del Servicio Exterior Mexicano
Artículo 53.- Se causará baja en el Servicio Exterior Mexicano:

- I. Por renuncia;
- II. Por jubilación;
- III. Por declaración de estado de interdicción mediante sentencia que cause ejecutoria;
- IV. Por dejar de cumplir con alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, IV y V del artículo 32 de la presente Ley; y
- V. Por encontrarse en el supuesto de la fracción III del artículo 40 de la presente Ley.

Artículo 54.- Los miembros del Servicio Exterior que se separen de éste por causas que no sean consecuencia de una sanción, recibirán, por una sola vez, como compensación por cada año de servicios, el importe correspondiente a un mes del último sueldo que hubieren disfrutado, con el límite máximo de doce meses. Se deducirán los periodos de suspensión temporal y de licencias, salvo las económicas que concedan a cuenta de vacaciones.

En caso de fallecimiento, la compensación se entregará al beneficiario que hubiese designado, o en su defecto, a sus legítimos herederos.

Artículo 55.- Causarán baja por jubilación los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior que cumplan 65 años de edad, con excepción de los embajadores y cónsules generales, cuyo retiro sólo puede ser acordado por el Presidente de la República.

Artículo 56.- Los gastos de funerales de los miembros del Servicio Exterior fallecidos en el extranjero, incluyendo el traslado de los restos a México serán por cuenta de la Secretaría.

CAPITULO XI

De las sanciones administrativas

Artículo 57.- Los miembros del Servicio Exterior que incurran en responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones serán sancionados de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución;
- V. Sanción económica; y
- VI. Inhabilitación para poder reingresar al Servicio Exterior o desempeñar algún puesto, cargo o comisión temporales en el mismo.

Artículo 58.- Derán motivo a la aplicación de sanciones administrativas las siguientes conductas de los miembros del Servicio Exterior:

- I. Abandonar el empleo;
- II. Violar las obligaciones de los miembros del Servicio Exterior establecidas en el Capítulo VIII de la presente Ley;
- III. Incurrir en el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- IV. Actuar con deslealtad al país o a sus instituciones;
- V. Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VI. Ser condenado por sentencia dictada por delito intencional;

VII. Violar el deber del sigilo profesional que dispone el artículo 42 de esta Ley;

VIII. Incurrir en morosidad, descuido manifiesto o ineptitud comprobada en el desempeño de sus obligaciones oficiales;

IX. Hacer uso ilícito o con fines de provecho personal de las franquicias, valijas, correos diplomáticos, recursos financieros y materiales, así como las inmunidades y privilegios inherentes al cargo;

X. Expedir documentación consular o migratoria contraviniendo deliberadamente las normas aplicables o con fines ilícitos;

XI. Desobedecer deliberadamente las instrucciones de la Secretaría o del jefe superior, siempre y cuando éstas no supongan la comisión de un ilícito; y

XII. Incurrir en incumplimiento habitual de los compromisos económicos en el extranjero.

Artículo 59.- En el caso de las faltas previstas en las fracciones I, IV, VI y VII del artículo anterior procederá la destitución del miembro del Servicio Exterior.

En el caso de la fracción V procederá la suspensión, misma que podrá prolongarse hasta el término del proceso. En estos casos la Secretaría podrá autorizar, cuando la familia carezca de otros medios de subsistencia, que se le cubra el cincuenta por ciento de sus percepciones. Se le cubrirá el total de ellas si fuere abusivo.

En los demás casos contemplados en el artículo anterior, las sanciones que se impondrán serán las señaladas en el artículo 57 de la presente Ley, tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En caso de destitución, el miembro del Servicio Exterior sancionado quedará inhabilitado de manera definitiva para reingresar a éste.

Artículo 60.- Cuando se trate de faltas que ameritan la imposición de una sanción administrativa, se aplicará lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con las modalidades que adelante se señalan:

I. La Comisión de Personal integrará una Subcomisión Disciplinaria con tres de sus miembros, uno de los cuales deberá ser Licenciado en Derecho. El Secretario de la Comisión de Personal fungirá como Secretario de la Subcomisión. Será necesaria la presencia de todos los integrantes de la Subcomisión para que ésta pueda sesionar en forma válida y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos;

II. Los hechos se harán del conocimiento de la Subcomisión Disciplinaria de la Comisión de Personal, por escrito, a través del Secretario de

esta última, señalando copia al Contralor Interno de la Secretaría;

III. La Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, con el apoyo de la Contraloría Interna, se abocará a la investigación de los hechos;

IV. El afectado deberá presentar por escrito sus argumentos y pruebas dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la acusación por el Secretario de la Comisión de Personal;

V. Una vez desahogadas las pruebas, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios formulará a la Comisión de Personal la resolución que estime pertinente a fin de que ésta a su vez formule al Secretario de Relaciones Exteriores la recomendación que estime procedente; y

VI. En las sesiones de la Comisión de Personal en las que se ventilen asuntos disciplinarios, así como en las de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios participará el Contralor Interno.

Artículo 61.- El Secretario de Relaciones Exteriores, considerando la opinión de la Comisión de Personal, determinará la sanción administrativa. Esta será aplicada por el Contralor Interno. En el caso de embajadores y cónsules generales, someterá la opinión de la Comisión de Personal al Presidente de la República.

El afectado podrá interponer el recurso de revocación en los términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Reglamento de la presente Ley.

Artículo 62.- En caso de que los hechos pudieren configurar un delito y que la averiguación previa no se hubiere iniciado por otros medios, la Contraloría Interna dará vista de ellos tanto a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación como a la autoridad competente para conocer del ilícito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 8 de enero de 1982 y se derogan todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley. En tanto se expide su Reglamento, continuará en vigor el Reglamento de la Ley que se abroga en aquellas partes que no se opongan a la Ley que se decreta.

TERCERO.- La imposición de sanciones administrativas a los miembros del Servicio Exterior

que deriven de procedimientos en trámite se ajustarán a lo dispuesto por la Ley que se abroga o a lo previsto por el nuevo ordenamiento, según resulte más favorable al interesado.

CUARTO.- Los funcionarios del Servicio Exterior que conforme a la Ley que se abroga sean miembros de la rama consular, permanecerán en ella hasta su separación del Servicio Exterior. Los ascensos que obtuvieren, en su caso, se harán dentro de la rama diplomático-consular.

QUINTO.- Para quienes actualmente son miembros de carrera del Servicio Exterior Mexicano, el plazo a que se refiere el artículo 39 empezará a contarse a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

SEXTO.- Los miembros del Servicio Exterior que integran actualmente la rama administrativa, al entrar en vigor la presente Ley, serán incorporados a la rama técnico-administrativa conforme a las siguientes equivalencias en orden decreciente:

RAMA ADMINISTRATIVA

Agregado Administrativo de Primera
Agregado Administrativo de Segunda
Agregado Administrativo de Tercera
Canciller de Primera
Canciller de Segunda
Canciller de Tercera

RAMA TECNICO-ADMINISTRATIVA

Coordinador Administrativo
Agregado Administrativo "A"
Agregado Administrativo "B"
Agregado Administrativo "C"
Técnico-Administrativo "A"
Técnico-Administrativo "B"
Técnico-Administrativo "C"

México, D.F., a 16 de diciembre de 1993.- Sen. Eduardo Robledo Rincón, Presidente.- Dip. Demetrio Hernández Pérez, Presidente.- Sen. Antonio Melgar Aranda, Secretario.- Dip. Sergio González Santa Cruz, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida

publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco Garrido.- Rúbrica.

ANEXO II

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR. 1994

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**REGLAMENTO de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 27, 28 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO**TITULO PRIMERO****CAPITULO UNICO****Disposiciones Generales**

Artículo 1o.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores la aplicación de las disposiciones de la Ley y de este Reglamento.

Artículo 2o.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- | | |
|---------------------------------|---|
| I.- Adscripción: | el lugar en el que preste sus servicios el miembro del Servicio Exterior, ya sea en una representación en el extranjero o en las unidades administrativas de la Secretaría en México; |
| II.- Comisión de Personal: | la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano; |
| III.- Dirección General: | la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior; |
| IV.- Instituto: | el Instituto Mallas Romero de Estudios Diplomáticos; |
| V.- Jefe de Misión: | el titular de la representación diplomática; |
| VI.- Jefe de Representación: | el titular de la representación; |
| VII.- Ley: | la Ley del Servicio Exterior Mexicano; |
| VIII.- Oficina Consular: | los consulados generales, los consulados de carrera, las secciones consulares, las agencias consulares, y los consulados honorarios. |
| IX.- Representación: | las embajadas, las misiones permanentes ante organismos internacionales, los consulados generales y los consulados de carrera que tenga México en el extranjero; |
| X.- Representación diplomática: | las embajadas y misiones permanentes ante organismos internacionales; |
| XI.- Secretaría: | la Secretaría de Relaciones Exteriores; |
| XII.- Secretario: | el Secretario de Relaciones Exteriores, y |
| XIII.- Servicio: | el Servicio Exterior Mexicano. |

TITULO SEGUNDO**De la Integración del Servicio Exterior Mexicano****CAPITULO I****Del personal de carrera**

Artículo 3o.- El personal de carrera del Servicio Exterior está integrado por:

- I.- Quienes ingresen a la rama diplomático-consular, de conformidad con los artículos 28, 31 y 34 de la Ley, y reciban de la Secretaría el nombramiento definitivo como miembros de carrera;
- II.- Quienes ingresen mediante examen a la rama técnico-administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley;
- III.- El personal de carrera que hubiese ingresado al Servicio Exterior de acuerdo con ordenamientos legales que estuvieron vigentes con anterioridad a la Ley, y
- IV.- Los miembros de carrera que se reincorporen siguiendo el procedimiento a que se refiere el artículo 36 de la Ley.

CAPITULO II**Del personal temporal**

Artículo 4o.- Dentro de los casos previstos por el artículo 7o. de la Ley, y por acuerdo del Presidente de la República, el Secretario expedirá nombramientos temporales en cualquier categoría en la ramas diplomático-consular y técnico-administrativa.

Quienes bajo este precepto obtengan nombramientos no serán considerados como personal de carrera, y causarán baja en la plaza del Servicio Exterior que se les haya asignado al concluir el término de su nombramiento temporal, que será de hasta por un año.

Los nombramientos temporales podrán prorrogarse por periodos adicionales de un año, previo informe del Jefe de la Representación a la Comisión de Personal. No obstante, dichas prórrogas en su conjunto no

podrán exceder de 6 años. Para la permanencia, más allá del mencionado periodo, se requerirá un nuevo nombramiento.

Los nombramientos del personal temporal harán constar expresamente las fechas de inicio y término de comisión, así como las funciones específicas y el lugar de adscripción.

Artículo 50.- La Secretaría publicará cada año la lista del personal temporal, nombrado conforme al artículo 70. de la Ley. En dicho documento figurarán, por orden de categoría y antigüedad en la designación, los nombres de los miembros temporales de cada una de las ramas del Servicio Exterior, el lugar y fecha de su nacimiento, la adscripción en que se encuentren, las adscripciones anteriores y los cargos desempeñados en la Secretaría y en el Servicio Exterior, así como los estudios superiores realizados, títulos académicos obtenidos, e idiomas que tengan acreditados. Igualmente consignará el número de dependientes económicos de cada uno de ellos.

Artículo 60.- El personal temporal no tendrá derecho a las comisiones temporales ni a la disponibilidad previstas respectivamente en los artículos 18 y 52 de la Ley, ni a la licencia que prevé el párrafo tercero del artículo 50 del referido ordenamiento.

CAPITULO III

Del personal asimilado

Artículo 70.- El personal asimilado al Servicio Exterior se integrará por los agregados civiles, militares y aéreos o navales, y por técnicos procedentes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que sean acreditados por la Secretaría.

El personal asimilado, antes de su acreditación, deberá cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I y III a V del artículo 32 de la Ley.

Artículo 80.- La Secretaría estudiará las solicitudes de acreditación que la sean presentadas conforme al artículo 80. de la Ley y, de encontrarlas procedentes, gestionará la acreditación ante el gobierno receptor u organismo internacional de que se trata, en la categoría diplomática o consular que determine la propia Secretaría.

Artículo 90.- El personal asimilado tendrá las mismas obligaciones que el personal de carrera; seguirá las instrucciones del Jefe de Misión o del Jefe de la Representación, dependiendo el caso, en todo lo que atañe a la política exterior y a los usos y costumbres locales en lo que se refiere a actividades de carácter público, social y protocolar, sin perjuicio de que en los aspectos técnicos se guie por las instrucciones específicas que reciba de las dependencias que hayan promovido sus nombramientos.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior o faltas graves, la Secretaría comunicará los hechos y promoverá ante la dependencia o entidad respectiva de la Administración Pública Federal el retiro del servidor público de que se trate para que, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes.

Artículo 10.- Cuando se considere necesario, la Secretaría se coordinará con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que hayan gestionado la acreditación del personal asimilado, en relación con los gastos que ocasiona la comisión de dicho personal.

Artículo 11.- Para los efectos del último párrafo del artículo 80. de la Ley, la Secretaría, a través de la Comisión de Personal, emitirá los criterios generales que normarán los casos en los que el personal temporal o asimilado deba asistir a cursos de capacitación al Instituto, antes de asumir su cargo en el extranjero.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

De la organización del Servicio Exterior Mexicano

Artículo 12.- Las representaciones dependerán del Ejecutivo Federal y su dirección y administración estará a cargo de la Secretaría. Sólo a ésta corresponderá dar o transmitir órdenes o instrucciones. Las representaciones se comunicarán con las autoridades mexicanas a través de la Secretaría, salvo en los casos en que la misma o las normas aplicables las autoricen a gestionar directamente.

Artículo 13.- Para efectos de precedencia dentro de las misiones diplomáticas y frente a las autoridades del país sede, invariablemente deberá tomarse en cuenta la categoría de los miembros del Servicio Exterior, y la fecha de arribo a la adscripción en cada una de las categorías. La acreditación ante las autoridades respectivas, deberá ajustarse al siguiente orden de precedencias internas:

- I.- Embajador o representante permanente;
- II.- Jefe de Cancillería o representante alterno;
- III.- Agregados militares, navales y aéreos; ministros o consejeros de carrera y asimilados en estas categorías;
- IV.- Secretarios de carrera y asimilados en estas categorías y agregados militares, navales y aéreos adjuntos, y
- V.- Personal de la rama técnico-administrativa.

Artículo 14.- Para las acreditaciones de los funcionarios de la rama diplomático-consular en las representaciones consulares, e independientemente de su categoría en el escalafón, se deberá observar lo siguiente:

CARGO	ACREDITACION
I.- Titular de consulado general	cónsul general
II.- Segundo funcionario en el consulado general	cónsul alterno
III.- Titular de consulado de carrera	cónsul titular
IV.- Segundo funcionario en el consulado de carrera	cónsul alterno
V.- El resto de los funcionarios	cónsul o vicecónsul, según sea el caso.

Artículo 15.- Cuando un miembro de la rama diplomático-consular o técnico-administrativa funja como titular de una oficina consular deberá ostentar en el extranjero el título de cónsul general de México o de cónsul de México, según sea el caso, y no podrá utilizar otro aun cuando su categoría en el Servicio Exterior fuese distinta, incluso la de embajador.

Artículo 16.- En las conferencias y reuniones internacionales, la Secretaría, cuando sea necesario, requerirá el concurso de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y opiniones sobre los temas que hayan de tratarse y, de ser pertinente, la asesoría de funcionarios especializados. Para tal efecto, realizará las acreditaciones correspondientes a solicitud de las propias dependencias y entidades para que sus funcionarios formen parte de las delegaciones de México a reuniones internacionales de carácter gubernamental.

Artículo 17.- Las precedencias para la acreditación de los integrantes de las delegaciones mexicanas que atiendan conferencias y reuniones internacionales, seguirán el orden siguiente: en cada nivel del servicio público federal se acreditará, en primer lugar, al funcionario de la Secretaría de Relaciones Exteriores, seguido por sus homólogos de otras dependencias o entidades, de acuerdo al orden dispuesto para éstas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Si la delegación está encabezada por un Secretario o un Subsecretario, inmediatamente después de éste se acreditará al jefe de la misión diplomática en cuya adscripción se realice el evento de que se trate.

Cuando la secretaria de una delegación mexicana ante una conferencia o reunión internacional esté a cargo de un miembro de carrera del Servicio Exterior, éste tendrá la obligación de enviar a la Secretaría, dentro de los 30 días de concluida la reunión, por conducto del Jefe de Misión correspondiente, los informes de la misma.

Artículo 18.- En las representaciones se colocará en lugar visible el escudo y bandera nacionales y la leyenda correspondiente a la embajada, misión o consulado.

Artículo 19.- Los jefes de las representaciones someterán a la aprobación de la Secretaría el horario de trabajo, tomando en consideración los usos o circunstancias de la localidad. En ningún caso el horario será menor a ocho horas diarias. Asimismo, deberá fijarse un letrero con el horario de atención al público y otro en el interior con los derechos que causen los servicios.

Artículo 20.- El Jefe de la Representación elaborará, conforme a las directivas y normas generales de la Secretaría, un manual interno de organización que determine la distribución del trabajo por áreas de responsabilidad, así como la elaboración de un programa anual de trabajo, con la obligación de informar a la Secretaría de su seguimiento. Dicho manual y programa de trabajo serán validados por la Secretaría.

Cuando por necesidades del servicio sea necesario realizar cambios en el funcionamiento interno de una misión diplomática o representación consular, el titular deberá hacer las modificaciones del manual interno de organización, comunicándolas a la Secretaría.

Artículo 21.- La Secretaría hará llegar a todas las representaciones los diversos manuales de procedimientos administrativos y contables que contendrán las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de su competencia; así como respecto de la prestación de los servicios de las oficinas, las funciones consulares y administrativas, las facultades y obligaciones de los titulares y la información necesaria para el funcionamiento interno de las mismas.

Estos manuales se mantendrán actualizados, por la Secretaría y formarán parte del acervo de la misión o de la oficina consular respectiva. El titular de la misma será responsable de verificar la disponibilidad de estos manuales y, en su caso, que sean repuestos por la Secretaría.

Artículo 22.- La Secretaría expedirá las normas y procedimientos aplicables a las adquisiciones y a los bienes propiedad de la Nación que deberán ser inventariados, de conformidad con la legislación vigente, y las hará del conocimiento de las representaciones.

Artículo 23.- Los jefes de misión podrán contratar, previa autorización de la Secretaría, empleados auxiliares siempre y cuando estén contemplados en la plantilla autorizada para la misión u oficina. La contratación de este personal deberá ajustarse a la legislación del país sede de la representación, el principio de reciprocidad y a las normas que expida la Secretaría.

En igualdad de circunstancias, se dará preferencia a los nacionales mexicanos.

Artículo 24.- La Secretaría fijará los emolumentos de los empleados auxiliares, conforme a las disponibilidades presupuestarias de la propia dependencia y tomando en cuenta la legislación del país sede. Los empleados auxiliares de cualquier nacionalidad que sean contratados en el extranjero no tendrán derecho a recibir los pasajes, viáticos o gastos de instalación regulados en el Título Séptimo de este Reglamento.

Artículo 25.- La Secretaría, conforme a las disponibilidades presupuestarias y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá un programa de estímulos y recompensas para los empleados auxiliares que hayan prestado servicios destacados y que se hayan distinguido por su lealtad y tiempo de servicio al país.

Artículo 26.- Cuando tenga lugar un cambio de jefe de una misión diplomática o representación consular, el funcionario saliente formulará el acta de entrega correspondiente, de conformidad con la normalidad aplicable. Tan pronto tenga conocimiento del término de su comisión en la adscripción en que se encuentre, deberá preparar un informe amplio que compile los temas y asuntos más importantes de su gestión, los asuntos en curso y los pendientes. Dicho informe se hará llegar al Secretario, y se dejará una copia del mismo en la misión que encabezó para conocimiento de su sucesor.

Artículo 27.- Cuando se clausure definitivamente una Representación, el jefe de la misma formulará los cortes financieros respectivos y los inventarios de los bienes muebles, conforme a las instrucciones que sobre el particular dicte la Secretaría, especificando el destino de los bienes muebles. En los consulados honorarios el titular hará llegar a la misión diplomática o representación consular de que dependa, además de los cortes financieros, las formas valoradas, sellos, formatos, papelería oficial y demás bienes que se le hayan asignado para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 28.- De conformidad con el artículo 15 de la Ley, las ausencias temporales de los titulares de las Representaciones serán cubiertas por los jefes de cancillería o cónsules adscritos, según sea el caso. En ausencia temporal de estos últimos, y de los titulares de las oficinas, quedarán como encargados de las oficinas los miembros de carrera del Servicio Exterior con el más alto rango, de los que se encuentren ahí adscritos, o bien por el miembro de carrera que para tal efecto designe la Secretaría.

Artículo 29.- La ausencia temporal del jefe de misión diplomática o representación consular por más de treinta días requerirá el corte de caja y efectos, y se deberán entregar al miembro del Servicio Exterior que lo supla durante dicha ausencia, las asignaciones y gastos autorizados para el funcionamiento de la misión diplomática u oficina.

Cada representación deberá registrar, ante los bancos que manejen sus respectivas cuentas, adicionalmente a la del titular, las firmas del segundo funcionario de la oficina y la del encargado de los asuntos administrativos, a fin de que toda operación financiera que implique la administración y aplicación de los recursos de las representaciones cuente con al menos dos de dichas firmas.

TITULO CUARTO

Del Ingreso, escalafón, antigüedad y ascensos

CAPITULO I

Del Ingreso al Servicio Exterior Mexicano

Artículo 30.- Para los efectos del artículo 28 de la Ley, el Secretario expedirá, previa recomendación de la Comisión de Personal, la convocatoria correspondiente para el concurso público de ingreso al Servicio Exterior.

Artículo 31.- La convocatoria deberá expedirse por lo menos cada dos años y deberá contener el texto de los artículos 28, 31 y 32 de la Ley, será publicada en el Diario Oficial de la Federación noventa días antes de la celebración de la primera etapa del concurso, y en al menos tres de los periódicos de mayor circulación nacional.

La convocatoria deberá indicar además, el número de vacantes de agregado diplomático que podrán ser cubiertas y el número de becas disponibles en el Instituto, así como las características de los exámenes y entrevistas previstas en el artículo 28 de la Ley.

De igual forma, la convocatoria preverá los casos en que se podrá eximir a los candidatos a ingreso del requisito de la fracción II del artículo 32 de la Ley.

Artículo 32.- La Comisión de Ingreso prevista por el artículo 30 de la Ley tendrá cinco representantes de instituciones académicas. Sesionará cuantas veces sea necesario durante un ciclo de Ingreso, desde la publicación de la convocatoria hasta que se otorgue el nombramiento provisional de agregado diplomático. La Secretaría cubrirá los gastos de viaje y estancia en el Distrito Federal de los representantes de instituciones académicas ubicadas fuera de la zona metropolitana de la Ciudad de México.

El Presidente de la Comisión de Ingreso acordará con el Presidente de la Comisión de Personal lo relativo a la aplicación de la convocatoria de Ingreso y del reglamento del Instituto, el cual será expedido por el Secretario.

Artículo 33.- La Comisión de Personal informará al Secretario por escrito de las vacantes que existan en la categoría de técnico-administrativo "C". Cuando el Secretario lo estime conveniente, por el número de plazas disponibles, instruirá a la Dirección General para que organice los exámenes públicos de ingreso a la rama técnico-administrativa, de conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley.

CAPITULO II

Del escalafón y antigüedad

Artículo 34.- La Comisión de Personal expedirá y difundirá cada año el escalafón del Servicio Exterior Mexicano de carrera, el cual se mantendrá actualizado por la propia Secretaría y se integrará en dos secciones: la de la rama diplomático-consular y la de la rama técnico-administrativa.

En cada sección del escalafón figurarán, por orden de categoría y antigüedad relativa, los nombres de todos los miembros de cada una de las ramas del Servicio Exterior que se encuentren en activo, el lugar y fecha de su nacimiento, su antigüedad absoluta, adscripción en que se encuentren, las adscripciones anteriores y los cargos desempeñados en la Secretaría y en el Servicio Exterior, así como los estudios superiores realizados, títulos académicos obtenidos, e Idiomas que tengan acreditados. Igualmente, consignarán el número de dependientes económicos de cada miembro del servicio.

En el escalafón aparecerán también los Embajadores Eméritos, los funcionarios de la rama diplomático-consular que de conformidad con el artículo 18 de la Ley se encuentren comisionados fuera de la Secretaría y aquellos miembros de carrera que disfruten alguna de las licencias o disponibilidad señaladas en los artículos 50 y 52 de la Ley.

Artículo 35.- La antigüedad de los miembros del personal de carrera se computará de la siguiente manera:

- I.- Antigüedad absoluta: por el tiempo de servicios prestados a partir de la fecha en que obtuvo su primer nombramiento en la Secretaría o en el Servicio Exterior, descontados los periodos que estuvo fuera de la misma, salvo aquéllos que expresamente señala la Ley para efectos de cómputo de antigüedad, y
- II.- Antigüedad relativa: por el tiempo de servicios prestados a partir de la fecha en que obtuvo nombramiento o ascenso en la categoría correspondiente a su último rango.

CAPITULO III

De los ascensos

Artículo 36.- Los ascensos del personal de carrera en la rama diplomático-consular hasta ministro, a que se refiere el artículo 37 de la Ley, serán siempre a la categoría inmediata superior, salvo los casos expresamente previstos en el artículo 34 de la Ley, y únicamente podrán obtenerse de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 37.- El Secretario, por recomendación de la Comisión de Personal y sujeto a la disponibilidad de plazas, convocará anualmente a concursos de ascenso a las categorías de ministro, consejero, primer secretario y segundo secretario en la rama diplomático-consular, y a las de coordinador administrativo y agregado administrativo "C" en la rama técnico-administrativa, de conformidad con los artículos 34, 37 y 38 de la Ley.

Los concursos de ascenso para cada una de las categorías se realizarán en fechas distintas, con el fin de evitar que las representaciones se encuentren sin el personal de carrera necesario para su adecuado funcionamiento.

Artículo 38.- Una vez expedida la convocatoria de los concursos de ascenso, cuando menos 15 días naturales antes de la celebración de los mismos, la Secretaría dará a conocer la puntuación que cada miembro del Servicio Exterior obtenga de la evaluación de su expediente, por su antigüedad y los puntos adicionales a que eventualmente tuvieren derecho en los términos de la fracción IV del artículo 40 de este Reglamento.

Los miembros de carrera del Servicio Exterior deberán notificar al Presidente de la Comisión de Personal la decisión que tomen respecto de su participación en los exámenes correspondientes a su categoría, por lo menos con 10 días naturales antes de la fecha de celebración de los mismos, siempre que:

- I.- Cumplan con los requisitos señalados en el artículo 38 de la Ley;
- II.- No hayan sido objeto desde su último ascenso y previamente a la expedición de la convocatoria respectiva, de alguna de las sanciones previstas en las fracciones III y V del artículo 57 de la Ley. En el caso de la fracción V del artículo 58 será aplicable esta disposición solamente si resulta culpable; y
- III.- Obtengan como mínimo 30 puntos en la evaluación de su expediente y antigüedad.

Artículo 39.- Para los efectos del segundo párrafo del artículo 38 de la Ley, en ningún caso se podrá participar en concursos de ascenso a la categoría de consejero sin antes haber cumplido una antigüedad mínima de ocho años en el Servicio Exterior o en la Secretaría.

En el caso de la participación en los concursos de ascenso a ministro, se requerirá, de acuerdo al tercer párrafo del artículo 38 de la Ley, haber estado adscrito por lo menos un año, en cada caso, tanto en la Secretaría como en alguna representación.

En ambos casos se podrá ascender o participar en concursos de ascenso sólo después de haber cumplido un año en la categoría en que se encuentren.

Artículo 40.- Para determinar las evaluaciones antes señaladas, la Comisión de Personal dará a conocer la tabla de puntuación correspondiente, que deberá sujetarse a lo siguiente:

- I.- La puntuación por expediente tendrá un valor máximo de 35 puntos, y se integrará por:
 - a) Informes de personal;
 - b) Desempeño en sus funciones en el Servicio Exterior y en la Secretaría;
 - c) Adscripciones en el Servicio Exterior y en la Secretaría, y
 - d) Puestos de alta responsabilidad en el Servicio Exterior o en la Secretaría.

- II.- La puntuación por antigüedad tendrá un valor máximo de 15 puntos, y deberá tomar en cuenta tanto la antigüedad absoluta como la relativa;
- III.- Los exámenes tendrán un valor máximo de 50 puntos, los cuales habrán de repartirse entre los exámenes escrito y oral;
- IV.- A la puntuación total anterior podrán sumarse si se dan a conocer antes del inicio de los exámenes, hasta 10 puntos adicionales por méritos especiales y hasta un máximo de 5 puntos por obras o trabajos publicados, estudios realizados y títulos académicos obtenidos con posterioridad al último ascenso. Para estos efectos la Comisión de Personal tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Méritos especiales:

Casos de miembros de carrera del Servicio Exterior que hubieren tenido actuaciones sobresalientes y que puestas a la consideración de la Comisión de Personal ésta las juzgue como meritorias, y las recomiende al Secretario como notas laudatorias correspondientes en el expediente del interesado.

b) Obras publicadas, estudios realizados y títulos académicos:

Libros y títulos publicados sobre temas relevantes para las relaciones internacionales de México, cuyas versiones originales deberán remitirse al Instituto, con un mínimo de 30 días de anticipación a los concursos de ascenso respectivos, el cual calificará la calidad e importancia de los mismos. Por lo que respecta a los estudios realizados y títulos académicos, también será el propio Instituto el que evalúe el nivel de la institución académica en donde se llevaron a cabo, y la importancia de los mismos para las relaciones internacionales de México, y

- V.- Para los efectos del segundo párrafo del artículo 39 de la Ley, se considerará que un funcionario tiene méritos para ascender cuando de la evaluación que se hubiere hecho de su expediente y de su antigüedad, se obtengan al menos 30 puntos. De igual manera, se considera que un funcionario aprobó los exámenes de ascenso cuando obtenga al menos 30 puntos, sobre 50 que corresponde a los exámenes escrito y oral.

Artículo 41.- Los exámenes de los concursos de ascenso en la rama diplomático-consular, se llevarán a cabo bajo las siguientes modalidades:

- I.- El Secretario designará para cada categoría un jurado de cinco miembros de carrera del Servicio Exterior con rango mínimo de ministro, el cual será presidido por un embajador en servicio activo o retirado. En el caso del concurso de ascensos a ministro, el jurado se integrará únicamente por embajadores de carrera y será presidido por un embajador eminente;
- II.- Los exámenes tendrán como objeto evaluar el grado de dominio que cada concursante tiene de las áreas en las que ha estado comisionado desde su último ascenso y determinará su aptitud para desempeñarse en un rango superior en la carrera. La Comisión de Personal vigilará que el grado de dificultad de los exámenes sea distinto para cada categoría;
- III.- En todos los casos, el examen escrito consistirá en la elaboración de un ejercicio teórico-práctico sobre un tema de actualidad en política exterior, seleccionado libremente por los concursantes entre las siguientes seis áreas:
 - a) Asuntos políticos bilaterales;
 - b) Asuntos multilaterales;
 - c) Asuntos consulares y de protección;
 - d) Asuntos económicos;
 - e) Asuntos jurídicos internacionales, y
 - f) Asuntos relacionados con la difusión de la cultura y la imagen de México.
- IV.- Los temas y las modalidades del examen escrito se darán a conocer el mismo día de su elaboración;
- V.- Para responder al examen escrito, los concursantes podrán utilizar únicamente material bibliográfico impreso;
- VI.- Una vez calificado en forma anónima el examen escrito, los concursantes deberán sustentarlo frente al jurado designado para cada categoría. Asimismo, los concursantes serán examinados oralmente sobre las funciones y los conocimientos relacionados con la adscripción o adscripciones que hubiesen tenido desde su último ascenso. Para ello, el jurado tomará en cuenta los niveles de responsabilidad actual y la categoría a la cual se pretende ascender;
- VII.- Al término de los exámenes escritos y orales, el jurado entregará la calificación de los mismos a la Comisión de Personal, la cual procederá a determinar la puntuación final de cada uno de los concursantes, sumando a la de los exámenes la puntuación otorgada previamente a la evaluación de la puntuación a que se refiere la fracción IV del artículo anterior. Una vez definidas las calificaciones de los exámenes correspondientes, la Comisión de Personal las hará del conocimiento de los concursantes, y
- VIII.- Los resultados de los concursos de ascenso serán inapelables. En los casos en que dos o más concursantes obtengan calificación idéntica, la Comisión de Personal procurará obtener una plaza adicional, y si ello no fuera posible recomendará al Secretario otorgar la plaza en cuestión al

funcionario con mayor antigüedad relativa; en caso de un segundo empate prevalecerá la mayor antigüedad absoluta, y si se llegare a dar un tercero, el Secretario decidirá lo conducente.

Artículo 42.- De conformidad con el artículo 37 de la Ley, el Secretario acordará los ascensos que le recomiende la Comisión de Personal de los candidatos que en cada una de las categorías obtengan las más altas puntuaciones en el concurso, tomando en cuenta el número de plazas concursadas para cada rango. Una vez acordadas las recomendaciones de ascenso, la Comisión de Personal difundirá los nombres de los funcionarios ascendidos y las puntuaciones finales que hayan obtenido cada uno de los concursantes.

Artículo 43.- Para los efectos del artículo 39 de la Ley, la Comisión de Personal dejará constancia en los expedientes de los miembros de carrera del resultado de cada concurso, incluyendo las de la evaluación del expediente y la de los exámenes correspondientes.

Los miembros del Servicio Exterior que no se presenten a los exámenes de ascenso en los cuales fueron considerados, podrán hacer llegar a la Comisión de Personal un escrito en el que se expliquen las razones de ello, mismo que se integrará al expediente del interesado.

Artículo 44.- Las modalidades de los exámenes para ascender a las categorías de coordinador administrativo y agregado administrativo "C" de la rama técnico-administrativa serán definidas, para cada caso, por la Comisión de Personal.

Artículo 45.- Los miembros de carrera del Servicio Exterior, a que se refiere el artículo 18 de la Ley, podrán participar en los concursos de ascenso, mientras se encuentren comisionados en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, instituciones de educación superior o en organismos internacionales, y cumplan con los requisitos del caso, en el entendido de que deberán notificarlo por escrito al Presidente de la Comisión de Personal.

En estos casos, además de todos los requisitos que señalan la Ley y el presente Reglamento, la dependencia, entidad, institución u organismo internacional donde se encuentre comisionado el interesado deberá rendir un informe sobre su desempeño a solicitud del Presidente de la Comisión.

TITULO QUINTO CAPITULO UNICO

De las obligaciones de los miembros del Servicio Exterior

Artículo 46.- Además de las obligaciones consignadas en el artículo 43 de la Ley, los titulares de embajadas deberán:

- I.- Defender dignamente el nombre y la imagen de México;
- II.- Coordinar las representaciones del gobierno de México ubicadas en el país de su adscripción;
- III.- Mantener estrecha relación con los mexicanos que radiquen en el país donde se encuentran acreditados;
- IV.- Relacionarse con los distintos sectores de la sociedad del país ante los cuales estén acreditados, con los responsables de los medios de comunicación e información y los representantes de los partidos políticos, legalmente establecidos;
- V.- Invitar a funcionarios del gobierno receptor, a personalidades locales, a diplomáticos de otros países, y a otras personas de importancia en sus actividades diplomáticas y sociales;
- VI.- Informar a la Secretaría los nombres de los funcionarios mexicanos que lleguen a su adscripción en comisión oficial y de sus actividades en el lugar;
- VII.- Atender a funcionarios públicos, legisladores y otros representantes mexicanos que lleguen al país de su adscripción, en comisión oficial, independientemente del partido político al que pertenezcan;
- VIII.- Mantenerse informado sobre México y sobre el país donde se encuentren acreditados;
- IX.- Conocer el país en el cual están adscritos y viajar a través del mismo, de acuerdo con el programa de trabajo autorizado, y
- X.- Viajar a México al menos una vez al año, para celebrar consultas y actividades inherentes a su función.

Artículo 47.- Los jefes de misiones diplomáticas deberán informar a la Secretaría sobre los privilegios prerrogativas, franquicias y otras cortesías, que otorgue el gobierno receptor a los miembros del Servicio Exterior acreditados ante aquél, a fin de que se proceda a la aplicación del principio de reciprocidad con los diplomáticos extranjeros correspondientes acreditados ante el Gobierno Mexicano.

Artículo 48.- Las franquicias que otorgue el gobierno receptor a los miembros del Servicio Exterior será intransferibles y sólo podrán ser autorizadas por el Jefe de la Representación, según la categoría de funcionario y tomando en cuenta las necesidades del servicio derivadas de su nivel de responsabilidad y de su actividad diplomática y social. Se tramitarán a nombre de cada uno de los servidores públicos que tenga derecho a ello y no en grupo.

El personal del Servicio Exterior deberá utilizar estas franquicias sin ostentación y con el único objeto de facilitar su tarea diplomática. Los bienes adquiridos mediante franquicia serán para uso personal y oficial.

Todos los funcionarios ya sea de carrera, temporales o asimilados, presentarán al Jefe de la Representación un informe que justifique el uso de las franquicias solicitadas.

Las oficinas consulares, cuando proceda, podrán tramitar las franquicias de los miembros del Servicio Exterior adscritos a ellas a través de la embajada de México en el país de que se trate.

El Jefe de la Representación remitirá semestralmente a la Dirección General, copia de las franquicias que se expidieron en el periodo respectivo a los miembros del Servicio Exterior adscritos a dicha oficina, y marcará una copia, en el caso del personal asimilado, a la dependencia o entidad que corresponda.

Artículo 49.- Los miembros del Servicio Exterior tienen el deber de guardar el sigilo profesional de conformidad con lo que establece el artículo 42 de la Ley. Su violación dará motivo a la aplicación de sanciones, dependiendo de la gravedad e implicaciones de la falta, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley y de lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 50.- Los miembros del Servicio Exterior, adicionalmente a lo descrito en el artículo anterior, tendrán la obligación de custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserven bajo su cuidado o a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de aquéllas. El incumplimiento de esta última obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas descritas en el artículo 57 de la Ley.

Artículo 51.- La documentación e información de la Secretaría y del Servicio Exterior serán clasificadas por los funcionarios correspondientes al momento de su emisión o recepción en las siguientes categorías: general, reservada, confidencial y secreta. Aquélla que específicamente no tenga clasificación alguna será considerada como general.

La documentación e información reservada serán sólo del conocimiento de los funcionarios y empleados competentes en el asunto en cuestión, por el tiempo que el mismo lo requiera. La documentación e información confidencial y secreta serán del conocimiento exclusivo de aquellos funcionarios de la Secretaría, del Servicio Exterior, así como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que sean expresamente autorizados para ello. La documentación e información secreta, además, estará sujeta a cuidados especiales de resguardo.

Artículo 52.- La Secretaría expedirá las normas administrativas que regulen la confidencialidad de los documentos, los sistemas de criptografía, las valijas diplomáticas y consulares, y otros sistemas de comunicación, mismas que contendrán las obligaciones y responsabilidades sobre su uso y manejo.

Los documentos inherentes a las funciones del servicio que se manejen en todas y cada una de las oficinas de la Secretaría son propiedad de la Nación y no podrán ser considerados personales en ningún caso.

Transcurridos treinta años después de su elaboración, la documentación que por su relevancia lo amerite, pasará a ser considerada como histórica, a excepción de la clasificada como secreta, la que requerirá la autorización expresa del Secretario para pasar el acervo histórico de la Secretaría.

Artículo 53.- Es obligación prioritaria de los miembros del Servicio Exterior proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero. Con este propósito presentarán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección consular y, llegado el caso, proporcionarán a la Secretaría los elementos para que ésta decida si el Estado Mexicano ejercerá la protección diplomática.

La asistencia consular se impartirá cuando se requiera atender y asesorar a mexicanos en sus relaciones con las autoridades extranjeras. Para estos efectos los miembros del Servicio Exterior deberán:

- I.- Asesorar y aconsejar a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades e informarles sobre la legislación local, la convivencia con la población local, sobre sus derechos y obligaciones frente al estado extranjero en donde se encuentren, y sus vínculos y obligaciones en relación con México, en especial su registro en la oficina consular correspondiente;
- II.- Asesorar jurídicamente a los mexicanos, cuando éstos lo soliciten, entre otros a través de los abogados consultores de las representaciones;
- III.- Visitar a los mexicanos que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados o de otra manera en desgracia, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia, y
- IV.- Asumir la representación de los mexicanos que por estar ausentes o por otros motivos estén imposibilitados de hacer valer personalmente sus intereses.

Artículo 54.- Al contraer obligaciones financieras en sus adscripciones, como préstamos bancarios, hipotecas, compras a plazos, y otras, los miembros del Servicio Exterior tendrán la obligación de cumplir con ellas durante el tiempo que permanezcan en esa adscripción, de no dejar deudas o compromisos al término de su comisión en ese lugar, o de garantizar en su caso su cumplimiento, en el entendido de que de no hacerlo así se harán acreedores a las medidas disciplinarias contempladas en el artículo 57 de la Ley.

Artículo 55.- Los jefes de las representaciones deberán remitir a la Secretaría, de conformidad con la normalidad vigente, los informes mensuales del ejercicio de las partidas de gasto de sostenimiento de oficina, de orden social, y otras que determine la Secretaría.

Artículo 56.- Los jefes de misiones diplomáticas, de representaciones consulares y de unidades administrativas de la Secretaría deberán rendir los informes a que se refiere el artículo 45 de la Ley. Para tal efecto, la Comisión de Personal determinará el formato de informe de evaluación y la forma en que deberá ser hecho del conocimiento del personal evaluado, así como la manera en que este último podrá expresar la opinión correspondiente.

En caso de que no se rindieran en tiempo dichos informes, los interesados lo harán del conocimiento de la Dirección General para que en un plazo no mayor de 15 días ésta lo solicite a quien corresponda.

TITULO SEXTO CAPITULO UNICO

De las funciones y servicios consulares

Artículo 57.- Corresponde a los consulados:

- I.- Cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la Secretaría y la embajada de México en el país en que se encuentren y, en el caso de los consulados de carrera, las que emita el consulado general del que dependan;
- II.- Ejercer, dentro de su circunscripción particular, las funciones consulares correspondientes, y
- III.- Informar acerca de la situación que prive en su circunscripción.

Artículo 58.- Corresponde a los consulados generales supervisar el funcionamiento de las oficinas consulares que estén establecidas dentro de su circunscripción general y a los consulados de carrera supervisar el funcionamiento de las agencias consulares y de los consulados honorarios que estén dentro de su circunscripción.

Artículo 59.- Las agencias consulares serán establecidas para auxiliar a las representaciones consulares en lugares dentro de su circunscripción y sólo podrán ejercer aquellas funciones que específicamente le sean asignadas por la Secretaría.

Artículo 60.- La sección consular formará parte de la embajada y el ejercicio de las funciones consulares corresponderá al jefe de la misma, quien será el responsable de su funcionamiento.

El titular de la embajada podrá delegar la atención y despacho de los asuntos consulares en algún miembro de ésta, lo cual no lo eximirá de su responsabilidad conforme a la fracción IV del artículo 43 de la Ley, y notificará por escrito a la Secretaría el nombre del funcionario en quien delegue las funciones consulares.

Artículo 61.- Corresponde a los consulados honorarios:

- I.- Proteger los derechos y los intereses de los mexicanos que se encuentren en sus respectivas circunscripciones;
- II.- Promover la imagen y cultura de México, así como inversiones, comercio y turismo;
- III.- Expedir documentos consulares en la forma y términos que autorice la Secretaría y la documentación migratoria que expresamente autorice la Secretaría de Gobernación por conducto de la Secretaría;
- IV.- Recaudar los derechos que correspondan por la prestación de los servicios que otorgue, y
- V.- Las demás que determine la Secretaría.

Artículo 62.- Al nombrar cónsules honorarios, la Secretaría tomará en consideración lo siguiente:

- I.- En igualdad de condiciones se dará preferencia a los mexicanos o a los de origen mexicano;
- II.- Que goce de prestigio y tenga buenas relaciones en la circunscripción;
- III.- Que resida en el lugar de la sede de la oficina, y
- IV.- Que hable español además del idioma del lugar. En caso de no dominar el idioma español, deberá contar con una persona que pueda fungir como traductor.

Artículo 63.- Para el nombramiento de cónsules honorarios, la Secretaría tomará en cuenta la opinión de la embajada de México correspondiente.

Para determinar la acreditación como cónsul general, cónsul o vicedónsul honorario, la Secretaría tomará en consideración la importancia de la adscripción, el prestigio personal de quien hubiere sido designado, y las acreditaciones consulares que tengan otros países en el lugar.

Las cartas patentes de los cónsules honorarios serán firmadas por el Secretario y enviadas a la embajada de México correspondiente para su acreditación ante las autoridades del país receptor.

Artículo 64.- Los cónsules honorarios no percibirán sueldo por sus servicios. Cubrirán de su propio peculio los gastos que origine el establecimiento y mantenimiento del consulado honorario. Sin embargo, la Secretaría podrá establecer los mecanismos que juzgue adecuados para proporcionar a los cónsules honorarios recursos financieros y otros apoyos que les permitan cubrir una parte de los gastos originados por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 65.- Además de las funciones consignadas en el artículo 44 de la Ley, corresponde a los jefes de oficinas consulares:

- I.- Expedir pasaportes de acuerdo con las disposiciones del Reglamento correspondiente y demás normas aplicables;
- II.- Expedir a los extranjeros permisos de internación a México en los términos de la Ley General de Población, de su Reglamento y de otras disposiciones sobre la materia;
- III.- Visar pasaportes extranjeros de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Gobernación;
- IV.- Llevar el registro de mexicanos residentes en su circunscripción y expedir, a solicitud del interesado el certificado de matrícula correspondiente;

- V.- Auxiliar a la Secretaría de la Defensa Nacional en la expedición de Cartillas del Servicio Militar Nacional;
- VI.- Cotejar los documentos públicos o privados que en original tengan a la vista y certificar las copias correspondientes. Para ello llevarán un libro de cotejos en los términos que determine la Secretaría, y
- VII.- Ejercer las demás funciones que le sean encomendadas por la Secretaría en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 66.- La delegación de funciones que podrán realizar los jefes de oficinas consulares en funcionarios subalternos se hará mediante un acuerdo escrito del titular en el cual se establezca el nombre del funcionario delegado y las funciones que se delegan y además, aparezca registrada la firma de aquél. Estos acuerdos se ajustarán al modelo que emita la Secretaría.

No podrá delegarse la firma de las escrituras notariales y de las actas del registro civil. Estos acuerdos se notificarán a la Secretaría el mismo día en que se expidan, a efecto de autorizarlos y llevar el registro de los mismos.

Artículo 67.- La Secretaría emitirá los manuales para regular la expedición de documentos consulares y migratorios y para el desarrollo de las funciones de Registro Civil, notariales y demás que correspondan a la función consular.

Los funcionarios consulares ajustarán la realización de los actos consulares a dichos manuales y serán responsables de que los miembros de la rama técnico-administrativa y los empleados administrativos locales los conozcan y estudien.

Además, los titulares de las oficinas consulares serán responsables de que en las mismas existan, para consulta del personal, los manuales, los instructivos, colecciones de circulares y demás instrumentos normativos de las funciones consulares y los relativos a la expedición de documentos migratorios, de protección, de rendición de informes a la Secretaría, y en general del funcionamiento de la oficina.

En caso de que dichos documentos se hubieren extraviado, el titular de la oficina consular deberá solicitar a la Secretaría su reposición.

Artículo 68.- Las oficinas consulares ejercerán las funciones del Registro Civil en los términos del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y autorizarán en el extranjero las actas de registro civil concernientes al nacimiento, matrimonio y defunción de mexicanos y, en su caso, expedirán copias certificadas de las mismas. Los actos del estado civil de mexicanos en el extranjero se asentarán en las formas que proporcione la Secretaría.

Sólo se autorizarán actas de matrimonio cuando los dos contrayentes sean mexicanos.

Las copias certificadas de las actas del Registro Civil expedidas por funcionarios consulares tendrán validez en México.

Las actas a que se refiere este artículo serán concentradas en la Oficina Central del Registro Civil en el Distrito Federal, en los términos y condiciones que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 69.- Los funcionarios consulares podrán legalizar firmas en documentos públicos extranjeros expedidos por autoridades residentes en sus respectivas circunscripciones consulares, o en documentos que hubieren sido certificados por fedatarios de su circunscripción.

La legalización consistirá en certificar que las firmas, los sellos o grabos, que consten en un documento expedido en el extranjero, sean los mismos que use en sus actuaciones el funcionario que lo haya autorizado y que dicho funcionario desempeñaba el cargo con el que se ostentó al firmar el documento de que se trate.

Al efecto, las oficinas consulares mantendrán un registro de las firmas y los sellos que usen los funcionarios que actúen en su circunscripción.

Las legalizaciones sólo se harán tratándose de documentos originales o de copias certificadas expedidas por funcionarios o fedatarios autorizados legalmente y se expedirán en la forma especial que proporcione la Secretaría, la cual se adherirá al documento respectivo. En ambos se imprimirá la firma del funcionario y el sello de la oficina que legalice.

Las legalizaciones efectuadas por las oficinas consulares surtirán sus efectos en la República Mexicana sin necesidad de que las firmas de dichos funcionarios requieran a su vez ser legalizadas por la Secretaría.

Artículo 70.- La legalización de firmas y sellos de un documento es un requisito formal que no prejuzga sobre su contenido ni le da valor jurídico alguno a lo expresado en el mismo.

Artículo 71.- En el ejercicio de funciones notariales, las oficinas consulares podrán dar fe, autenticar y protocolizar contratos de mandato y poderes, testamentos públicos abiertos, actos de repudiación de herencias y autorizaciones que otorguen las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre menores o incapaces, siempre y cuando dichos actos jurídicos se celebren dentro de su circunscripción y estén destinados a surtir efectos en México.

Artículo 72.- Las oficinas consulares asentarán y autorizarán las escrituras que se otorguen ante su fe en su protocolo, autorizado previamente por la Secretaría, y elaborado conforme a las disposiciones de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Artículo 73.- Las oficinas consulares ejercerán, conforme a la legislación aplicable, funciones de auxilio judicial y realizarán las diligencias que les soliciten los tribunales mexicanos, el Ministerio Público y otras autoridades de la Federación, estados y municipios de la República. Además servirán de conducto para hacer llegar a las autoridades competentes extranjeras las cartas rogatorias, exhortos y demás actuaciones que les dirijan las autoridades mexicanas, siguiendo las instrucciones que al respecto les transmita la Secretaría, dentro de los límites señalados por el derecho internacional, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes del estado receptor.

Los gastos y costas que origine el desahogo de las diligencias solicitadas, deberán ser cubiertas en forma previa por la parte interesada.

Artículo 74.- Cuando las oficinas consulares actúen como auxiliares de las dependencias del Ejecutivo Federal, se ajustarán a las disposiciones que emita la Secretaría en coordinación con las dependencias respectivas.

Artículo 75.- Las representaciones consulares deberán depositar diariamente en una cuenta bancaria especial las recaudaciones fiscales efectuadas por prestación de servicios, y las concentrarán en las cuentas, plazo y forma establecidos por la Secretaría.

El retraso en más de dos ocasiones en un mismo año, en concentrar en las cuentas a que se refiere el párrafo anterior las recaudaciones consulares, excepto por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, será considerado como morosidad y descuido manifiestos de las obligaciones oficiales de los jefes de las representaciones, haciéndose acreedores a las sanciones dispuestas en el artículo 57 de la Ley, respecto de la fracción VIII del artículo 58.

Artículo 76.- Los titulares de las oficinas consulares deberán rendir, dentro de los plazos que se establezcan, los Informes periódicos que señalen los diversos ordenamientos legales y las disposiciones normativas que emita la Secretaría.

TITULO SEPTIMO

De los derechos y prestaciones de los miembros del Servicio Exterior

CAPITULO I

De la rotación y traslados

Artículo 77.- La Secretaría vigilará que la adscripción en el extranjero y en México del personal de carrera de las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa, excepción hecha de los embajadores y cónsules generales, se ajuste a un programa de rotación que observe los siguientes criterios:

- I.- La Comisión de Personal, por conducto de la Dirección General, dará a conocer en febrero de cada año los nombres del personal de carrera de la rama diplomático-consular que cumplirán los plazos previstos para su adscripción y, por ende, sean susceptibles de ser trasladados, y la lista de las vacantes que se producirán en las Representaciones, así como en la Secretaría, a fin de que los interesados puedan expresar sus preferencias indicando tres opciones;
- II.- En esa misma lista, la Comisión de Personal dará a conocer los nombres de los miembros de carrera del Servicio Exterior que podrán ser adscritos a México o al extranjero, por haber cumplido más de seis años continuos fuera del país, o en México, según corresponda. Para ello, se tomarán en consideración las funciones a desarrollar, el perfil profesional para el puesto, los idiomas a utilizar y la situación familiar, como características deseables que deberán cumplir los aspirantes, para lograr ser considerados en la asignación de las vacantes que existen o que se produzcan con motivo de la rotación;
- III.- Buscará favorecer una equilibrada rotación del personal entre áreas geográficas diversas y procurará que los miembros de carrera tengan, cada seis años, no más de dos adscripciones, y
- IV.- Las recomendaciones de traslado que realice posteriormente la Comisión de Personal, aprobadas por el Secretario, serán dadas a conocer al menos 3 meses antes de la fecha en que debe llevarse a cabo el traslado mismo, los cuales se efectuarán durante los meses de julio y agosto. Deberá procurarse conciliar las necesidades del Servicio Exterior con los calendarios escolares de los hijos de los funcionarios y empleados trasladados.

Podrán efectuarse traslados fuera del programa de rotación cuando así lo requieran las necesidades del Servicio Exterior.

Artículo 78.- Para efectos del programa de rotación a que hace mención el artículo 11 de la Ley, la Comisión de Personal someterá a la consideración del Secretario las listas de las ciudades que serán clasificadas como de vida difícil con base en los informes de los Jefes de las Representaciones, en la información de la Organización de las Naciones Unidas, y en la de distintos organismos financieros internacionales. Dichas listas se darán a conocer durante enero o febrero.

Artículo 79.- Cuando a un miembro del Servicio Exterior se le notifique una orden de traslado deberá viajar por la vía más rápida, sin interrupciones injustificadas, y tomará posesión de su nuevo puesto dentro de

un plazo de sesenta días, contado desde la fecha en que reciba la notificación. La Secretaría, previa opinión de la Comisión de Personal, podrá reducir o ampliar este plazo en casos excepcionales según lo requieran las necesidades del servicio.

Dentro del plazo de los sesenta días estará incluido el periodo en que el miembro de carrera realizará sus preparativos de salida e instalación. El personal trasladado dispondrá, como máximo, de cuatro días para arribar a su nueva adscripción, contados a partir del inicio del viaje.

Los jefes de las representaciones de donde salga y a donde llegue el miembro del Servicio Exterior trasladado, deberán otorgar las facilidades necesarias para una rápida salida e instalación.

Si el miembro del Servicio Exterior así lo solicita, y siempre y cuando las necesidades del propio servicio lo permitan, la Secretaría autorizará las vacaciones a que tenga derecho para disfrutar de ellas antes de la llegada a su nueva adscripción, sin que ello afecte el plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Artículo 80.- Los miembros del Servicio Exterior que se encuentren adscritos en el extranjero, cuando viajen a México por cualquier motivo, deberán dar aviso oportuno a la Dirección General de la fecha de llegada y de salida y del lugar donde podrán ser localizados.

Asimismo, el Jefe de Misión deberá dar aviso oportuno a la Secretaría de las salidas y llegadas del personal del Servicio adscrito a sus oficinas.

Artículo 81.- Cuando de acuerdo con las necesidades del Servicio, la Secretaría disponga el traslado de un miembro de carrera a una unidad administrativa de la Secretaría en México, en el momento de la notificación respectiva le hará saber el nombre de la unidad y el puesto que ocupará en la misma.

Artículo 82.- En las adscripciones de vida difícil, definidas en los términos del artículo 78 de este Reglamento, el personal de carrera del Servicio Exterior tendrá una permanencia de dos años como máximo. En ningún caso se podrá trasladar a un miembro del Servicio Exterior de una adscripción de vida difícil a otra de similares características.

Artículo 83.- El personal de las adscripciones de vida difícil disfrutará de salidas regulares de las mismas, por periodos que determinará la Comisión de Personal, y sin que éstos se computen como licencias económicas o vacaciones.

En estos casos, la Secretaría pagará los boletos de avión del miembro del Servicio Exterior y de los dependientes económicos que vivan con él, una vez cada año independientemente de los pasajes por vacaciones, para que se traslade al país más cercano en el que prevalezcan mejores condiciones de vida a juicio del Jefe de la Representación.

Artículo 84.- En caso de que dos miembros de carrera del Servicio Exterior sean cónyuges, la Comisión de Personal podrá adscribirlos a ciudades donde existan dos o más representaciones de México, o en adscripciones que se encuentren a una distancia razonable la una de la otra.

La Comisión de Personal también podrá adscribir cónyuges que sean miembros del Servicio Exterior a la misma Representación, siempre y cuando:

- I.- se trate de una oficina con más de 10 miembros de la rama diplomático-consular en su plantilla de personal, y no exista subordinación directa de un cónyuge al otro, de tal suerte que no se trastorne la buena marcha de la misma, y
- II.- el Jefe de la Representación esté de acuerdo con ello.

Los cónyuges no podrán acogerse a esta disposición cuando uno de ellos funja como Jefe de Representación o de Cancillería, como representante permanente alterno o como cónsul adscrito.

CAPITULO II

De las comisiones

Artículo 85.- Las comisiones temporales a que se refiere el artículo 18 de la Ley sólo podrán aplicarse a personal de carrera de la rama diplomático-consular, y se autorizará por términos de hasta 3 años, prorrogables por una sola vez hasta por 3 años más, a petición del interesado y de la dependencia, entidad, institución u organismo en la que prestará sus servicios, y siempre y cuando se mantengan las condiciones en que originalmente fue otorgada la Comisión o bien existan otras similares.

Cada autorización especificará claramente las fechas de inicio y término de comisión, para los efectos administrativos a que haya lugar.

En caso de que el miembro comisionado del Servicio Exterior decida cambiar de dependencia, entidad, institución u organismo, deberá contar con una nueva autorización de la Secretaría a fin de que se le siga considerando bajo los supuestos previstos por el artículo 18 de la Ley.

A partir de la fecha en que se otorgue la autorización de comisión y hasta la fecha del término de la misma, la plaza del Servicio Exterior que quede vacante será reservada a nombre de su titular, a menos que éste sea ascendido, en cuyo caso se le reservará una plaza en el rango correspondiente.

Al término de su comisión, el funcionario deberá reintegrarse al Servicio Exterior, para lo cual la Secretaría lo reinstalará en su plaza reservada.

Artículo 86.- El personal comisionado, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley, podrá presentarse a los concursos de ascenso, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para tal efecto señalan la Ley y el presente Reglamento.

CAPITULO III**Vacaciones, licencias y otras prestaciones**

Artículo 87.- Los miembros del Servicio adscritos en el extranjero, gozarán de treinta días naturales de vacaciones cada once meses laborados, y sólo podrán disfrutarlos parcialmente después de seis meses de haber iniciado o reanudado labores.

Los miembros del Servicio Exterior adscritos en México gozarán de las vacaciones a que tienen derecho los servidores de la Administración Pública Federal.

Artículo 88.- Los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero podrán acumular un máximo de sesenta días naturales continuos de vacaciones. En caso de ser trasladados a México no perderán los días de vacaciones a que tengan derecho y que no hayan disfrutado.

Artículo 89.- Las solicitudes de vacaciones se presentarán a la Secretaría por conducto del Jefe de la Representación, señalando la fecha en que los miembros del Servicio Exterior pretendan iniciarlas, su duración y si se planea disfrutarlas en México o en el extranjero, con objeto de que la Secretaría proceda a su autorización, según las necesidades del servicio y, en su caso, para cubrir el importe de los pasajes correspondientes.

Los miembros del Servicio Exterior podrán hacer uso de vacaciones y licencias, sólo después de haber recibido la autorización respectiva.

Artículo 90.- La Secretaría cubrirá, cada dos años, el importe de los pasajes de ida y vuelta entre el lugar de adscripción y México, a los miembros del Servicio Exterior que tengan acumulados por lo menos treinta días naturales de vacaciones.

Para los efectos del segundo párrafo del artículo 48 de la Ley, se considerarán países muy alejados del territorio nacional aquéllos que determine anualmente la Comisión de Personal atendiendo a las comunicaciones existentes, y adscripciones de vida difícil las clasificadas como tales en los términos del artículo 78 del presente Reglamento.

Las prestaciones a que se refiere este artículo se extenderán al cónyuge y a sus familiares dependientes económicos hasta el segundo grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con el miembro del Servicio Exterior, tal como lo dispone el artículo 47 de la propia Ley.

Artículo 91.- Cuando los hijos de los miembros del Servicio Exterior, menores de 21 años, no vivan con ellos por estar estudiando en México o en país distinto al de la adscripción o por resolución o convenio judicial, la Secretaría cubrirá cada dos años los pasajes respectivos para que puedan visitar a sus padres en el lugar de su adscripción.

Artículo 92.- Los jefes de las representaciones o los funcionarios encargados de las mismas podrán conceder, por causa justificada y dando aviso a la Secretaría, licencia económica con goce de sueldo al personal a sus órdenes, hasta por un máximo de cinco días hábiles cada año calendario, sin deducirlos de vacaciones.

Artículo 93.- Los jefes de las representaciones o los funcionarios encargados de las mismas podrán conceder, en caso de urgencia comprobable y dando aviso a la Secretaría, licencia económica con goce de sueldo al personal a sus órdenes, hasta por un término de quince días.

Los períodos de estas licencias económicas serán deducidos del número de días de vacaciones a los que el interesado tuviere derecho.

Artículo 94.- Las autorizaciones para disfrutar vacaciones o licencias se considerarán canceladas si éstas no se inician dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación de la respectiva autorización y, en cuyo caso, el interesado deberá solicitar una nueva autorización.

Artículo 95.- Las solicitudes de licencia por enfermedad o maternidad deberán acompañarse por el certificado médico respectivo.

Artículo 96.- Las solicitudes de licencia sin goce de sueldo se presentarán a la Secretaría por escrito, explicando los motivos que las justifiquen, así como la fecha en que pretendan iniciarlas y su duración, con objeto de que la Secretaría esté en posibilidad de conceder o negar la licencia, según las necesidades del servicio. En caso de conceder la licencia, la Secretaría fijará la fecha de iniciación y término de la misma.

Las licencias excepcionales a que se refiere el artículo 26 de la Ley, no podrán exceder de un año, y sólo podrán ser prorrogadas hasta por un máximo de 6 años, previa recomendación de la Comisión de Personal.

Artículo 97.- Los miembros del Servicio Exterior deberán reanudar labores al término de su licencia disponibilidad o comisión. Quiénes después de cuatro días hábiles no se hubiesen presentado a reanudar labores, sin que medie justificación aceptable, serán destituidos por abandono de empleo, en aplicación de los artículos 58 y 59 de la Ley.

La Comisión de Personal atenderá las solicitudes de reanudación de labores de los miembros del Servicio Exterior de carrera que estén por terminar de disfrutar una disponibilidad y recomendará al Secretario sobre la nueva adscripción del interesado y sobre su fecha de inicio de labores, siempre y cuando exista plaza para ello.

Artículo 98.- Los embajadores y cónsules generales, podrán ausentarse de su sede, sin autorización previa de la Secretaría, pero con aviso anticipado a la misma, bajo las siguientes condiciones:

- I.- Que el viaje se efectúe durante un fin de semana o en días feriados, de manera que no se perjudiquen las labores normales de la misión;
- II.- Que el lugar de destino tenga comunicaciones frecuentes con dicha sede que hagan posible el regreso inmediato en caso necesario;
- III.- Que tomen las medidas necesarias para ser localizados, y
- IV.- Que se encuentre en la ciudad sede el jefe de Cancillería, el representante permanente alterno o el cónsul adscrito que pueda actuar como encargado de negocios.

Artículo 99.- Los jefes de misión podrán autorizar a los miembros del Servicio Exterior bajo sus órdenes a ausentarse de la ciudad donde se encuentre la sede en que estén adscritos, observando en lo conducente las condiciones que señala el artículo anterior.

Artículo 100.- El pago de los gastos de transporte mencionados en la fracción III del artículo 47 de la Ley serán cubiertos por la Secretaría, misma que los proporcionará a los miembros del Servicio Exterior, a sus cónyuges, y a sus dependientes económicos que vivan con ellos por la vía aérea más directa entre el lugar de adscripción y el de nuevo destino.

Artículo 101.- La Secretaría cubrirá a los miembros del Servicio Exterior pasajes de avión en distintas clases de acuerdo con las siguientes condiciones:

- I.- Primera clase: embajadores que viajan por vez primera a su nueva adscripción, en cuya ocasión presentarán sus cartas credenciales; embajadores y cónsules generales que realicen viajes en comisiones oficiales con representación, independientemente de la duración del vuelo;
- II.- Clase de negocios o equivalente: embajadores y cónsules generales en viajes distintos a los considerados en el párrafo anterior. Los demás miembros del Servicio Exterior en viajes cuya duración efectiva, entre el lugar de salida y el destino final, exceda de 15 horas;
- III.- Clase económica: Los miembros del Servicio Exterior que no se encuentren contemplados en las fracciones I y II y para los casos previstos en el artículo 48 de la Ley.

Cuando el personal de carrera se encuentre comisionado en la Secretaría, se regirá por las disposiciones que al respecto defina la Secretaría, sin detrimento de lo señalado en el presente artículo.

Artículo 102.- Para el otorgamiento de la ayuda para el pago del alquiler de la vivienda, a que se refiere la fracción VI del artículo 47 de la Ley, la Secretaría, previa consulta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, definirá anualmente la lista de las adscripciones, cuyas condiciones económicas repercutan de manera grave sobre los ingresos de los miembros del Servicio Exterior, así como las modalidades y condiciones en que ésta podrá otorgarse.

Artículo 103.- Para los efectos de la fracción VII del artículo 47 de la Ley, la Secretaría otorgará anualmente ayuda para el pago de la educación de los hijos menores de edad de los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero.

Artículo 104.- Cuando los miembros del Servicio Exterior sean adscritos en el extranjero, quedarán automáticamente incorporados al seguro de gastos médicos que contrate la Secretaría de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 105.- La Secretaría cubrirá los gastos derivados de servicios médicos de urgencia, debidamente comprobados, que requieran los miembros del Servicio Exterior adscritos en territorio nacional, cuando se encuentren en comisión oficial en el extranjero.

Artículo 106.- Cuando algún miembro del Servicio Exterior sea trasladado de una oficina de la Secretaría a otra fuera de la zona metropolitana de la Ciudad de México o viceversa, tendrá derecho a las prestaciones relativas al menaje de casa y gastos de instalación. Este derecho será igualmente válido cuando se trate de traslados entre oficinas ubicadas en distintas ciudades del territorio nacional.

CAPITULO IV

De las percepciones y emolumentos

Artículo 107.- La Secretaría propondrá a las autoridades hacendarias mexicanas los tabuladores de los sueldos de los miembros del Servicio Exterior en el extranjero, de acuerdo al costo y a la dificultad de vida de cada lugar. Para este efecto la Comisión de Personal revisará, cada año, la fórmula de pago de acuerdo a la información sobre carestía de vida que publiquen periódicamente dos instituciones internacionales, incluyendo en una de éstas a la Organización de las Naciones Unidas, para adecuar los criterios de pago de emolumentos del personal del Servicio Exterior y proponer ajustes al tabulador autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 108.- En caso de no tener un nombramiento administrativo específico en la Secretaría, las plazas del personal de carrera que sea adscrito a México, serán homologadas en moneda nacional conforme a la tabla de homologación y sueldos brutos de los puestos del Servicio Exterior con sus equivalentes en territorio nacional, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir de la fecha en que inicie su radicación.

Artículo 109.- Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la Secretaría definirá el periodo máximo en que procederá esta compensación y las modalidades de su procedencia.

Artículo 110.- Los viáticos a que se refiere el artículo 51 de la Ley, se otorgarán, de conformidad con la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los miembros del Servicio Exterior, según sea el caso, para sufragar los gastos que realicen fuera de su sede por concepto de hotel, alimentos, servicios, transporte, comunicaciones y otros relacionados con la comisión oficial que cumplan.

Las partidas de gastos de orden social en el extranjero se asignarán a las oficinas y se aplicarán a las funciones de representación, y su manejo será responsabilidad directa del Jefe de la Representación, sin que formen parte de los emolumentos personales de éste o de cualquier otro funcionario.

Artículo 111.- La Secretaría fijará los gastos de sostenimiento y de orden social de las Representaciones, de acuerdo con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 112.- La compensación por separación a que se refiere el artículo 54 de la Ley, se calculará con base en la tabla de homologación y sueldos brutos de los puestos del Servicio Exterior con sus equivalentes en territorio nacional, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 113.- La designación de beneficiarios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 54 de la Ley se hará ante la Secretaría mediante escrito en el que se consignará, además del nombre y apellidos del beneficiario, los datos de parentesco u otros que permitan identificarlo. Si son dos o más los beneficiarios la compensación se dividirá entre ellos por partes iguales salvo estipulación distinta de quien los designa.

Artículo 114.- La jubilación de los miembros del Servicio Exterior que presten su servicio en el extranjero se basará en las disposiciones aplicables a los trabajadores al servicio del Estado.

Artículo 115.- La Secretaría auxiliará a los miembros del Servicio Exterior en los trámites correspondientes a su retiro o jubilación, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CAPITULO V

Del menaje de casa

Artículo 116.- El pago del transporte del menaje de casa de los miembros del Servicio Exterior, para los efectos de la fracción III del artículo 47 de la Ley, será cubierto por la Secretaría y tendrá un límite de hasta 3,200 kilogramos o 30 metros cúbicos, según resulte conveniente al interesado.

El equivalente del peso o volumen a que se refiere el párrafo anterior, o parte del mismo, podrá ser utilizado para transportar un automóvil, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente para la importación de vehículos en el país de destino.

Cuando se utilice la vía aérea para el transporte del menaje de casa, o de efectos personales, la Secretaría pagará hasta el equivalente del costo del transporte por vía de superficie, según lo especificado en el primer párrafo de este artículo.

El pago de los gastos de empaque del menaje de casa, será cubierto por la Secretaría hasta el equivalente de un 25% del costo de transporte por vía de superficie autorizado.

La Secretaría pagará la prima del seguro del menaje de casa, hasta por la suma asegurada equivalente a las percepciones netas anuales del interesado en su adscripción de origen o de destino, según le convenga a éste.

La Secretaría pagará el transporte, el empaque y la prima de seguro del menaje de casa de acuerdo con los lineamientos señalados en el presente artículo, una vez que haya aprobado la cotización correspondiente. Cuando los costos excedan los límites señalados, el interesado pagará de su peculio las diferencias correspondientes.

Artículo 117.- En cualquier caso de traslado, se deberá presentar una lista pormenorizada de los artículos que conformen el menaje de casa o los efectos personales, según el caso, al jefe de misión diplomática o de la representación consular, quien deberá certificarla con la firma y el sello de la misión o representación y la enviará a la Secretaría para el registro correspondiente.

Cuando un miembro del Servicio Exterior sea trasladado a México, la Secretaría revisará la lista certificada y si la encuentra en los límites razonables, dará curso a la tramitación de la franquicia de importación ante las autoridades correspondientes, conforme a la legislación acuanera.

Artículo 118.- Los miembros del Servicio Exterior podrán importar a México, libre del pago de impuestos aduanales y de los derechos de importación, un vehículo de su propiedad, cuando regresen al país por traslado, término de comisión, renuncia, o por estar en disponibilidad, siempre que su estancia en el extranjero, ya sea en una adscripción o más, haya sido de un mínimo de dos años.

La Secretaría notificará anualmente a los miembros del Servicio Exterior las marcas, modelos o tipo de vehículos susceptibles de ser importados de conformidad al párrafo anterior.

TITULO OCTAVO

CAPITULO UNICO

De la separación del Servicio Exterior Mexicano

Artículo 119.- Los miembros del Servicio Exterior que renuncien deberán hacerlo por escrito y no podrán abandonar su puesto hasta que reciban, en un plazo que no excederá de quince días, notificación de la Secretaría sobre la fecha en que les haya sido aceptada su renuncia. En caso de no recibir la notificación correspondiente en ese plazo, se entenderá aceptada.

Si el miembro del Servicio, antes de recibir la aceptación descrita, dejara de laborar por más de cuatro días hábiles, sin que medie justificación procedente, dicho acto se considerará como abandono de empleo para los efectos del artículo 68 de la Ley.

Artículo 120.- Los miembros de carrera del Servicio Exterior causarán baja por jubilación en los términos del artículo 55 de la Ley, o antes si así lo manifiesten, conforme a las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. La Secretaría notificará con anticipación a los miembros del Servicio Exterior cuya causa de retiro sea la jubilación por cumplir sesenta y cinco años de edad, la fecha a partir de la cual la baja tendrá lugar.

Artículo 121.- El personal temporal y asimilado que cause baja por término de comisión, dejará de pertenecer al Servicio Exterior en la misma fecha de su baja, sin que la Secretaría tenga obligación alguna de reubicarlo.

TITULO NOVENO CAPITULO UNICO

De las sanciones administrativas y del recurso de revocación

Artículo 122.- La Subcomisión Disciplinaria, como lo establece la fracción I del artículo 60 de la Ley, se integrará por tres miembros de la Comisión de Personal, uno de los cuales deberá ser licenciado en derecho, y otro será el Secretario de la Comisión de Personal que lo será también de la Subcomisión Disciplinaria, quien convocará a las sesiones de la Subcomisión, a las que deberá asistir con voz, pero sin voto, el Contralor Interno de la Secretaría. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 123.- Las ausencias temporales de los miembros de la Subcomisión Disciplinaria serán suplidas por otro de los miembros de la Comisión de Personal a invitación del Secretario de la misma. Para los efectos de la fracción VI del artículo 60 de la Ley, las ausencias temporales del Contralor Interno serán suplidas por otro funcionario de la misma unidad administrativa.

Artículo 124.- La Subcomisión Disciplinaria podrá ampliar el plazo a que se refiere la fracción IV del artículo 60 de la Ley, a petición del afectado con objeto de que se recabe más elementos de prueba para su defensa. En ningún caso la ampliación del plazo excederá de quince días hábiles.

En observancia de la fracción III del artículo 60 de la Ley, la Subcomisión Disciplinaria y la Contraloría Interna de la Secretaría podrán alegarse todas las pruebas pertinentes para el mejor conocimiento del asunto. Esta última se hará cargo de la investigación correspondiente.

Artículo 125.- Cuando la Contraloría Interna tenga conocimiento de hechos que pudieran configurar sanciones administrativas, una vez practicada la investigación preliminar correspondiente, lo hará del conocimiento del Secretario de la Subcomisión Disciplinaria para que por su conducto, la Comisión de Personal determine si se hace la notificación a que se refiere la fracción IV del artículo 60 de la Ley.

La prescripción a que se refiere el último párrafo del artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se interrumpirá a partir de la fecha en que se efectúe la notificación mencionada en este artículo.

Artículo 126.- Las pruebas se desahogarán ante la Subcomisión Disciplinaria de la Comisión de Personal, sin perjuicio de que la Comisión de Personal determine su desahogo ante su presencia, la práctica de nuevas diligencias u obtención de otros elementos para conocer los hechos.

Artículo 127.- El recurso de revocación a que se refiere el artículo 61 de la Ley, mismo que se encuentra previsto en el artículo 71 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se interpondrá por escrito, en los términos señalados en este último ordenamiento, ante el Secretario, quien lo someterá a la consideración de la Comisión de Personal.

La Comisión de Personal determinará si suspende la ejecución de la resolución recurrida, en los términos y condiciones de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y lo notificará al afectado.

La Subcomisión Disciplinaria se abocará al conocimiento del recurso y al desahogo de las pruebas en los términos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a fin de emitir una nueva resolución para consideración de la Comisión de Personal. Esta, a su vez, formulará la recomendación que considere pertinente al Secretario quien determinará lo procedente dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que reciba la nueva recomendación.

En caso de que el recurso sea desechado, se aplicarán las sanciones administrativas en los términos del artículo 61 de la Ley. Si el recurso hubiere prosperado, la resolución impugnada quedará sin efectos y la nueva resolución se incorporará al expediente del afectado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1982 y se derogan las demás disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Jorge Carpizo.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Manuel Tello.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe.- Rúbrica.